



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2021/05 (EXPTE. PLENO/2021/5)

1º. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. PLENO/2021/5. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

2º Intervención/Expte. 3380/2021. Aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020: Dación de cuenta.

3º Intervención/Expte. 4841/2021. Información sobre la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación, ejercicio 2020: Dación de cuenta.

4º Intervención/Expte. 6097/2021. Informe resumen de los resultados del control interno, ejercicio 2020: Dación de cuenta.

5º Intervención/Expte. 6100/2021. Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad en el ejercicio 2020: Dación de cuenta.

6º Intervención/Expte. 6096/2021. Informe anual de resoluciones contrarias a reparos y de principales anomalías en materia de ingresos durante el ejercicio 2020: Dación de cuenta.

7º Tesorería/Expte. 6404/2021. Informe de Tesorería, tercer trimestre 2020, establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio: Dación de cuenta.

8º Tesorería/Expte. 6406/2021. Informe de Tesorería, cuarto trimestre 2020, establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio: Dación de cuenta.

9º Tesorería/Expte. 6410/2021. Informe de Tesorería, primer trimestre 2021, establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio: Dación de cuenta.

10º Secretaría/Expte. 18834/2019. Propuesta sobre sustitución de miembro del Consejo Económico y Social, en representación de la Federación Local de Asociaciones de Vecinos.

11º Oficina de Presupuestos/Expte. 5491/2021. Concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito OPR/1/2021/A para actuaciones en materia de necesidad social y atención a personas en situación o riesgo de exclusión social: Aprobación inicial.

12º Oficina de Presupuestos/Expte. 6268/2021. Concesión de crédito extraordinario OPR/2/2021/A para actuaciones dentro del ámbito de competencias atribuidas a diversas concejalías: Aprobación inicial.

13º Urbanismo/Expte. 18215/2020. Propuesta sobre devolución de aval constituido como garantía definitiva en expediente de compra futura de la parcela M3 titularidad de EPSA y del Ayuntamiento en la UE1 del Sector SUNP I7: Solicitud de Compañía de Distribución Integral Logista S.A.U.

14º Urbanismo/Expte. 3291/2018. Modificación puntual del PGOU relativa a la regulación de instalaciones de energía solar: Aprobación provisional.

15º Servicios Urbanos/Expte. 5527/2020. Propuesta sobre modificación de la forma de gestión de la prestación de los servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos competencia de este Ayuntamiento.

16º Servicios Urbanos/Expte. 5608/2021. Propuesta sobre aprobación inicial de los estatutos





sociales de nueva sociedad municipal, y constitución de sociedad mercantil local.

17º Oficina de Presupuestos/Expte. 6738/2021. Suplemento de crédito OPR/3/2021/A para financiar inversiones en equipamiento de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos de gestión directa a través de sociedad mercantil de capital social íntegramente de titularidad de la entidad local: Aprobación inicial.

18º Servicios Urbanos/Expte. 284/2021. Propuesta sobre aprobación de los proyectos técnicos correspondientes a las solicitudes de inversión incluidas en la subvención del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo).

19º Igualdad/Expte. 10710/2020. Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres en régimen de concurrencia competitiva: Aprobación.

20º Secretaría/Expte. 6269/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre Comisión de Nomenclátor.

21º Secretaría/Expte. 6556/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre constitución de una comisión de seguimiento sobre todos los procedimientos judiciales abiertos.

22º Secretaría/Expte. 6483/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Ciudadanos sobre gimnasios y centros deportivos.

23º Secretaría/Expte. 6560/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre inmediata creación y puesta en marcha del Consejo de Accesibilidad.

24º Secretaría/Expte. 6485/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre creación de la figura del Defensor del Vecino.

25º Secretaría/Expte. 6273/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre empresa municipal productora y comercializadora de energía renovable y regulación del mercado para reducir el precio de la factura eléctrica.

26º Secretaría/Expte. 6557/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular para facilitar la apertura de un parque de atracciones en el recinto ferial.

27º Secretaría/Expte. 6568/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre celebración de eventos alternativos a la Feria de Alcalá de Guadaíra.

28º Secretaría/Expte. 6489/2021. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre sanitarios.

29º Secretaría/Expte. PLENO/2021/5. Ruegos y preguntas.

La grabación de la sesión plenaria denominada vídeo_202104220946080200_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

2º. Acta de la sesión.

Mediante videoconferencia, a través de acceso telemático a solución electrónica ZOOM, con ID de reunión 828 4927 1444 administrada por el Secretario General, siendo las dieciocho horas y once minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores





concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, Ana María Vannereau Da Silva, Rosario Martorán de los Reyes, Virginia Gil García y Pablo Chain Villar** (10); del grupo municipal Adelante: **Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez** (4); del grupo municipal Popular: **Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño** (3); del grupo municipal Ciudadanos: **Rosa María Carro Carnacea, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza** (3); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar** (3); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés** (2); asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

El señor concejal **Rubén Ballesteros Martín** del grupo municipal Adelante, se incorpora a la sesión plenaria durante el debate del **punto 14º** del orden del día; y no se encuentra presente durante el debate y votación del **punto 17º**.

La señora concejal **Carmen Loscertales Martín de Agar** del grupo municipal Vox, se ausenta de la sesión durante el debate del **punto 13º** reincorporándose a la misma en el debate del **punto 14º** del orden del día.

La señora concejal **María Sandra Jaén Martínez** del grupo municipal Adelante, se ausenta de la sesión durante el debate del **punto 25º** reincorporándose a la misma en el debate del **punto 26º** del orden del día.

La señora concejal **Sandra González García** del grupo municipal Popular, se ausenta de la sesión durante el debate del **punto 25º** reincorporándose a la misma en el debate del **punto 27º** del orden del día.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que, conforme a lo dispuesto por el art. 91.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, fue alterado por la Presidencia al determinar que se debatieran los **puntos 11º y 12º junto con el punto 17º**, votándose los mismos de forma separada.

Se hace constar que según la Disposición final segunda del Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo (BOE de hoy 1 de abril), se procede a modificar la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, añadiéndose un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:





«3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten».

Por ello, se procedió a realizar la convocatoria de esta sesión para su celebración a través del sistema videoconferencia dada la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, lo que se aprecia así mismo como razón para la aplicación de la Disposición final citada, ratificándose su celebración por todos los asistentes, así como la aplicación del sistema de votación nominal.

1º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2021/5. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 101 al 143, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2021.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 153 al 281, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2021.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2019-2023 números 612 al 971, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2021.

2º INTERVENCIÓN/EXPTE. 33802021. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno que, copiado literalmente, dice como sigue:

“14º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/INTERVENCIÓN/EXPTE. 3380/2021. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, y





examinado:

Confeccionados los Estados Demostrativos de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 e informados por la Intervención, se eleva propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local para su aprobación de conformidad con el artículo 191.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Liquidación del Presupuesto pone de manifiesto:

- a) Respecto al presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, el crédito inicial, sus modificaciones y el crédito definitivo, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- b) Respecto al presupuesto de ingresos, y para cada concepto, la previsión inicial, sus modificaciones y la previsión definitiva, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Como consecuencia de la liquidación del presupuesto se determinan, según establece el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El resultado presupuestario del ejercicio.
- Los remanentes de crédito.
- El Remanente de Tesorería.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, visto el informe de la Intervención Municipal que consta en el expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra del ejercicio 2020, siendo el resultado presupuestario y el remanente de tesorería determinados por la misma los siguientes:

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	73.626.310,01	55.424.722,67		18.201.587,34
b) Operaciones de capital	2.197.335,05	3.714.293,52		-1.516.958,47





	75.823.645,06	59.139.016,19	16.684.628,87
1. Total operaciones no financieras (a + b)			
c.) Activos Financieros	595.363,94	597.428,93	-2.064,99
d.) Pasivos Financieros	4.021.223,69	3.935.155,70	86.067,99
2. Total operaciones financieras (c + d)	4.616.587,63	4.532.584,63	84.003,00
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 + 2)	80.440.232,69	63.671.600,82	16.768.631,87
AJUSTES:			
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales		1.045.593,97	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio		5.313.207,36	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio		8.536.004,57	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)			-2.177.203,24
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)			14.591.428,63

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA DEL EJERCICIO 2020

COMPONENTES	IMPORTE	AÑO
1. (+) Fondos Líquidos		33.890.415,19
2. (+) Derechos pendientes de cobro		44.758.941,42





	- (+) del Presupuesto corriente	11.881.260,71	
	- (+) del Presupuestos cerrados	31.899.708,08	
	- (+) de operaciones no presupuestarias	977.972,63	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago			10.751.831,60
	- (+) del Presupuesto corriente	2.829.993,23	
	- (+) del Presupuestos cerrados	1.502.895,20	
	- (+) de operaciones no presupuestarias	6.418.943,17	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación			203.132,84
	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	328.895,82	
	- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	532.028,66	
I. Remanente de Tesorería Total (1 + 2 - 3 + 4)			68.100.657,85
II. Saldos de dudoso cobro			23.592.989,95
III. Exceso de financiación afectada			26.675.489,10
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I - II - III)			17.832.178,80

Segundo.- Dar cuenta de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 al Pleno en la primera sesión que celebre.

Tercero.- Remitir copia de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

3º INTERVENCIÓN/EXPTE. 4841/2021. INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DETERMINANTES DE LOS DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN, EJERCICIO 2020: DACIÓN DE CUENTA.- Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 193 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo de 5 de marzo de 2004, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local,





se informa al Pleno del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación, ejercicio 2020, que deberá respetar una serie de límites mínimos establecidos en el mismo, cuyo resumen es el siguiente:

Cálculo del dudoso cobro, conforme al criterio de antigüedad establecido por la Cámara de Cuentas de Andalucía: TOTAL: 23.592.989,95 euros.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

4º INTERVENCIÓN/EXPTE. 6097/2021. INFORME RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO, EJERCICIO 2020: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe resumen de los resultados del control interno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra del ejercicio 2020, que la Intervención de la entidad local debe efectuar de conformidad con lo establecido en los artículos 213 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

5º INTERVENCIÓN/EXPTE. 6100/2021. INFORME ANUAL DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE MOROSIDAD EN EL EJERCICIO 2020: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe redactado por la Intervención correspondiente al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad en el ejercicio de 2020, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.2 de Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

6º INTERVENCIÓN/EXPTE. 6096/2021. INFORME ANUAL DE RESOLUCIONES CONTRARIAS A REPAROS Y DE PRINCIPALES ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS DURANTE EL EJERCICIO 2020: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, que la Intervención de la entidad local ha efectuado en atención al mandato legal del apartado 1 del artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

7º TESORERÍA/EXPTE. 6404/2021. INFORME DE TESORERÍA, TERCER TRIMESTRE 2020, ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe redactado por la Tesorería Municipal correspondiente al tercer trimestre de 2020, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.





Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

8º TESORERÍA/EXPTE. 6406/2021. INFORME DE TESORERÍA, CUARTO TRIMESTRE 2020, ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe redactado por la Tesorería Municipal correspondiente al cuarto trimestre de 2020, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

9º TESORERÍA/EXPTE. 6410/2021. INFORME DE TESORERÍA, PRIMER TRIMESTRE 2021, ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe redactado por la Tesorería Municipal correspondiente al primer trimestre de 2021, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

10º SECRETARÍA/EXPTE. 18834/2019. PROPUESTA SOBRE SUSTITUCIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 19 de abril de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar la sustitución de miembro del Consejo Económico y Social, en representación de la Federación Local de Asociaciones de Vecinos, y **resultando**:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2002 (BOP número 108, de 13 de mayo de 2002), se aprobó el texto refundido de los Estatutos del Consejo Económico y Social, creado como cauce y plataforma institucional de permanente diálogo y deliberación, todo ello para el cumplimiento de la función constitucional de participación de los agentes económicos y sociales en la vida económica y social (artículo 9.2 de la Constitución).

El Consejo Económico y Social es un órgano colegiado de carácter consultivo en el Ayuntamiento en materia económica y social, y actúa con total autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo se rige por sus propios estatutos, y se compone de 16 miembros nombrados por el Ayuntamiento y distribuidos de la siguiente forma:

- El Presidente designado por la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación a propuesta de $\frac{2}{3}$ del Pleno del Consejo.

- 4 consejeros designados por las organizaciones sindicales más representativas conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.

- 4 consejeros en representación de las organizaciones empresariales más representativas de la localidad.





- 1 consejero en representación de la Federación Local de las Asociaciones de Vecinos.

- 1 consejero en representación de la oficina local del Servicio Local de Empleo.

- 1 consejero en representación de los colectivos ecologistas.

- 4 consejeros de reconocido prestigio en la ciudad, que serán nombrados por la Corporación Municipal, entre profesionales de reconocida cualificación o experiencia en el ámbito socio-económico.

El nombramiento de los consejeros de reconocido prestigio, que corresponde realizar a la Corporación Municipal, exige el voto favorable de $\frac{2}{3}$ de sus miembros.

Mediante acuerdo de Pleno, adoptado en sesión celebrada el pasado día 19 de diciembre de 2019, se nombró a los miembros del Consejo Económico y Social, y entre ellos al designado por la Federación Local de las Asociaciones de Vecinos:

- Carlos Manuel Gómez Blanco.

El artículo 3 de los Estatutos del Consejo establece como el mandato de los miembros del Consejo es de 4 años, reservándose las organizaciones representadas el derecho a su cese y sustitución.

Con registro de entrada en el Ayuntamiento, de fecha 22 de marzo de 2021, se presenta escrito por el presidente de la Federación Local de AA.VV. Alguadaíra en el que comunica que, por acuerdo de la nueva Junta Directiva de fecha 16 de marzo de 2021, Lidia Ballesteros Torres es nombrada representante en el Consejo Económico y Social, en sustitución de Carlos Manuel Gómez Blanco.

En consecuencia con lo anterior y conforme a lo preceptuado en los estatutos y en el artículo 99.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3), Popular (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Nombrar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, y 3.1 de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Alcalá de Guadaíra, como consejera designada por la Federación Local de Asociaciones de Vecinos a Lidia Ballesteros Torres, en sustitución del consejero nombrado por este Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, Carlos Manuel Gómez Blanco.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos Alguadaíra, así como a la consejera nombrada y al consejero sustituido.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia como tan ampliamente proceda en derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución de este acuerdo.

11º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPT. 5491/2021. CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO OPR/1/2021/A PARA ACTUACIONES EN MATERIA DE NECESIDAD SOCIAL Y ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la





Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 19 de abril de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente la concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito OPR/1/2021/A para actuaciones en materia de necesidad social y atención a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202104220946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:05:35 h.) por este orden:

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

ANTECEDENTES

Las normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2021 (aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 231/2020, de 31 de julio) regulan la Comisión de Políticas de Gasto y las Comisiones de Análisis de Programas, como grupos de trabajo, que fijan los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse y el estudio de la adecuación y validez de los programas de gasto respecto de los objetivos perseguidos por los mismos y sus necesidades financieras. Los límites de gasto no financiero del presupuesto impidió la incorporación de propuestas remitidas por los distintos centros gestores al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2021 aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2021 en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 38, de 16 de febrero de 2021.

La aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local del ejercicio 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de marzo de 2021, pone de manifiesto el Remanente Líquido de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales que podrá financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito al quedar suspendidas las reglas fiscales, siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario. Todo ello ha permitido revisar las propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo objeto de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito.

Se da traslado a la Oficina de Presupuestos por el Servicio de Acción Social de propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo constituidos al objeto de definir propuestas de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito, con la finalidad de financiar ayudas económicas y prestaciones de servicios gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y atención a la dependencia recogidas en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 16 de enero de 2013, que contiene el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales (Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la





elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; datos básicos del sistema de información del SAAD y Catálogo de referencia de servicios sociales).

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE REFERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES:

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, considerando la obligación legal derivada de los mandatos contenidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en los artículos 21 y 37, y en ejercicio de las funciones que le son atribuidas en el artículo 8.2 g) y h) de la citada Ley, así como en los artículos 41, 139.1 y 149.1.^a de la Constitución, con respeto a las competencias de cada una de las Administraciones Públicas y Entidades del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y del Sistema de Servicios Sociales, acuerda aprobar el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, que recoge, identifica y define las prestaciones de referencia del sistema público de servicios sociales, parte del concepto de «Sistema público de servicios sociales» como un conjunto de servicios y prestaciones que insertándose con otros elementos de Protección Social, tiene como finalidad la promoción y el desarrollo pleno de todas las personas y grupos dentro de la sociedad para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida, en el entorno de la convivencia, y la prevención y la eliminación de las causas que conducen a la exclusión social.

La definición del catálogo permitirá tener unos servicios sociales de calidad y sostenibles, configurar el Sistema de los Servicios Sociales como un elemento fundamental de cohesión social y apoyo a las personas y servir de marco de referencia para todas las Entidades que forman parte del Sistema de Servicios Sociales.

Así, se delimitan dos categorías de prestaciones de servicios sociales:

1. Prestaciones de servicios: Entendiendo por tales las actuaciones que realizan los equipos técnicos orientadas a atender las necesidades sociales y favorecer la inserción social de los ciudadanos y ciudadanas, familias y grupos de población. Estas prestaciones que se pueden desarrollar desde equipamientos, programas, servicios, unidades administrativas y equipos multiprofesionales, entre otros, se agrupan en siete ejes temáticos que responden a su vez a diversas situaciones de necesidad social.
2. Prestaciones económicas: Aportaciones económicas, de carácter periódico o pago único, ofertadas para garantizar mínimos de subsistencia o situaciones de emergencia sobrevenidas a los ciudadanos/as.

La tipología de prestaciones se ha clasificado distinguiendo entre:

1. Prestaciones de servicios.
 - 1.1 Información, orientación, asesoramiento, diagnóstico y valoración.
 - 1.1 A) Información, orientación, asesoramiento y diagnóstico.
 - 1.1 A) a) En Servicios sociales de atención primaria.
 - 1.1 A) b) En Servicios sociales especializados.
 - 1.1 B) Atención telefónica.
 - 1.1 B) a) Teléfono para mujeres víctimas de violencia de género.
 - 1.1 B) b) Teléfono para menores.
 - 1.1 B) c) Otros servicios telefónicos.
 - 1.1 C) Valoración social específica.
 - 1.1 C) a) Dependencia.
 - 1.1 C) b) Discapacidad.
 - 1.1 C) c) Inmigración.
 - 1.2 Autonomía personal, atención en el domicilio y respiro familiar.





- 1.2 A) Ayuda a domicilio y apoyo a la unidad de convivencia.
- 1.2 B) Tele-asistencia.
- 1.2 C) Atención diurna y/o nocturna para personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia.
- 1.2 D) Atención diurna y/o nocturna para personas sin hogar.
- 1.2 E) Prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal.
- 1.2 F) Centros ocupacionales.
- 1.2 G) Atención psicosocial a víctimas de violencia de género.
- 1.2 H) Teléfono de alarma para la atención y protección para víctimas de la violencia de género.
- 1.3 Intervención y apoyo familiar.
 - 1.3 A) Intervención y orientación sociofamiliar.
 - 1.3 B) Mediación familiar.
 - 1.3 C) Puntos de encuentro familiar.
 - 1.3 D) Atención socioeducativa de menores.
- 1.4 Intervención y protección de menores.
 - 1.4 A) Atención a menores en riesgo social y familiar.
 - 1.4 B) Acogimiento residencial de menores.
 - 1.4 C) Acogimiento familiar.
 - 1.4 D) Adopción.
 - 1.4 E) Atención temprana.
- 1.5 Atención residencial.
 - 1.5 A) Alojamiento de urgencia.
 - 1.5 B) Para personas sin hogar.
 - 1.5 C) Para víctimas de violencia de género.
 - 1.5 D) Para personas mayores y en situación de dependencia.
 - 1.5 E) Para personas con discapacidad.
- 1.6 Prevención e inclusión social.
 - 1.6 A) Servicios de intervención comunitaria y voluntariado social.
 - 1.6 B) Intervención socioeducativa y acompañamiento en itinerarios de inclusión social.
 - 1.6 C) Atención a necesidades básicas.
- 1.7 Protección jurídica.
 - 1.7 A) Tutela y guarda de menores.
 - 1.7 B) Tutela de adultos.
 - 1.7 C) Cumplimiento de medidas judiciales para menores.
- 2. Prestaciones económicas.
 - 2.1 Renta mínima de inserción.
 - 2.2 Ayuda para víctimas de violencia de género.
 - 2.3 Prestaciones económicas para personas en situación de dependencia.
 - 2.4 Otras prestaciones económicas.

COMPETENCIAS PROPIAS DE LOS MUNICIPIOS

El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así, ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materias como: evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género. A tenor del artículo 26 de la Ley 7/1985 los Municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, los servicios de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas pueden delegar las competencias sobre prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en su artículo 8 Cláusula general de competencia dispone que sin perjuicio de las competencias enunciadas en





el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno. En su artículo 9 enumera las competencias municipales propias detallando su apartado 3 la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye: a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios, b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios, y c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.

Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 51 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquellas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente las siguientes:

- a) Estudiar y detectar las necesidades sociales en su ámbito territorial.
- b) Planificar, en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, los servicios sociales comunitarios en su ámbito territorial.
- c) Promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, de los servicios sociales especializados.
- d) Proporcionar la dotación de espacios y centros y el personal suficiente y adecuado para las prestaciones de los servicios sociales comunitarios, de acuerdo a los criterios que establezca el Mapa de Servicios Sociales.
- e) Gestionar las prestaciones del catálogo correspondientes a los servicios sociales comunitarios.
- f) Fomentar la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio.
- g) Elaborar planes de actuación local en materia de servicios sociales, de acuerdo con la planificación estratégica de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- h) Aportar la participación financiera que les corresponda en el mantenimiento de los servicios sociales comunitarios.
- i) Colaborar en las funciones de inspección y control de la calidad, de acuerdo a la legislación autonómica.
- j) Realizar programas de sensibilización social, de participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua.
- k) Coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio.
- l) Coordinar la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sistemas de protección social.
- m) Detectar precozmente las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias.
- n) Cualquier otra que le sea atribuida de acuerdo con la legislación vigente.

Una vez garantizados los servicios sociales comunitarios en su municipio, los ayuntamientos, de acuerdo con su capacidad financiera, podrán prestar los servicios sociales especializados que consideren necesarios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal y autonómica en el marco de la planificación establecida por la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en la legislación aplicable (apartado 5).

ACTUACIONES PARA ATENDER NECESIDADES SOCIALES Y FAVORECER LA





INSERCIÓN SOCIAL Y APORTACIONES ECONÓMICAS PARA GARANTIZAR SITUACIONES DE EMERGENCIA

Por el Área de Servicios Sociales se eleva propuesta concretando las prestaciones de servicios y prestaciones económicas pretendiendo que las definiciones de cada servicio o prestación no tengan carácter jurídico sino descriptivo.

Ayudas Económicas de Emergencia Social
Garantizar ingresos suficientes a las familias para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas
Plan de Atención a personas vulnerables como consecuencia de la crisis por COVID-19
Atención integral de las familias como agente esencial de socialización y de prevención de la exclusión social, especialmente aquellas que padecen situaciones socioeconómicas desfavorables en Alcalá de Guadaíra a raíz del impacto económico y social derivado de COVID-19. No tanto de atender la urgencia social, sino de promover el fomento de medidas que coadyuven a la prevención de la exclusión social a través del empleo temporal, de muy corta duración, que permita al menos a los destinatarios finales, disponer de unos recursos mínimos que le posibiliten salir del umbral de extrema necesidad, con la situación de peligro de exclusión social que ello supone
Creación de un dispositivo de baja exigencia para "personas sin hogar "
La situación de crisis provocada durante el Estado de Alarma ha puesto de manifiesto la necesidad de articular un recurso de acogida inmediata (de pernoctación) que no tenga las exigencias de los recursos de carácter residencial, sino que pueda dar respuesta a personas sin hogar de manera puntual.
Subvenciones a entidades sociales para garantía alimentaria por COVID-19
Dentro de las líneas de cooperación social, concesión de subvenciones a entidades sociales que complementen las actuaciones municipales y que tengan entre sus fines la atención a personas y familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o exclusión social de nuestra ciudad para garantía alimentaria por la crisis de COVID-19
Subvenciones a entidades sociales para adecuación de las sedes
Ayudas para las inversiones a realizar en las sedes de las entidades sociales como: obras de habilitación de locales para la creación de nuevas sedes, obras de ampliación, reforma y/o adecuación a la normativa vigente, y obras de rehabilitación que supongan una mejora de la eficiencia energética.

EL REMANENTE DE TESORERÍA DE LA ENTIDAD LOCAL

El apartado primero del artículo 191 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recoge que el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones. En su segundo apartado dispone que las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación. Y en su apartado tercero que las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en





materia de presupuestos, en sus artículos 101 a 104 precisa el cálculo del remanente de Tesorería de la Entidad local, destacando como establece que el remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido en los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellas financiadas, así como en los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES. SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

El artículo 101 del Real Decreto 500/1990 hace referencia al Remanente de Tesorería Total de la Entidad local que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio. Del mismo deben descontarse el exceso de financiación afectada (art. 102) y los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (art. 103). El Remanente de Tesorería Positivo obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores citados constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto, sin que pueda en ningún caso formar parte de las previsiones iniciales de ingresos ni financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos. Estas limitaciones resultan de aplicación al Remanente de Tesorería para Gastos Generales al que se refiere el artículo 104, lo que podría entenderse como una intención de equiparar el régimen presupuestario local al establecido para el Estado.

Las desviaciones positivas de financiación, derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que ésta da lugar.

COMISIÓN DE PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

La financiación de gastos con remanente de tesorería supone el consumo de recursos generados por la entidad en ejercicios anteriores que, en ningún caso, dará lugar al reconocimiento de derecho alguno.

El remanente de tesorería constituye un recurso para la financiación de la entidad. No obstante, cuando existiendo gastos con financiación afectada, se produzca una desviación de financiación positiva, en el remanente de tesorería deberá distinguirse:

- El remanente de tesorería afectado, constituido por las desviaciones de financiación positivas, que sólo podrá utilizarse para dar cobertura a los gastos a cuya financiación se encuentren afectados los recursos de los que se derivan tales desviaciones.

- El remanente de tesorería no afectado, minorado en el valor obtenido para el remanente de tesorería afectado, que es de libre disposición y, por tanto, constituye, caso de ser positivo, un recurso, que podrá utilizarse para la financiación de cualquier gasto, reflejo de la capacidad del sujeto contable de financiar nuevos o mayores gastos presupuestarios en el ejercicio siguiente, o bien, caso de ser negativo, de la necesidad de recabar nuevos fondos para adecuar su equilibrio presupuestario y financiero.

La condición presupuestaria que se establece para todo gasto con financiación afectada hace preciso que la Administración Pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno, en el Presupuesto o Presupuestos aprobados





para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma, así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento, resulta ineludible establecer, ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del Presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso.

MEDIOS O RECURSOS DISPONIBLES PARA FINANCIAR NUEVOS O MAYORES GASTOS

La aprobación y modificación de los presupuestos corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud del artículo 177.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

- a) Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- b) Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- c) El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo.

La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos





y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).

DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 32 dispone que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. A tales efectos se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

A su vez, el artículo 12 "Regla de gasto" establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. A tales efectos se entenderá por gasto computable, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos. A tenor del apartado 5 del citado artículo 12 los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Los citados artículos 12.5 y 32 se refuerzan mutuamente y operan en distintos motivos de la vida presupuestaria, pues si se aceptase la utilización de los mayores ingresos para finalidades distintas a la reducción de la deuda, el artículo 32 se vería vaciado de contenido. El artículo 12.5 actúa con carácter preventivo evitando que mayores ingresos no previstos se conviertan en mayores gastos ajenos a la reducción de deuda.

REGLAS ESPECIALES PARA EL DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 fija reglas especiales para el destino del superávit presupuestario siendo de aplicación a las Corporaciones Locales en las que concurren dos circunstancias:

- Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento,
- Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de la citada Ley.





Las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario eran de aplicación al año 2014, si bien en relación con los ejercicios posteriores se establecía que mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podría habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en el artículo. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados de la disposición no se considera como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

A los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
- b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.
- c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos establecidos por la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SITUACIÓN DE EMERGENCIA EXTRAORDINARIA

El Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos fueron aprobados por las Cortes Generales culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avale la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto. Así se fijan los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y





de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes o disminuciones de la recaudación, estimándose para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.

Posteriormente, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020, ACUERDA solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Previo debate relativo a la apreciación por la cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la constitución y 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sesión plenaria núm. 51, de 20 de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados aprueba la solicitud.

El artículo 135.4 de la constitución establece:

"4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados."

El artículo 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece:

"3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo. A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se dé una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional. En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento."

La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal.

COMISIÓN DE POLÍTICAS DE GASTO Y LAS COMISIONES DE ANÁLISIS DE PROGRAMAS

Las normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2021 (aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 231/2020, de 31 de julio)





regulan la Comisión de Políticas de Gasto y las Comisiones de Análisis de Programas, como grupos de trabajo, que fijan los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse y el estudio de la adecuación y validez de los programas de gasto respecto de los objetivos perseguidos por los mismos y sus necesidades financieras. Los límites de gasto no financiero del presupuesto impidió la incorporación de propuestas remitidas por los distintos centros gestores al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2021 aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2021 en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 38, de 16 de febrero de 2021.

La aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local del ejercicio 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de marzo de 2021, pone de manifiesto el Remanente Líquido de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales que podrá financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito al suspenderse las reglas fiscales y siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario. Todo ello ha permitido revisar las propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo objeto de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito.

MARCO QUE DEBE GARANTIZAR EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder además a las siguientes premisas:

1. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijadas para el periodo 2021-2023 en el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020, ACUERDA solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que





se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Previo debate relativo a la apreciación por la cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la constitución y 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sesión plenaria núm. 51, de 20 de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados aprueba la solicitud.

El artículo 135.4 de la constitución establece:

“4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.”

El artículo 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece:

“3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo. A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se dé una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional. En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.”

La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal.

2. Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los





remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

3. El artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Del mismo modo concreta que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que se encuentren en alguno de los casos fijados entre los que figuran las inversiones, siempre que el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro, y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no exceda de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se actuará de la siguiente manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el





grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores queda acreditado por:

- ✓ Las normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2021 (aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 231/2020, de 31 de julio) regulan la Comisión de Políticas de Gasto y las Comisiones de Análisis de Programas, como grupos de trabajo, que fijan los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse y el estudio de la adecuación y validez de los programas de gasto respecto de los objetivos perseguidos por los mismos y sus necesidades financieras. Los límites de gasto no financiero del presupuesto impidió la incorporación de propuestas remitidas por los distintos centros gestores al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2021 aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2021 en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 38, de 16 de febrero de 2021.
- ✓ La aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local del ejercicio 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de marzo de 2021, pone de manifiesto el Remanente Líquido de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales que podrá financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito al suspenderse las reglas fiscales y siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario. Todo ello ha permitido revisar las propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el





seno de los grupos de trabajo objeto de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito.

- ✓ Son actuaciones diseñadas para atender necesidades sociales y favorecer la inserción social y aportaciones económicas para garantizar situaciones de emergencia, para reforzar los servicios sociales comunitarios, y de acuerdo con la capacidad financiera, prestar servicios sociales especializados que se consideran necesarios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal y autonómica en el marco de la planificación establecida por la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

"1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.*
- b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.*
- c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*
- d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.*

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."

FUENTES DE FINANCIACIÓN A UTILIZAR

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores





gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

- a) Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- b) Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- c) El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo.

La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).

Así, cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Si bien, en caso de prórroga presupuestaria, en ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio, a tenor del artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Si una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias: a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores, b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que se ha venido acceder de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado





que el recurso a operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones afecta negativamente al objetivo de estabilidad y regla de gasto. Destacar que para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes es necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva: a) La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad, b) La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos, y c) La tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la aprobación del presupuesto para 2021 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar inicialmente y vistos los escenarios contemplados en los Planes Presupuestarios a medio plazo 2022-2024 aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 19 de marzo de 2021 la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 se cifra el Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales en 17.832.178,80 euros.

Es precisamente esta la fuente de financiación del expediente de modificación presupuestaria, motivado por el acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020, ACUERDA solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021. Previo debate relativo a la apreciación por la cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la constitución y 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sesión plenaria núm. 51, de 20 de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados aprueba la solicitud.

TRAMITACIÓN Y COMPETENCIAS

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejala Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su





financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta se incluyen en el expediente certificado de los servicios de contabilidad.

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

La aprobación del expediente de concesión de créditos extraordinario y suplemento de crédito que se propone, presenta el siguiente detalle en cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gastos con altas de crédito, de conformidad con la estructura de los presupuestos aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto:

ESTADO DE GASTOS

Concesión de Crédito Extraordinario

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	CRÉDITO INICIAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2021/66201/2319/78903 2021/2/662/0010	Subvenciones de capital en el ámbito de los servicios sociales a entidades Adecuación de sedes de entidades sociales	0,00	100.000,00	100.000,00
2021/66201/2319/131 2021/3/662/0011	Retribución al personal laboral temporal adscrito al servicios de Acción Social Plan de atención a personas vulnerables como consecuencia de la crisis por COVID-19	0,00	582.337,25	582.337,25
2021/66201/2319/16000 2021/3/662/0011	Cuotas sociales a regímenes de Seguridad Social del personal adscrito a Programas de Acción Social Plan de atención a personas vulnerables como consecuencia de la crisis por COVID-19	0,00	212.844,00	212.844,00
2021/66201/2319/48903 2021/3/662/0020	Subvenciones a fundaciones, instituciones y entidades benéficas para programas de acción social Subvención a entidad social para articular recursos de acogida inmediata	0,00	100.000,00	100.000,00
2021/66201/2313/48002 2021/3/662/0030	Prestaciones Económicas del Sistema Público de Servicios Sociales: ayudas de emergencia social Prestación económica de emergencia social	0,00	229.408,92	229.408,92
2021/66201/2319/22799 2021/3/662/0040	Otros trabajos realizados por otras empresas para Programa Extraordinario de Acción Social Subvenciones a entidades sociales para garantía alimentaria	0,00	18.000,00	18.000,00
2021/66201/2319/48903 2021/3/662/0040	Subvenciones a fundaciones, instituciones y entidades benéficas para programas de acción social Subvenciones a entidades sociales para garantía alimentaria	0,00	145.000,00	145.000,00
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS			1.387.590,17	

Suplemento de Crédito

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	CRÉDITO INICIAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2021/66201/2319/131	Retribución al personal laboral temporal adscrito al	673.801,01	613.160,79	1.286.961,80





2021/0/662/0020	servicios de Acción Social PLAN CONTIGO. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL de la Diputación de Sevilla			
2021/66201/2319/16000	Cuotas sociales a regímenes de Seguridad Social del personal adscrito a Programas de Acción Social	246.274,64	224.110,60	470.385,24
2021/0/662/0020	PLAN CONTIGO. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL de la Diputación de Sevilla			
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS			837.271,39	

ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	PREVISION ACTUAL	MODIFICAC. DE PREVISION	PREVISION DEFINITIVA
2021/00303/87000	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	4.251.531,69	2.224.861,56	6.476.393,25
TOTAL MODIFICACION DE PREVISIONES			2.224.861,56	

PROYECTO DE GASTO

Un proyecto de gasto es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución, se efectúe con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y se extienda a uno o más ejercicios, requiere un seguimiento y control individualizado. Tienen la consideración de proyectos de gasto: a) Los proyectos de inversión incluidos en el Anexo de Inversiones que acompaña al Presupuesto, b) Los gastos con financiación afectada a que se refiere la Sección 3ª del Capítulo II del TÍTULO II de la instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL) aprobada mediante ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, y c) Cualesquiera otras unidades de gasto presupuestario sobre las que la entidad quiera efectuar un seguimiento y control individualizado.

El artículo 19 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone que el anexo de inversiones, integrado, en su caso, en el plan cuatrienal regulado por el artículo 12, c), del presente Real Decreto, recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y concreta las especificaciones que deberán establecerse para cada uno de los proyectos. Así, el anexo de inversiones deberá recoger los nuevos proyectos de inversión a realizar en el ejercicio.

Los créditos asignados a nuevos proyectos de gasto quedan sujetos a las vinculaciones jurídicas que se establecen en las bases de ejecución del presupuesto para las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se ha previsto su realización. No obstante el crédito asignado a un proyecto de gasto podrá ser vinculante en sí mismo, quedando sujeto a las limitaciones cualitativas y cuantitativas que esta circunstancia impone. Podrán existir proyectos de gasto que sólo queden afectados por las limitaciones cualitativas de la vinculación jurídica, pudiendo realizarse mayor gasto del previsto sin necesidad de recurrir a modificaciones formales de los créditos asignados (Regla 23 IMNCL).

Los nuevos proyectos de gasto presentan las siguientes especificaciones:

Código de identificación: 2021/2/662/0010	Año de inicio y año de finalización previstos: 2021 / 2021
Denominación de Adecuación de sedes de entidades sociales	





proyecto:	
Importe de la anualidad: 100.000,00 euros	Tipo de financiación: Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados: Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión: Concejalía de Servicios Sociales

Código de identificación: 2021/0/662/0020	Año de inicio y año de finalización previstos: 2021 / 2021
Denominación de proyecto: Plan Contigo. Programa de Prevención de la Exclusión Social de la Diputación de Sevilla	
Importe de la anualidad: 1.757.347,04 euros	Tipo de financiación: Subvenciones de otras administraciones públicas Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados: Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión: Concejalía de Servicios Sociales

Código de identificación: 2021/3/662/0011	Año de inicio y año de finalización previstos: 2021 / 2021
Denominación de proyecto: Plan de atención a personas vulnerables como consecuencia de la crisis por COVID-19	
Importe de la anualidad: 795.181,25 euros	Tipo de financiación: Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados: Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión: Concejalía de Servicios Sociales

Código de identificación: 2021/3/662/0020	Año de inicio y año de finalización previstos: 2021 / 2021
Denominación de proyecto: Subvención a entidad social para articular recursos de acogida inmediata	
Importe de la anualidad: 100.000,00 euros	Tipo de financiación: Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados: Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión: Concejalía de Servicios Sociales

Código de identificación: 2021/3/662/0030	Año de inicio y año de finalización previstos: 2021 / 2021
---	--





Denominación de proyecto:	Prestación económica de emergencia social		
Importe de la anualidad:	229.408,92 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Servicios Sociales

Código de identificación:	2021/3/662/0040	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	Subvenciones a entidades sociales para garantía alimentaria		
Importe de la anualidad:	163.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Servicios Sociales

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe de control financiero previo de la intervención, procede se someta por la presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (3), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de concesión de CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO núm. OPR/1/2021/A para la asignación de crédito a actuaciones dentro del ámbito de competencias atribuidas a la administración local para el cumplimiento de sus fines en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social financiado con remanente líquido de tesorería disponible para gastos generales al quedar suspendidas las reglas fiscales y siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su total en los términos propuestos, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:





ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
1	GASTOS DE PERSONAL	1.632.452,64
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	18.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	474.408,92
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100.000,00
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS		2.224.861,56

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN DE PREVISIONES
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.224.861,56
TOTAL MODIFICACIÓN DE PREVISIONES		2.224.861,56

Segundo.- Exponer el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero.- En caso de no presentarse reclamaciones, considerar elevado a definitivo el presente acuerdo, ordenándose su publicación así como el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.





Cuarto.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

12º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 6268/2021. CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO OPR/2/2021/A PARA ACTUACIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ATRIBUIDAS A DIVERSAS CONCEJALÍAS: APROBACIÓN INICIAL.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 19 de abril de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente la concesión de crédito extraordinario OPR/2/2021/A para actuaciones dentro del ámbito de competencias atribuidas a diversas concejalías, y **resultando**:

ANTECEDENTES

Las normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2021 (aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 231/2020, de 31 de julio) regulan la Comisión de Políticas de Gasto y las Comisiones de Análisis de Programas, como grupos de trabajo, que fijan los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse y el estudio de la adecuación y validez de los programas de gasto respecto de los objetivos perseguidos por los mismos y sus necesidades financieras. Los límites de gasto no financiero del presupuesto impidió la incorporación de propuestas remitidas por los distintos centros gestores al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2021 aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2021 en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 38, de 16 de febrero de 2021.

La aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local del ejercicio 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de marzo de 2021, pone de manifiesto el Remanente Líquido de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales que podrá financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito al suspenderse las reglas fiscales y siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario. Todo ello ha permitido revisar las propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo objeto de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito.

Se da traslado a la oficina de presupuestos de los siguientes expedientes de referencia:

EXPEDIENTE	CONCEJALIA
EG/04440/2021	Concejalía de Servicios Urbanos Concejalía de Transición Ecológica Concejalía de Desarrollo Económico Concejalía de Turismo Concejalía de Educación Concejalía de Patrimonio
EG/05884/2021	Concejalía de Fiestas Mayores y Flamenco Concejalía de Participación Ciudadana
EG/15447/2020	Concejalía de Innovación y Modernización Administrativa
EG/19730/2017	Concejalía de Transición Ecológica





Los citados expedientes han sido instruidos por diversas concejalías actuándose mediante gestión directa de servicios prestados por un órgano técnico-jurídico a través de la Gerencia de Servicios Urbanos como organización especializada que tiene, dentro del presupuesto único previsto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sección presupuestaria propia, que incorpora propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo objeto de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito.

El apartado primero del artículo 191 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recoge que el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones. En su segundo apartado dispone que las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación. Y en su apartado tercero que las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en sus artículos 101 a 104 precisa el cálculo del remanente de Tesorería de la Entidad local, destacando como establece que el remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido en los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellos financiadas, así como en los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

EL REMANENTE DE TESORERÍA DE LA ENTIDAD LOCAL

El apartado primero del artículo 191 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recoge que el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones. En su segundo apartado dispone que las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación. Y en su apartado tercero que las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero





del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en sus artículos 101 a 104 precisa el cálculo del remanente de Tesorería de la Entidad local, destacando como establece que el remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido en los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellas financiadas, así como en los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES. SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

El artículo 101 del Real Decreto 500/1990 hace referencia al Remanente de Tesorería Total de la Entidad local que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio. Del mismo deben descontarse el exceso de financiación afectada (art. 102) y los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (art. 103). El Remanente de Tesorería Positivo obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores citados constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto, sin que pueda en ningún caso formar parte de las previsiones iniciales de ingresos ni financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos. Estas limitaciones resultan de aplicación al Remanente de Tesorería para Gastos Generales al que se refiere el artículo 104, lo que podría entenderse como una intención de equiparar el régimen presupuestario local al establecido para el Estado.

Las desviaciones positivas de financiación, derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que ésta da lugar.

COMISIÓN DE PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

La financiación de gastos con remanente de tesorería supone el consumo de recursos generados por la entidad en ejercicios anteriores que, en ningún caso, dará lugar al reconocimiento de derecho alguno.

El remanente de tesorería constituye un recurso para la financiación de la entidad. No obstante, cuando existiendo gastos con financiación afectada, se produzca una desviación de financiación positiva, en el remanente de tesorería deberá distinguirse:

- El remanente de tesorería afectado, constituido por las desviaciones de financiación positivas, que sólo podrá utilizarse para dar cobertura a los gastos a cuya financiación se encuentren afectados los recursos de los que se derivan tales desviaciones.
- El remanente de tesorería no afectado, minorado en el valor obtenido para el remanente de tesorería afectado, que es de libre disposición y, por tanto, constituye, caso de ser positivo, un recurso, que podrá utilizarse para la financiación de cualquier gasto, reflejo de la capacidad del sujeto contable de financiar nuevos o mayores gastos presupuestarios en el ejercicio siguiente, o bien, caso de ser negativo, de la necesidad de recabar nuevos fondos para adecuar su equilibrio presupuestario y financiero.

La condición presupuestaria que se establece para todo gasto con financiación afectada hace preciso que la Administración Pública en cuyo entorno se presenta la figura deba





incluir, desagregados con el pormenor oportuno, en el Presupuesto o Presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma, así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento, resulta ineludible establecer, ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del Presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso.

MEDIOS O RECURSOS DISPONIBLES PARA FINANCIAR NUEVOS O MAYORES GASTOS

La aprobación y modificación de los presupuestos corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud del artículo 177.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

- a) Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- b) Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- c) El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de





tesorería viene a ser la acumulación de Resultados presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo.

La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).

DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 32 dispone que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. A tales efectos se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

A su vez, el artículo 12 "Regla de gasto" establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. A tales efectos se entenderá por gasto computable, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos. A tenor del apartado 5 del citado artículo 12 los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

Los citados artículos 12.5 y 32 se refuerzan mutuamente y operan en distintos motivos de la vida presupuestaria, pues si se aceptase la utilización de los mayores ingresos para finalidades distintas a la reducción de la deuda, el artículo 32 se vería vaciado de contenido. El artículo 12.5 actúa con carácter preventivo evitando que mayores ingresos no previstos se conviertan en mayores gastos ajenos a la reducción de deuda.

REGLAS ESPECIALES PARA EL DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 fija reglas especiales para el destino del superávit presupuestario siendo de aplicación a las Corporaciones Locales en las que concurren dos circunstancias:

- Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento,





- Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de la citada Ley.

Las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario eran de aplicación al año 2014, si bien en relación con los ejercicios posteriores se establecía que mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podría habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en el artículo. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados de la disposición no se considera como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

A los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
- b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.
- c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos establecidos por la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SITUACIÓN DE EMERGENCIA EXTRAORDINARIA

El Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos





fueron aprobados por las Cortes Generales culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avale la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto. Así se fijan los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes o disminuciones de la recaudación, estimándose para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.

Posteriormente, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020, ACUERDA solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Previo debate relativo a la apreciación por la cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la constitución y 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sesión plenaria núm. 51, de 20 de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados aprueba la solicitud.

El artículo 135.4 de la constitución establece:

"4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados."

El artículo 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece:

*"3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.
A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se dé una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.
En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento."*

La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal.





COMPETENCIAS PROPIAS DE LOS MUNICIPIOS

El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así, ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias como: a) Urbanismo. b) Medio ambiente urbano. c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad. e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios. g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano, h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local. i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante. j) Protección de la salubridad pública. k) Cementerios y actividades funerarias. l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales. n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial. ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones. o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

Entre los modos de gestión directa por la propia Entidad Local, los artículos 101 y 102 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, regulan los que se realicen mediante la organización especializada prevista en el artículo 67 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. De conformidad con el artículo 102 del TRRL, la organización especializada tendrá, dentro del presupuesto único previsto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sección presupuestaria propia, constituida por las partidas consignadas a tal fin y nutrida por el producto de la prestación y por las subvenciones o auxilios que se recibiesen, debiendo llevar los servicios prestados mediante una organización especializada, con independencia de la contabilidad general de la Entidad local, una contabilidad especial. Así, la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos tiene constituido un Consejo de Administración presidido por un miembro de la Corporación, regulando sus estatutos las competencias atribuidas para el cumplimiento de sus fines (BOP de Sevilla núm. 173, de 27 de julio de 2002).

Las normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2021 (aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 231/2020, de 31 de julio) regulan la Comisión de Políticas de Gasto y las Comisiones de Análisis de Programas, como grupos de trabajo, que fijan los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse y el estudio de la adecuación y validez de los programas de gasto respecto de los objetivos perseguidos por los mismos y sus necesidades financieras. Los límites de gasto no financiero del presupuesto impidió la incorporación de propuestas remitidas por los distintos centros gestores al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2021 aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2021 en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm.





38, de 16 de febrero de 2021.

La aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local del ejercicio 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de marzo de 2021, pone de manifiesto el Remanente Líquido de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales que podrá financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito al suspenderse las reglas fiscales y siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario. Todo ello ha permitido revisar las propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo objeto de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito.

MARCO QUE DEBE GARANTIZAR EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder además a las siguientes premisas:

1. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijadas para el periodo 2021-2023 en el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020, ACUERDA solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el





límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Previo debate relativo a la apreciación por la cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la constitución y 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sesión plenaria núm. 51, de 20 de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados aprueba la solicitud.

El artículo 135.4 de la constitución establece:

“4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.”

El artículo 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece:

“3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo. A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se dé una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional. En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.”

La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal.

2. Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución





de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

3. El artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Del mismo modo concreta que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que se encuentren en alguno de los casos fijados entre los que figuran las inversiones, siempre que el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro, y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no exceda de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se actuará de la siguiente manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio





negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores queda acreditado por:

- ✓ Las normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2021 (aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 231/2020, de 31 de julio) regulan la Comisión de Políticas de Gasto y las Comisiones de Análisis de Programas, como grupos de trabajo, que fijan los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse y el estudio de la adecuación y validez de los programas de gasto respecto de los objetivos perseguidos por los mismos y sus necesidades financieras. Los límites de gasto no financiero del presupuesto impidió la incorporación de propuestas remitidas por los distintos centros gestores al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2021 aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2021 en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 38, de 16 de febrero de 2021.
- ✓ La aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local del ejercicio 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de marzo de 2021, pone de manifiesto el Remanente Líquido de Tesorería disponible para la financiación de gastos





generales que podrá financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito al suspenderse las reglas fiscales y siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario. Todo ello ha permitido revisar las propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo objeto de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

"1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.*
- b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.*
- c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*
- d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.*

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."

FUENTES DE FINANCIACIÓN A UTILIZAR

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.





La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

- a) Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- b) Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- c) El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo.

La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).

Así, cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Si bien, en caso de prórroga presupuestaria, en ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio, a tenor del artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Si una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias: a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores, b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que se ha venido acceder de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento. Conviene valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones afecta negativamente al objetivo de estabilidad y regla de gasto. Destacar que para financiar





nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes es necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva: a) La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad, b) La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos, y c) La tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la aprobación del presupuesto para 2021 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar inicialmente y vistos los escenarios contemplados en los Planes Presupuestarios a medio plazo 2022-2024 aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 19 de marzo de 2021 la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 se cifra el Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales en 17.832.178,80 euros.

Es precisamente esta la fuente de financiación del expediente de modificación presupuestaria, motivado por el acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020, ACUERDA solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021. Previo debate relativo a la apreciación por la cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la constitución y 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sesión plenaria núm. 51, de 20 de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados aprueba la solicitud.

ACTUACIONES DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ATRIBUIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES A LA GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS

Se confecciona el siguiente detalle de actuaciones dentro del ámbito de competencias atribuidas para el cumplimiento de sus fines a la gerencia municipal de servicios urbanos como organización especializada que tiene, dentro del presupuesto único previsto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sección presupuestaria propia.

ACTUACIÓN	OBJETO DE LA ACTUACIÓN	CRÉDITO
-----------	------------------------	---------





DOCUMENTO	SUPERVISIÓN		ASIGNADO
GRUPO DE PROGRAMA 153. VÍAS PÚBLICAS			
MEMORIA	ARQUITECTO TECNICO	RESTITUCIÓN DE PAVIMENTOS DE CALZADAS DE LA CIUDAD	1.000.000,00
MEMORIA	ARQUITECTO TECNICO	RESTITUCIÓN DE PAVIMENTOS DE ACERADOS DE LA CIUDAD	350.000,00
MEMORIA	ARQUITECTO TECNICO	MEJORA EN LA ACCESIBILIDAD PEATONAL MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE PASOS DE PEATONES INTELIGENTES	150.000,00
MEMORIA	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	MEJORA, ADECUACIÓN Y RENOVACIÓN DE ÁREAS DE JUEGO EN PARQUES	900.000,00
GRUPO DE PROGRAMA 171. MEDIO AMBIENTE URBANO: PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS			
MEMORIA	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS AREAS AJARDINADA EN LA CIUDAD	498.500,00
GRUPO DE PROGRAMA 172. PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE			
INFORME	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	ADQUISICIÓN SUELO PARA ADECUACIÓN DEL CAMINO DE RIBERA DESDE EL MOLINO DE LA ACEÑA A MOLINO HUNDIDO	302.400,00
MEMORIA	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	ACTUACIONES EN EL AMBITO DEL MONUMENTO NATURAL RIBERA DEL GUADAÍRA	600.000,00
GRUPO DE PROGRAMA 321. CREACIÓN DE CENTROS DOCENTES DE ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA			
MEMORIA	ARQUITECTO TECNICO	PLAN DE INFRAESTRUCTURA DOCENTE: DOTACIÓN Y ADECUACIÓN DE CENTROS DE ENSEÑANZA	500.000,00
GRUPO DE PROGRAMA 334. PROMOCIÓN CULTURAL			
INFORME	TECNICO MEDIO	SUBVENCIÓN PARA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE SEDES Y EQUIPAMIENTO A ENTIDADES CULTURALES PARA PROMOCIÓN DEL FLAMENCO	30.000,00
GRUPO DE PROGRAMA 336. PROTECCIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO			
INFORME	ARQUITECTO	RECINTO FORTIFICADO DEL CASTILLO. ACTUACIONES POR RUINA PARCIAL DEL MURO DE CONTENCIÓN QUE CONSTITUYE EL LÍMITE NORTE DEL TRAMO SUPERIOR DE LA CALLE SANTA MARÍA DENTRO DEL ÁMBITO DEL SECTOR "TORRE MOCHA"	278 500,00
INFORME	ARQUITECTO	RECINTO FORTIFICADO DEL CASTILLO. ACTUACIONES POR REPARACIONES EN DIVERSAS LOCALIZACIONES DEL RECINTO FORTIFICADO	165.000,00
MEMORIA	ARQUITECTO TECNICO	REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE VALOR ARTÍSTICO DE LA CIUDAD: CASA IBARRA	150.000,00
MEMORIA	ARQUITECTO TECNICO	REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE VALOR ARTÍSTICO DE LA CIUDAD: CASA DE POSITO	80.000,00
MEMORIA	ARQUITECTO TECNICO	REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE VALOR ARTÍSTICO DE LA CIUDAD: ANTIGUO CUARTEL	120.000,00





GRUPO DE PROGRAMA 338. FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS			
INFORME	TECNICO MEDIO	SUBVENCIÓN PARA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE SEDES Y EQUIPAMIENTO A ENTIDADES CULTURALES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	120.000,00
GRUPO DE PROGRAMA 432. INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA			
MEMORIA	ARQUITECTO	ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIO PARA ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN EN HARINERA DEL GUADAIRA	54.706,90
GRUPO DE PROGRAMA 454. CAMINOS VECINALES			
MEMORIA	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	MEJORA DE LA PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS RURALES	300.000,00
GRUPO DE PROGRAMA 459. OTRAS INFRAESTRUCTURAS			
MEMORIA	ARQUITECTO TECNICO	PLAN DE REACTIVACIÓN DE PARQUES EMPRESARIALES: MEJORA Y REPOSICIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN Y ASFALTADO DE CALZADA	1.500.000,00
MEMORIA	ARQUITECTO TECNICO	PLAN DE REACTIVACIÓN DE PARQUES EMPRESARIALES: MEJORAS DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	500.000,00
GRUPO DE PROGRAMA 920. ADMINISTRACIÓN GENERAL			
INFORME	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	CONEXIÓN DE COMUNICACIONES CON LA RED DE DATOS Y TELEFONÍA IP CORPORATIVA DEL AYUNTAMIENTO CON DIFERENTES SEDES MUNICIPALES	16.894,42
INFORME	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	MEJORA DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES BASADOS EN RADIOENLACES	32.000,00
INFORME	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	MEJORAS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL CPD (SERVIDORES, CABINA E ALMACENAMIENTO, PLATAFORMA DE VIRTUALIZACIÓN Y APLICATIVO COPIAS BACKUP SERVIDORES)	30.000,00
INFORME	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	ADQUISICIÓN DE SERVIDOR ORACLE Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA ORACLE INCLUIDO SOPORTE TÉCNICO	49.337,75
GRUPO DE PROGRAMA 924. PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
INFORME	TECNICO MEDIO	SUBVENCION A ENTIDADES VECINALES PARA ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS SEDES	150.000,00
GRUPO DE PROGRAMA 931. POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL			
INFORME	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	PUESTA EN MARCHA DE LA OFICINA DE PROYECTOS EDUSI PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO	42.000,00

TRAMITACIÓN Y COMPETENCIAS

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejal Delegada de Hacienda,



conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta se incluyen en el expediente certificado de los servicios de contabilidad.

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

La aprobación del expediente de concesión de créditos extraordinario que se propone, presenta el siguiente detalle en cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gastos con altas de crédito, de conformidad con la estructura de los presupuestos aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto:

ESTADO DE GASTOS

Concesión de Crédito Extraordinario

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	CRÉDITO INICIAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2021/22201/1532/6190101 2021/2/222/0011	Inversiones de reposición de infraestructura para la pavimentación de viales urbanos PLAN DE BARRIOS. Restitución de pavimentos de calzadas de la ciudad	0,00	1.000.000,00	1.000.000,00
2021/22201/1532/6190101 2021/2/222/0012	Inversiones de reposición de infraestructura para la pavimentación de viales urbanos PLAN DE BARRIOS. Restitución de pavimentos de Acerados de la ciudad	0,00	350.000,00	350.000,00
2021/22201/1532/6190101 2021/2/222/0013	Inversiones de reposición de infraestructura para la pavimentación de viales urbanos PLAN DE BARRIOS. Mejora en la accesibilidad peatonal mediante la implantación de pasos de peatones inteligentes	0,00	150.000,00	150.000,00
2021/22201/1533/6190102 2021/2/222/0014	Reurbanización de espacios públicos y renovación de mobiliario urbano PLAN DE BARRIOS. Mejoras, adecuación y renovación de áreas de juegos en parques públicos	0,00	900.000,00	900.000,00
2021/22201/4541/6190101 2021/2/222/0020	Inversiones de reposición de infraestructuras para la mejora de caminos vecinales Mejoras y reposición de la pavimentación y obras complementarias en diversos CAMINOS RURALES	0,00	300.000,00	300.000,00
2021/22201/1712/6190100 2021/2/222/0030	Inversiones de reposición de bienes para protección del medio ambiente en parques y jardines públicos PLAN DE BARRIOS. Construcción de nuevas áreas ajardinadas en la ciudad	0,00	498.500,00	498.500,00
2021/22301/1722/60001 2021/2/223/0011	Adquisición de fincas rústicas y otros terrenos no urbanos para protección y mejora del medio ambiente Adquisición suelo en el ámbito del monumento natural RIBERA DEL GUADAÍRA	0,00	302.400,00	302.400,00
2021/22301/1722/6190100 2021/2/223/0012	Inversiones de reposición de bienes para la protección y mejora del medio ambiente urbano Actuaciones en el ámbito del monumento natural RIBERA DEL GUADAÍRA	0,00	485.000,00	485.000,00
2021/22301/1722/62203	Inversiones en nuevos edificios y construcciones para	0,00	115.000,00	115.000,00





2021/2/223/0012	la protección y mejora del medio ambiente urbano Actuaciones en el ámbito del monumento natural RIBERA DEL GUADAÍRA			
2021/33201/4590/6190101	Inversiones de reposición de infraestructuras básicas de parques empresariales	0,00	2.000.000,00	2.000.000,00
2021/2/332/0010	PLAN DE REACTIVACIÓN DE PARQUES EMPRESARIALES: mejoras de instalación de alumbrado público y asfaltado			
2021/33401/4322/62203	Nuevos edificios y otras construcciones para la Gestión de centros turísticos	0,00	54.706,90	54.706,90
2021/2/334/0010	Acondicionamiento de espacio para acoger actividad de restauración en edificio HARINERA DEL GUADAIRA			
2021/33501/3343/78906	Subvención de capital a entidades culturales para promoción del flamenco	0,00	30.000,00	30.000,00
2021/2/335/0010	Subvención a entidades culturales para construcción y remodelación de sedes			
2021/33501/3381/78906	Subvención de capital a entidades culturales para fomento de fiestas populares	0,00	120.000,00	120.000,00
2021/2/335/0010	Subvención a entidades culturales para construcción y remodelación de sedes			
2021/44501/9205/22203	Gastos por comunicaciones informáticas de los servicios de desarrollos y soportes informáticos	0,00	32.000,00	32.000,00
2021/0/445/0013	Mejoras de los sistemas de comunicaciones basados en radioenlaces			
2021/44501/9205/22203	Gastos por comunicaciones informáticas de los servicios de desarrollos y soportes informáticos	0,00	5.000,00	5.000,00
2021/0/445/0014	Mejora de la infraestructura tecnológica del CPD			
2021/44501/9205/62600	Gastos de inversión en ordenadores para los servicios de desarrollos y soportes informáticos	0,00	20.000,00	20.000,00
2021/0/445/0014	Mejora de la infraestructura tecnológica del CPD			
2021/44501/9205/64101	Gastos en aplicaciones informáticas para los servicios de desarrollos y soportes informáticos	0,00	5.000,00	5.000,00
2021/0/445/0014	Mejora de la infraestructura tecnológica del CPD			
2021/44501/9205/22203	Gastos por comunicaciones informáticas de los servicios de desarrollos y soportes informáticos	0,00	16.577,00	16.577,00
2021/0/445/0015	Adquisición de servidor Oracle y actualización de licencia Oracle			
2021/44501/9205/62600	Gastos de inversión en ordenadores para los servicios de desarrollos y soportes informáticos	0,00	10.357,60	10.357,60
2021/0/445/0015	Adquisición de servidor Oracle y actualización de licencia Oracle			
2021/44501/9205/64101	Gastos en aplicaciones informáticas para los servicios de desarrollos y soportes informáticos	0,00	22.403,15	22.403,15
2021/0/445/0015	Adquisición de servidor Oracle y actualización de licencia Oracle			
2021/55101/3211/63203	Inversiones de mejora, adecuación y reforma en centros de enseñanza infantil y primaria	0,00	500.000,00	500.000,00
2021/2/551/0010	PLAN DE INFRAESTRUCTURAS DOCENTES. Obras de adecuación en colegios de educación infantil y primaria			
2021/55401/3361/68208	Reformas de edificios y construcciones de carácter patrimonial de valor artístico	0,00	350.000,00	350.000,00
2021/2/554/0011	Rehabilitación de edificios de valor artístico de la ciudad			
2021/55401/3361/61908	Inversiones de protección y gestión del patrimonio histórico, artístico y cultural	0,00	278 500,00	278 500,00
2021/2/554/0012	RECINTO FORTIFICADO DEL CASTILLO. Actuaciones por ruina parcial del muro de contención que constituye el límite norte del tramo superior de la calle Santa María dentro del ámbito del sector "Torre Mocha"			
2021/55401/3361/61908	Inversiones de protección y gestión del patrimonio histórico, artístico y cultural	0,00	165.000,00	165.000,00
2021/2/554/0013	RECINTO FORTIFICADO DEL CASTILLO. Actuaciones por reparaciones en diversas localizaciones del recinto fortificado			
2021/66101/9242/78901	Subvención de capital a entidades vecinales para el fomento de la participación ciudadana	0,00	150.000,00	150.000,00
2021/2/661/0010	Subvención a entidades vecinales para construcción y remodelación de sedes y equipamiento			
2021/88181/9314/22203	Gastos por comunicaciones informáticas de oficina de gestión de fondos europeos y proyección de la ciudad	0,00	22.385,00	22.385,00
2021/0/445/0011	Puesta en marcha de la oficina de proyectos EDUSI			
2021/88181/9314/62600	Gastos de inversión en ordenadores de oficina de gestión de fondos europeos y proyección de la ciudad	0,00	15.743,00	15.743,00
2021/0/445/0011	Puesta en marcha de la oficina de proyectos EDUSI			
2021/88181/9314/64101	Gastos en aplicaciones informáticas de oficina de gestión de fondos europeos y proyección de la ciudad	0,00	3.872,00	3.872,00





2021/0/445/0011	Puesta en marcha de la oficina de proyectos EDUSI			
2021/99101/9209/22200	Gastos de diversas concejalías por centralización de comunicaciones informáticas	0,00	16.894,42	16.894,42
2021/0/445/0012	Conexión de comunicaciones con la red de datos y telefonía IP corporativa del Ayuntamiento con diferentes sedes municipales			
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS			7.919.339,07	

ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	PREVISION ACTUAL	MODIFICAC. DE PREVISION	PREVISION DEFINITIVA
2021/00303/87000	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	6.476.393,25	7.919.339,07	14.395.732,32
TOTAL MODIFICACION DE PREVISIONES			7.919.339,07	

PROYECTOS DE GASTO

Un proyecto de gasto es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución, se efectúe con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y se extienda a uno o más ejercicios, requiere un seguimiento y control individualizado. Tienen la consideración de proyectos de gasto: a) Los proyectos de inversión incluidos en el Anexo de Inversiones que acompaña al Presupuesto, b) Los gastos con financiación afectada a que se refiere la Sección 3ª del Capítulo II del TÍTULO II de la instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL) aprobada mediante ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, y c) Cualesquiera otras unidades de gasto presupuestario sobre las que la entidad quiera efectuar un seguimiento y control individualizado.

El artículo 19 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone que el anexo de inversiones, integrado, en su caso, en el plan cuatrienal regulado por el artículo 12, c), del presente Real Decreto, recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y concreta las especificaciones que deberán establecerse para cada uno de los proyectos. Así, el anexo de inversiones deberá recoger los nuevos proyectos de inversión a realizar en el ejercicio.

Los créditos asignados a nuevos proyectos de gasto quedan sujetos a las vinculaciones jurídicas que se establecen en las bases de ejecución del presupuesto para las aplicaciones presupuestarias con cargo a las que se ha previsto su realización. No obstante el crédito asignado a un proyecto de gasto podrá ser vinculante en sí mismo, quedando sujeto a las limitaciones cualitativas y cuantitativas que esta circunstancia impone. Podrán existir proyectos de gasto que sólo queden afectados por las limitaciones cualitativas de la vinculación jurídica, pudiendo realizarse mayor gasto del previsto sin necesidad de recurrir a modificaciones formales de los créditos asignados (Regla 23 IMNCL).

Los nuevos proyectos de gasto presentan las siguientes especificaciones:

Código de identificación:	2021/2/222/0011	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	PLAN DE BARRIOS. Restitución de pavimentos de calzadas de la ciudad		
Importe de la anualidad:	1.000.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería





			para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Servicios Urbanos

Código de identificación:	2021/2/222/0012	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	PLAN DE BARRIOS. Restitución de pavimentos de acerados de la ciudad		
Importe de la anualidad:	350.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Servicios Urbanos

Código de identificación:	2021/2/222/0013	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	PLAN DE BARRIOS. Mejora en la accesibilidad peatonal mediante la implantación de pasos de peatones inteligentes		
Importe de la anualidad:	150.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Servicios Urbanos

Código de identificación:	2021/2/222/0014	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	PLAN DE BARRIOS. Mejoras, adecuación y renovación de áreas de juegos en parques públicos		
Importe de la anualidad:	900.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Servicios Urbanos

Código de identificación:	2021/2/222/0020	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	Mejoras y reposición de la pavimentación y obras complementarias en diversos CAMINOS RURALES		
Importe de la anualidad:	300.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Servicios Urbanos

Código de identificación:	2021/2/222/0030	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	PLAN DE BARRIOS. Construcción de nueva áreas ajardinadas en la ciudad		
Importe de la anualidad:	498.500,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Servicios Urbanos





Código de identificación:	2021/2/223/0011	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	Adquisición suelo en el ámbito del monumento natural RIBERA DEL GUADAÍRA		
Importe de la anualidad:	302.400,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Transición Ecológica

Código de identificación:	2021/2/223/0012	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	Actuaciones en el ámbito del monumento natural RIBERA DEL GUADAÍRA		
Importe de la anualidad:	600.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Transición Ecológica

Código de identificación:	2021/2/332/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	PLAN DE REACTIVACIÓN DE PARQUES EMPRESARIALES: mejoras de instalación de alumbrado público y asfaltado		
Importe de la anualidad:	2.000.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Desarrollo Económico

Código de identificación:	2021/2/334/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	Acondicionamiento de espacio para acoger actividad de restauración en edificio HARINERA DEL GUADAIRA		
Importe de la anualidad:	54.706,90 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Turismo

Código de identificación:	2021/2/335/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	Subvención a entidades culturales para construcción y remodelación de sedes		
Importe de la anualidad:	150.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Fiestas Mayores y Flamenco

Código de identificación:	2021/0/445/0013	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	Mejoras de los sistemas de comunicaciones basados en radioenlaces		
Importe de la anualidad:	32.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020





Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Innovación y Modernización Administrativa
--	------------------------------------	---------------------------------	---

Código de identificación:	2021/0/445/0014	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	Mejora de la infraestructura tecnológica del CPD		
Importe de la anualidad:	30.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Innovación y Modernización Administrativa

Código de identificación:	2021/0/445/0015	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	Adquisición de servidor Oracle y actualización de licencia		
Importe de la anualidad:	49.337,75 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Innovación y Modernización Administrativa

Código de identificación:	2021/2/551/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	PLAN DE INFRAESTRUCTURAS DOCENTES. Obras de adecuación en colegios de educación infantil y primaria		
Importe de la anualidad:	500.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Educación

Código de identificación:	2021/2/554/0011	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	Rehabilitación de edificios de valor artístico de la ciudad		
Importe de la anualidad:	350.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Patrimonio

Código de identificación:	2021/2/554/0012	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	RECINTO FORTIFICADO DEL CASTILLO. Actuaciones por ruina parcial del muro de contención que constituye el límite norte del tramo superior de la calle Santa María dentro del ámbito del sector "Torre Mocha"		
Importe de la anualidad:	278.500,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Patrimonio





Código de identificación:	2021/2/554/0013	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	RECINTO FORTIFICADO DEL CASTILLO. Actuaciones por reparaciones en diversas localizaciones del recinto fortificado		
Importe de la anualidad:	165.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Patrimonio

Código de identificación:	2021/2/661/0010	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	Subvención a entidades vecinales para construcción y remodelación de sedes y equipamiento		
Importe de la anualidad:	150.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Participación Ciudadana

Código de identificación:	2021/0/445/0011	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	Puesta en marcha de la oficina de proyectos EDUSI		
Importe de la anualidad:	42.000,00 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Innovación y Modernización Administrativa

Código de identificación:	2021/0/445/0012	Año de inicio y año de finalización previstos:	2021 / 2021
Denominación de proyecto:	Conexión de comunicaciones con la red de datos y telefonía IP corporativa del Ayuntamiento con diferentes sedes municipales		
Importe de la anualidad:	16.894,42 euros	Tipo de financiación:	Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Innovación y Modernización Administrativa

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe de control financiero previo de la intervención, procede se someta por la presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas





Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (3), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de concesión de CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS núm. OPR/2/2021/A para la asignación de crédito a actuaciones dentro del ámbito de competencias atribuidas para el cumplimiento de sus fines a la gerencia municipal de servicios urbanos financiado con REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA disponible para la financiación de gastos generales al quedar suspendidas las reglas fiscales y siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad en los términos propuestos, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	92.856,42
6	INVERSIONES REALES	7.526.482,65
7	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	300.000,00
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS		7.919.339,07

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN DE PREVISIONES
8	ACTIVOS FINANCIEROS	7.919.339,07
TOTAL MODIFICACIÓN DE PREVISIONES		7.919.339,07

Segundo.- Exponer el expediente de concesión de crédito extraordinario al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública





durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero.- En caso de no presentarse reclamaciones, considerar elevado a definitivo el presente acuerdo, ordenándose su publicación así como el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

13º URBANISMO/EXPTE. 18215/2020. PROPUESTA SOBRE DEVOLUCIÓN DE AVAL CONSTITUIDO COMO GARANTÍA DEFINITIVA EN EXPEDIENTE DE COMPRA FUTURA DE LA PARCELA M3 TITULARIDAD DE EPSA Y DEL AYUNTAMIENTO EN LA UE1 DEL SECTOR SUNP I7: SOLICITUD DE COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA S.A.U.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 19 de abril de 2021, sobre el expediente que se tramita para autorizar la devolución de aval constituido como garantía definitiva en expediente de compra futura de la parcela M3 titularidad de EPSA y del Ayuntamiento en la UE1 del Sector SUNP I7, solicitada por la Compañía de Distribución Integral Logista, S.A.U., y **resultando:**

Con fecha de registro de entrada 20 de octubre de 2020 (nº de registro 25544), la entidad Compañía de Distribución Integral Logista S.A.U. solicitó la devolución de aval bancario depositado por la misma en la Tesorería Municipal en cumplimiento del Pliego de Condiciones para la presentación de ofertas de compra futura de la parcela M3 titularidad de EPSA y del Ayuntamiento en la UE1 del Sector SUNP I7.

Consta informe favorable emitido el día 15 de marzo de 2021, suscrito por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y por el Jefe de Servicio de Contratación Administrativa, cuyo contenido es el siguiente: [ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El Pleno municipal, en sesión celebrada el 23 de enero de 2003, acordó aprobar el Pliego de Condiciones para la presentación de ofertas de compra futura de la parcela M-3, de la entonces denominada Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) -hoy Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)- y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en los terrenos del sector SUNP I7.

2º.- Tramitado el correspondiente procedimiento de licitación, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2003, el Pleno municipal acordó adjudicar definitivamente la compra futura de la parcela M3 en los terrenos de la UE 1 del sector SUNP I7, en copropiedad con EPSA, a Compañía de Distribución Integral Logista S.A., por importe de 69,15 €/m² superficie, IVA excluido.

En concepto de garantía definitiva, la entidad entonces denominada Compañía de





Distribución Integral Logista S.A. depositó en la Tesorería Municipal aval bancario otorgado por el Banco Popular, fechado el 30 de junio de 2003, por importe de 103.866,56 €, inscrito en su Registro Especial de Avaluos con el n.º 0001/18.319.

3º.- Con fecha 4 de julio de 2005 fue suscrito contrato de compraventa con la mercantil Compañía de Distribución Integral Logista S.A. por el que la anteriormente denominada EPSA y el Ayuntamiento transmitían sus respectivas cuotas de propiedad en proindiviso (EPSA en un 75% y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en un 25%).

4º.- Aprobado el 20 de noviembre de 2003 el Plan Parcial del Sector SUNP 17 e inscrito el Proyecto de Reparcelación de la UE 1, por sentencia de 8 de noviembre de 2005 fue declarado nulo dicho Plan Parcial y, en ejecución de sentencia, por Autos de 1 de junio y 4 de septiembre de 2009 fueron declarados igualmente nulos los actos de ejecución de aquél, como son la aprobación de la constitución de la Junta de Compensación, el Proyecto de Reparcelación y el Proyecto de Urbanización; a todo ello se sumaba la crisis del sector inmobiliario que marcó aquellos años. Todas estas circunstancias han provocado el incumplimiento de las previsiones del pliego y del contrato sobre la urbanización de la parcela, formalización de escritura pública y su posterior edificación por el adquirente.

5º.- En sesión celebrada el 31 de julio de 2020, el Pleno municipal acordó autorizar la formalización en escritura pública del contrato de compraventa suscrito el 4 de julio de 2005 conforme a la documentación que rigió la licitación, con las siguientes particularidades: a) la parcela se transmitía en el concepto de urbanizada conforme a la estipulación cuarta del contrato, asumiendo la parte vendedora en sus respectivos porcentajes (AVRA un 75% y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra un 25%), los costes de las actuaciones necesarias para completar la urbanización de la UE 1b del Sector SUO 15 "SUNP I-7", conforme al Proyecto de Redelimitación de Unidades de Ejecución aprobado por la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2019; y b) se determinaban los intereses a abonar conforme a la cláusula vigésima del Pliego de Condiciones que rigió la licitación en 536.719,76 €, descontando dicha cantidad del importe pendiente de abono por la compradora al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

6º.- Mediante escritura otorgada el 7 de octubre de 2020 ante la notario Carmen Loscertales Martín De Agar, nº de protocolo 369, se elevó a público el contrato suscrito con fecha de 4 de julio de 2005, modificándose en los términos acordados por el Pleno municipal en sesión de 31 de julio de 2020. Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad desde el día 22 de febrero de 2021, al tomo 1621, Libro 1038, folio 36, finca 47622.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La garantía constituida mediante aval responde a la obligación recogida en la estipulación decimotercera del Pliego de condiciones que rigió la licitación, que establecía que, tras la adjudicación, el adjudicatario debería presentar en la Tesorería municipal y a favor del Ayuntamiento, garantía por importe del 4% del 25% del precio de remate en la forma y con los efectos establecidos en el R.D.L. 2/2000.

El artículo 36.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (norma aplicable a la licitación), ya derogado, establecía que la garantía definitiva respondería "del cumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones de todos los contratos".

Segundo.- Conforme al Pliego aprobado, era obligación del adjudicatario pagar el precio con la formalización de la escritura de compraventa en las condiciones establecidas. Recogía, además, el Pliego otras obligaciones asumidas por el adjudicatario respecto de la no transmisión de la finca a tercero sin autorización de los vendedores, la realización de la





urbanización interior de la parcela, la reparación de los desperfectos que se causaran en la urbanización y la integración en la entidad de conservación que había de constituirse; respecto de todas estas condiciones, establecía el Pliego aprobado que tendrían la naturaleza de condición resolutoria de la compraventa.

En este sentido, en la escritura de elevación a público del contrato de compraventa formalizada en 2020 se constató que el pago del precio de la parcela se había producido (estipulación 4ª), que se entendía consumado el contrato suscrito el 4 de julio de 2005 (estipulación 6º) y que se pactaba como condición resolutoria de la compraventa el eventual incumplimiento por el comprador de sus obligaciones de solicitar licencia de obra y edificar en plazo (estipulación 7ª); también se declaró expresamente aplicable el contrato suscrito con fecha de 4 de julio de 2005 en lo no alterado por las disposiciones de la escritura, con lo que se mantenía, igualmente, la condición resolutoria establecida en éste respecto de las otras obligaciones asumidas por la parte compradora en el Pliego de condiciones a que se ha hecho referencia.

Tercero.- Resulta, por tanto, que la obligación principal del adjudicatario era formalizar la escritura de compraventa y abonar el precio, debiendo ser éste el objeto principal de la garantía constituida mediante aval; el resto de obligaciones derivadas del acuerdo de adquisición referidas a la materialización de la edificación y otras obligaciones accesorias a ésta, quedan garantizadas con condición resolutoria establecida en la escritura.

El hecho de que en la escritura se establezca expresamente que el contrato privado de compraventa que se eleva a público se entiende consumado con la entrega de la parcela por los vendedores en las condiciones pactadas y con el pago del precio por el comprador, ha de determinar que la devolución de la garantía definitiva de la licitación no responda a una recepción parcial del objeto del contrato, debiéndose considerar que el resto de obligaciones asumidas por el comprador en relación con el proceso de construcción de la parcela están debidamente garantizadas con condición resolutoria.

En su virtud, se informa favorablemente la propuesta de acuerdo al Pleno, por ser el órgano de contratación].

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (3), Popular (3), Vox (2: de Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Evaristo Téllez Roldán; y 1: por ausencia, de Carmen Loscertales Martín de Agar) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Autorizar la devolución a la entidad Cia de Distribución Integral Logista S.A.U. del aval constituido como garantía definitiva de la adjudicación de la parcela M3 en los terrenos de la UE 1 del sector SUNP 17.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Tesorería municipal.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

14º URBANISMO/EXPTE. 3291/2018. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU RELATIVA A LA REGULACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR: APROBACIÓN PROVISIONAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 19 de abril de 2021, sobre el expediente que se tramita para





aprobar provisionalmente la modificación puntual del PGOU relativa a la regulación de instalaciones de energía solar.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202104220946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:41:06 h.) por este orden:

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Nadia Ríos Castañeda, del grupo municipal Adelante.

Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño, del grupo municipal Popular.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Con fecha 17 de octubre de 2019 el Pleno municipal adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual del Título V de las NNUU del PGOU de Alcalá de Guadaíra sobre régimen urbanístico del suelo no urbanizable y adaptación al sistema de protección del POTAUS (Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla), así como el estudio ambiental estratégico del documento de modificación sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El citado acuerdo se sometió a trámite de información pública mediante anuncio en el BOP de Sevilla nº 260 de 9 de noviembre de 2019, en el diario ABC de 28 de enero de 2020, en el BOJA de 24 de julio de 2020 y en el tablón de anuncios y portal de transparencia de este Ayuntamiento.

Requeridos a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística adscrita a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de urbanismo, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que con carácter preceptivo deben emitir los órganos y entidades competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, constan emitidos los siguientes y remitidos a este Ayuntamiento por el Secretario de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística con fecha de registro de entrada 18 de febrero de 2020:

- Informe de incidencia territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 11 de febrero de 2020.

- Informe en materia de aguas suscrito por el Jefe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 28 de noviembre de 2019.

- Informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de 22 de enero de 2020 indicando que no es posible emitir el informe de evaluación de impacto en la salud, por no contener la valoración incluida en el documento de modificación puntual la información exigida.

- Informe del Jefe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico con fecha 3 de diciembre de 2019.

- Informe sobre la posible afección al patrimonio histórico emitido por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico con fecha 16 de mayo de 2019.

Requerido expresamente por este Ayuntamiento, consta emitido informe por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 25 de junio de 2020 y recibido con fecha de registro de entrada 3 de julio de 2020.





Atendiendo al requerimiento contenido en Informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de 22 de enero de 2020, el Pleno municipal en sesión de 16 de abril de 2020 aprobó el documento de Valoración del Impacto en la Salud de la modificación puntual del PGOU, para su incorporación a la documentación de la modificación puntual aprobada inicialmente el 17 de octubre de 2019.

El acuerdo de aprobación del documento de Valoración del Impacto en la Salud ha sido sometido a información pública mediante anuncio en el BOP de Sevilla nº 107 de 11 de mayo de 2020, en el diario ABC de 13 de noviembre de 2020 y en el tablón de anuncios y portal de transparencia de este Ayuntamiento. La publicación en el BOJA se hizo conjuntamente con el acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual el 24 de julio de 2020.

Sobre el documento de Valoración del Impacto en la Salud aprobado, consta informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de 1 de junio de 2020, con fecha de registro de entrada 6 de julio de 2020.

Terminado el trámite de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual del PGOU y el posterior referido al documento de Valoración del Impacto en la Salud, constan presentadas las siguientes alegaciones:

1. Con fecha 10 de noviembre de 2019 y nº de registro de entrada 7713, alegación de Double Wake S.L.
2. Con fecha 17 de diciembre de 2019 y nº de registro de entrada 43495, alegación del Grupo Municipal Andalucía por sí.
3. Con fecha 9 de enero de 2020 y nº de registro de entrada 704, alegación de Marco Antonio Trigueros Roldán.
4. Con fecha 8 de enero de 2020 y nº de registro de entrada 545, alegación de Grupo municipal Adelante Alcalá de Guadaíra.
5. Con fecha 8 de enero de 2020 y nº de registro de entrada 606, alegación de Sociedad Ecologista Alwadi-ira.
6. Con fecha 13 de enero de 2020 y nº de registro de entrada 242, alegación de Federación Provincial Ecologistas en Acción.
7. Con fecha 15 de enero de 2020 y nº de registro de entrada 1517, alegación de Bogaris PVS S.L.U.
8. Con fecha 17 de enero de 2020 y nº de registro de entrada 446, alegación de Ares Sostenible S.L.
9. Con fecha 18 de febrero de 2020 y nº de registro de entrada 1502, alegación de Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.
10. Con fecha 19 de enero de 2020 y nº de registro de entrada 4350, alegación de Bogaris PV5 S.L.U.
11. Con fecha 24 de septiembre 2020 y nº de registro de entrada 12863, alegación de José Luis Rubio Marín.
12. Con fecha 24 de septiembre de 2020 y nº de registro de entrada 12865, alegación de Francisco Javier Rubio Marín.
13. Con fecha 24 de septiembre de 2020 y nº de registro de entrada 12887, alegación de Francisco Javier González Mateos.
14. Con fecha 23 de octubre de 2020 y nº de registro de entrada 14678, alegación de Verallia Spain S.A.





Consta Providencia del Concejal Delegado de Urbanismo de 3 de febrero de 2021 sobre la base del contenido de un informe suscrito por la arquitecta municipal Jefa de Servicio y el Jefe del Servicio Jurídico de 25 de enero de 2021, en relación con el contenido del informe de incidencia territorial de 11 de febrero de 2020 por la que se acuerda continuar con la tramitación de la modificación puntual del PGOU, solo y exclusivamente en lo que respecta al objeto referido a concretar taxativamente los suelos en los que se permite la implantación de instalaciones de generación de energía solar, al no estar sujeta su autorización a la aprobación previa de un Proyecto de Actuación, excluyendo del contenido de la modificación puntual la adaptación de la categorización del suelo no urbanizable clasificado por el Plan General a los Sistemas de Protección definidos en el POT AUS.

Consta informe de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 21 de marzo de 2021 que se pronuncia sobre las alegaciones presentadas.

Y redactado para aprobación provisional, un nuevo documento de modificación puntual del PGOU relativa a la regulación de instalaciones de energía solar (CSV: C25JJR57QMJ5E52JJX27J7LPT), planos de la modificación puntual (CSV: 7CZAQZ76KZZSM556DD9AYJQK3), documento de Valoración del Impacto en la Salud (CSV: 9EKKT4XRK9T7QKQYCWFECTGK7), documento de Estudio Ambiental Estratégico (CSV: 3ZL7N2YXJLY4GWDEHYS47KMZR) y planos del Estudio Ambiental Estratégico (CSV: 925H4A7TAH3NAZ5RW4H7TSTC6).

Consta emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 12 de abril de 2021 favorable a la aprobación provisional de la modificación puntual. Del mismo se transcriben sus fundamentos de derecho: [1.- Sobre el objeto concreto de la modificación puntual.

Tal y como se establece en la Providencia del Concejal Delegado de Urbanismo de 3 de febrero de 2021, la tramitación de la modificación puntual del PGOU continuará solo y exclusivamente en lo que respecta al objeto referido a concretar taxativamente los suelos en los que se permite la implantación de instalaciones de generación de energía solar, al no estar sujeta su autorización a la aprobación previa de un Proyecto de Actuación, excluyendo del contenido de la modificación puntual la adaptación de la categorización del suelo no urbanizable clasificado por el Plan General a los Sistemas de Protección definidos en el POT AUS.

En el informe suscrito por la arquitecta municipal Jefa de Servicio y por el Jefe del Servicio Jurídico de 25 de enero de 2021 en relación con el contenido del informe de incidencia territorial de 11 de febrero de 2020, se deja constancia de que de este informe autonómico resulta la procedencia de replantearse el modelo del suelo no urbanizable en su conjunto y, en su caso, desproteger determinados suelos o identificar zonas para acoger usos de mayor impacto territorial, ambiental y paisajístico, por cuanto la compatibilidad de usos actual del PGOU vigente resulta cuestionable en relación a los objetivos de protección contenidos en el POT AUS.

Se justificó en el informe técnico municipal de 25 de enero de 2021 que el contenido de la innovación pretendida por el informe de incidencia territorial, en cuanto propone replantear el modelo actual del suelo no urbanizable en su conjunto, excede de una mera Modificación del Plan General, teniendo la consideración de Revisión Parcial, al suponer una alteración integral de la ordenación establecida por el PGOU para el Suelo No Urbanizable y, en todo caso, la alteración sustancial de las determinaciones de la ordenación estructural en esta clase de suelo (art. 37 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -en adelante LOUA-). La subsanación de las consideraciones expuestas en el informe de Incidencia Territorial supondría, por tanto, una ralentización en la tramitación de la presente





innovación, en primer lugar, por el tiempo necesario para la reflexión del nuevo modelo y, en segundo lugar, por la necesidad de someter el acuerdo de aprobación provisional a un nuevo período de información pública, por cuanto las modificaciones introducidas van a afectar sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural (art. 32.1.3ª de la LOUA).

Esta ralentización afectaría a las innumerables solicitudes de viabilidad de plantas fotovoltaicas que pretenden implantarse en el suelo no urbanizable del término municipal, siendo necesario contar con una regulación pormenorizada aplicable a este tipo de instalaciones que actualmente no existe en el Plan General, teniendo en cuenta, además, que no resulta exigible para ellas la previa aprobación de plan especial o proyecto de actuación, conforme a la vigente redacción del artículo 42.3 de la LOUA, ya que se sustituyen dichos instrumentos por un informe de compatibilidad urbanística referido objetivamente a la normativa urbanística contenida en el PGOU.

Se indica expresamente en el informe técnico municipal, que el documento de modificación puntual del PGOU con su objeto limitado a concretar taxativamente los suelos en los que se permite la implantación de instalaciones de generación de energía solar y su regulación, incluirá las correcciones señaladas en el informe de incidencia territorial respecto de tal objeto.

Se concluye en dicho informe diciendo que, respecto del contenido del acuerdo de aprobación provisional, se harán constar expresamente las modificaciones no sustanciales respecto del documento aprobado inicialmente conforme a lo establecido en el informe, sin necesidad, por tanto, de someter nuevamente el acuerdo a información pública.

Tales modificaciones constan reseñadas en el apartado 4 de la Memoria del documento de modificación puntual del PGOU que se transcribirán en el acuerdo de aprobación provisional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1.3ª párrafo segundo de la LOUA que dispone: “En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales”.

El referido apartado 4 de la Memoria relaciona, como se ha dicho, las modificaciones no sustanciales respecto del documento aprobado inicialmente y justifica el carácter no sustancial de tales modificaciones en dos circunstancias: a) las modificaciones introducidas en el documento redactado para aprobación provisional no afectan sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural (el área de prohibición de instalaciones de energía solar se ve incrementada en un 3,57% respecto del suelo no urbanizable de especial protección); b) las modificaciones no alteran los intereses públicos tutelados por organismos sectoriales (informe autonómico en materia de aguas, informe de evaluación de impacto en la salud, informe de incidencia territorial, informe autonómico en materia de carreteras, informe autonómico sobre afección al patrimonio histórico e informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

La justificación contenida en la Memoria sobre el carácter no sustancial de la modificación en atención al escaso porcentaje del suelo no urbanizable de especial protección que se ve afectado por el aumento del área de prohibición, se considera conforme con el sentido que la jurisprudencia ha atribuido al concepto jurídico indeterminado “modificaciones





sustanciales”. Dicho criterio jurisprudencial exige que la modificación operada entre el acuerdo de aprobación inicial y provisional que justifique un nuevo trámite de información pública, suponga una “alteración del modelo de planeamiento elegido, al extremo de hacerlo distinto no solamente diferente en aspectos puntuales y accesorios, habiendo de significar una alteración de la estructura fundamental del planeamiento elaborado, un nuevo esquema del mismo, que altere de manera importante y esencial sus líneas y criterios básicos y su propia estructura, no cuando las modificaciones afecten a aspectos concretos del Plan, y no quede afectado el modelo territorial dibujado” (por todas, sentencia del Tribunal Supremo nº 278/2017 de 17 de febrero de 2017, recurso 1125/2016 y jurisprudencia que cita).

2.- Sobre las alegaciones presentadas.

Las alegaciones han sido valoradas en el informe de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 21 de marzo de 2021.

Tras dejar constancia del contenido de la Providencia del Concejal Delegado de Urbanismo de 3 de febrero de 2021 concretando el objeto de la modificación puntual del PGOU en lo relativo a concretar taxativamente los suelos en los que se permite la implantación de instalaciones de generación de energía solar, excluyendo del contenido de la modificación puntual la adaptación de la categorización del suelo no urbanizable clasificado por el Plan General a los Sistemas de Protección definidos en el POT AUS, el informe técnico municipal señala que “no procede valorar los escritos presentados relativos a esta cuestión, por cuanto en el documento a redactar para la aprobación provisional se eliminarán los referidos cambios”.

El informe analiza las alegaciones presentadas referidas a la regulación de instalaciones fotovoltaicas en suelo no urbanizable:

2.1.- Alegación del Grupo Municipal Andalucía por sí

Se estima parcialmente, reduciendo la superficie donde se permiten instalaciones, estableciendo como límite la carretera Torreblanca-Mairena, dado que entre ésta y el límite norte del término ya se encuentra autorizada una planta fotovoltaica. En todo caso, con carácter previo a la autorización de cualquier actuación que pueda suponer una afección al presumible patrimonio existente en el subsuelo deberá realizarse una prospección arqueológica prevista en el art. 2.b del Decreto 168/2003, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

2.2.- Alegación del Grupo municipal Adelante Alcalá de Guadaíra

Se estima parcialmente prohibiendo instalaciones fotovoltaicas en la zona norte (comprendida entre la A-92 y la ctra. Torreblanca-Mairena).

2.3.- Alegación de Sociedad Ecologista Alwadi-ira

- Precisamente el objetivo es establecer sin ningún tipo de duda donde se permite la implantación de estas instalaciones, por eso se elimina de la redacción actual la indefinición que, efectivamente, supone la condición “siempre y cuando ineludiblemente deban localizarse...”.

- No se permiten fotovoltaicas en los suelos que señala (cañón del río Guadaíra y Escarpe de los Alcores y zonas aledañas).

- Respecto de los suelos especialmente protegidos, como consecuencia de la alegación anterior y de lo señalado en el informe de incidencia territorial, se incrementa el área de prohibición incorporando gran parte del suelo de interés paisajístico. En todo caso, no se permiten en los de interés ambiental, ni forestal.

- Todas las ordenanzas de suelo urbano actualmente permiten la implantación de





instalaciones fotovoltaicas en las cubiertas de los edificios, pues fueron objeto de una innovación anterior del planeamiento.

- En relación a los indicadores para hacer las evaluaciones de las actuaciones:

Para la valoración de las alternativas se han considerado aquellos aspectos más significativos que pueden verse afectados por la implantación de energía solar en el territorio: paisaje, usos de suelo, biodiversidad, agua y cambio climático; y se ha llevado a cabo la siguiente escala de valoración:

0 Cuando la afección de la propuesta sobre el indicador ambiental se considera poco o nada significativa.

+1. Si la afección es positiva y de baja intensidad

+2 Si es positiva y de alta intensidad.

-1 Si la afección es negativa de intensidad baja.

-2 Si es negativa y de intensidad alta.

A continuación, se aclara la puntuación que se le ha dado a cada alternativa:

Paisaje: La proliferación de instalaciones de energía solar puede afectar de forma muy marcada a los valores paisajísticos del territorio, suponiendo la transformación de éste. La cuenca visual de la zona es muy extensa, debido a la topografía, que favorece la visión lejana. Por lo tanto el impacto visual de las instalaciones puede ser considerado de intensidad alta, extenso y de aparición inmediata pero reversibilidad a medio plazo a partir del desmantelamiento de la actividad.

Por lo tanto, la valoración que se le ha dado ha sido dependiendo de la mayor o menor restricción de la implantación de la misma en el municipio, así se ha valorado como negativa y de intensidad alta (-2) la alternativa 0 por no imponer ninguna restricción, y negativa y de intensidad alta (-1) las alternativas 1 y 2 por delimitar una zona en la que no se pueden llevar a cabo estas instalaciones y salvaguardar el paisaje.

Usos de suelo: Se valorará la adecuación a la clasificación del suelo, valorándose como negativo su mayor afección a suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística.

La alternativa 0 se ha valorado como negativa y de intensidad alta (-2) ya que puede implantarse en cualquier categoría de suelo no urbanizable, incluyendo todos los de especial protección.

La alternativa 1 y 2 excluye el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Interés Ambiental (SNU-AM) y el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Interés Forestal (SNU-IF), pero se han valorado de forma negativa ambas por incluir otros suelos no urbanizables de especial protección, valorándose la alternativa 2 de forma más negativa (-2) por conllevar mayor afección.

Biodiversidad: Aunque las tres alternativas afectan a la vegetación, fauna y al patrimonio natural como vías pecuarias, bosques islas y dehesas, y por tanto se valoran de forma negativa, en las alternativas 1 y 2 el terreno forestal afectado se restringe a las dehesas y matorrales del Chochar localizadas al noroeste del municipio y las Dehesas del Coto y Los Garrotales localizadas al sur, además de pequeñas manchas de pastizales y matorrales que salpican las zonas de cultivo, además de verse afectadas menos vías pecuarias y fauna, por lo tanto la alternativa 0 se valora como negativa de intensidad alta (-2) y la las otras negativa de intensidad baja (-1).





Agua: todas las alternativas afectarían de forma negativa a los cauces que discurren por el municipio y al acuífero de Sevilla-Carmona, pero la alternativa 1 se valora como menos negativa (-1), por ser la afección menor.

Cambio climático: La afección a este aspecto se ha valorado como positivo de baja intensidad (+1) ya que la propia implantación de energía solar en el municipio, sería una medida de mitigación para la lucha contra el cambio climático, pero de baja intensidad porque su implantación (fabricación placas solares, transporte, etc) lleva consigo efectos negativos.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, la opción con mayor valoración es la alternativa 1, y, por lo tanto, es la opción elegida.

Por otro lado, los indicadores propuestos por las alegaciones (Huella de carbono o emisiones de CO₂, Huella hídrica y Huella Ecológica), no resultan adecuados para valorar las alternativas propuestas, ya que este estudio sólo delimita la zona donde poder implantar energía solar, pero no indica nada sobre la cantidad de instalaciones que pueden ser implantadas, por lo que resulta imposible poder valorar en las diferentes opciones estos indicadores. Además, una opción más restrictiva con respecto a la superficie de suelo donde pueda implantarse instalaciones de energía solar, no significa menor cantidad de instalaciones, sino lo que esta modificación presente es proteger las zonas más sensibles y preservar los recursos naturales en el caso de que se lleven a cabo estas instalaciones.

Procede estimar parcialmente la alegación en el sentido expuesto.

2.4.- Alegación de Bogaris PV5 S.L.U.

Solicita que los terrenos señalados en el escrito sean excluidos del área de prohibición definida en la Modificación del PGOU, de forma que se permita la implantación de un parque fotovoltaico.

En este sentido, según el PGOU vigente, los terrenos objeto de la presente alegación coinciden con el ámbito del Plan Especial de Las Majadillas (pendiente de redactar), regulado en el art. 141 de las NNUU:

“Artículo 141. Plan Especial de Las Majadillas

1. El ámbito de este Plan Especial es el gran triángulo de casi setenta (70) hectáreas limitado al norte por la autovía A-92, al oeste por la carretera SE-421 y al sudeste por el Plan Especial del río Guadaíra. Su delimitación es la que se recoge en los Planos de Clasificación del Suelo y Usos Globales del Término Municipal a escala 1/10.000.

2. El destino fundamental de estos suelos debe ser albergar actividades deportivas, de ocio y recreo en relación con la demanda metropolitana y con una mínima superficie construida. En principio, y teniendo en cuenta las actividades que se vienen desarrollando en la zona deberían tener cabida específicamente los deportes relacionados con el motor.

3. En tanto no se redacte este Plan Especial, el ámbito incluido está clasificado como suelo no urbanizable común.

4. Se programa su redacción en el Primer Cuatrienio y se ejecutará por el Sistema de Expropiación”.

Visto lo cual, conforme al PGOU vigente, la implantación de instalaciones de energía solar en estos suelos es contrario a su destino fundamental, que “debe ser albergar actividades deportivas, de ocio y recreo en relación con la demanda metropolitana”.

Procede desestimar la alegación presentada.

2.5.- Alegación de Ares Sostenible S.L.





Solicita que en la regulación de la implantación de instalaciones de generación de energía solar se distinga entre plantas y líneas, de forma que quede claro que el área de prohibición se refiere exclusivamente a las primeras, pudiendo ser atravesadas puntualmente para el transporte.

En este sentido, el espíritu de la modificación siempre ha sido regular las plantas, por la enorme ocupación del suelo que generan, no obstante, se matizará el art. 102.5, de forma que quede claro que son las plantas de generación de energía solar las que no podrán implantarse en terrenos situados dentro del área de prohibición delimitada en el plano OE.01.

Procede estimar la alegación.

2.6.- Alegaciones de José Luis Rubio Marín, Francisco Javier Rubio Marín y Francisco Javier González Mateos y otros.

Propietarios de fincas en el entorno de la Ctra. de Morón (A-360), con idéntico contenido, solicitan que los terrenos señalados en el escrito sean excluidos del área de prohibición definida en la Modificación del PGOU, de forma que se permita la implantación de un parque fotovoltaico.

En este sentido, con fecha 15 de marzo de 2018, el Pleno del Ayuntamiento acordó, entre otros, el acuerdo de formular una modificación puntual del PGOU al objeto de completar la regulación establecida para la implantación de instalaciones de generación de energía solar en el suelo no urbanizable, así como la suspensión por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas referidas a la implantación de instalaciones de generación de energía solar en las zonas del suelo no urbanizable señaladas en el plano incorporado al expediente.

En el referido plano se establece el área de prohibición, coincidente con el documento de aprobación inicial, tomando como base el Plan Especial para el establecimiento, ejecución e implantación de actuaciones vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables en Suelo No Urbanizable (Expte. 6/2007-URPE), aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local el 21 de noviembre de 2008, y provisionalmente el 7 de octubre de 2010 por el mismo órgano.

Efectivamente, ya en el año 2007, con motivo de la aprobación de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que eliminaba la necesidad de proyecto de actuación o plan espacial previo para la autorización de estas instalaciones en suelo no urbanizable, el Ayuntamiento inició su regulación desde el planeamiento municipal.

El referido Plan Especial partía del análisis de la categorización del SNU en el PGOU '94 y en el Avance de su Revisión (aprobado en 2006), de forma que sólo se permitieran instalaciones de energía solar en suelos de carácter natural o rural del PGOU vigente o del nuevo modelo fijado en el Avance.

Como se ha señalado, el acuerdo de formulación de la presente modificación, así como el documento de aprobación inicial, dan continuidad al criterio establecido en el año 2007, de forma que las modificaciones que se introducen en el perímetro respecto de lo aprobado se circunscriben a requerimientos de la legislación sectorial o de la propia Corporación.

Procede desestimar las alegaciones presentadas.

2.7.- En consecuencia, respecto de las alegaciones presentadas se propone:

- No valorar las alegaciones de Double Wake S.L., Marco Antonio Trigueros Roldán, Federación Provincial Ecologistas en Acción, Orden Hospitalaria de San Juan de Dios y Verallia Spain S.A., por cuanto se ha reducido y concretado el objeto de la modificación puntual del





PGOU, refiriéndose dichas alegaciones a aspectos excluidos de dicho objeto.

- Estimar la alegación de Ares Sostenible S.L.
- Estimar parcialmente la alegación del Grupo Municipal Andalucía por sí, del Grupo municipal Adelante Alcalá de Guadaíra y de Sociedad Ecologista Alwadi-ira.
- Desestimar las alegaciones de Bogaris PV5 S.L.U., José Luis Rubio Marín, Francisco Javier Rubio Marín y Francisco Javier González Mateos (por sí y en representación de Jesús Jiménez Gurruchaga, M.^a Rosario González Mateos, Herederos de José González Navarro, Herederos de Antonio González Mellado y Manuel Jiménez Rodríguez).

3.- Sobre los informes sectoriales.

3.1.- El apartado 1 de la Memoria del documento de modificación puntual del PGOU relaciona los informes sectoriales emitidos durante el trámite de información pública.

- Informe de incidencia territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 11 de febrero de 2020, que ha motivado el acuerdo de reducción del objeto de la presente modificación puntual del PGOU; en todo caso, se señala en la Memoria de la modificación puntual que el documento para la aprobación provisional da cumplimiento a las correcciones señaladas en el informe de incidencia territorial respecto de su objeto (regulación implantación instalaciones de generación de energía solar en suelo no urbanizable).

- Informe favorable de Evaluación de Impacto en la Salud con fecha 1 de junio de 2020

- Informe favorable en Materia de Aguas de fecha 28 de noviembre de 2019

- Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Sevilla de fecha 28 de noviembre de 2019, en el que se señala que la modificación puntual se refiere "a conceptos de carácter urbanístico, que no producen afección sobre la Red de Carreteras de Andalucía".

- Informe de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Sevilla de fecha 16 de mayo de 2019, que señala que en el suelo no urbanizable del término municipal de Alcalá de Guadaíra existen yacimientos arqueológicos, por lo que, en cumplimiento del art. 2.b) del Decreto 168/2003, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamentos de Actividades Arqueológicas, con carácter previo a la autorización de cualquier actuación deberá realizarse prospección arqueológica.

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 25 de junio de 2020, favorable condicionado a que en la siguiente fase del planeamiento se incorporen las consideraciones expuestas en los apartados 2 y 3 del mismo. En este sentido, se señala en la memoria de la modificación puntual que, dado que se propone la mejora de la redacción de artículos cuya modificación se tramitará en expediente independiente (como consecuencia del contenido del informe de incidencia territorial expresado anteriormente), se corregirán en esa segunda fase de revisión del suelo no urbanizable del PGOU de Alcalá de Guadaíra, en concreto los artículos 96 y 97 sobre disponibilidad de recursos hídricos, así como la regulación relativa a afección del dominio público hidráulico y sus zonas asociadas y evaluación de riesgos de inundación.

Tras el acuerdo de aprobación provisional, se deberá requerir la verificación o adaptación de los siguientes informes sectoriales de carácter vinculante emitidos durante el período de información pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.1.4^a de la LOUA.

- Informe de incidencia territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de carácter vinculante conforme a la disposición adicional segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía,





en redacción dada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo.

- Informe de Evaluación de Impacto en la Salud de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, de carácter vinculante conforme al artículo 58.2 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

- Informe en materia de aguas del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de carácter vinculante conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

- Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, vinculante conforme al artículo 35.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

- Informe sobre la posible afección al patrimonio histórico de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, vinculante conforme al artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por disponer el emitido con fecha 25 de junio de 2020, que “para obtener el informe favorable, en la siguiente fase de aprobación del documento, se deberá modificar el mismo tal y como se expone en el apartado 2 del presente informe y tener en consideración lo expresado en el apartado 3”.

3.2.- El artículo 32.1.4ª de la LOUA dispone que “tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2.ª y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe. Cuando se trate de instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, este trámite se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde, en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento”.

Del contenido del artículo 15.2.b y disposición adicional primera, apartado 4, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, “la verificación o adaptación del contenido de los informes referidos en el apartado anterior que tengan carácter vinculante, así como el informe de valoración ambiental, se solicitará por la Administración competente para la tramitación de dichos instrumentos de planeamiento urbanístico, tras la aprobación provisional de estos, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística. El plazo máximo para la remisión de la verificación o adaptación de los referidos informes sectoriales será de un mes, y de un mes y quince días para el informe de valoración ambiental (...)”.

De este modo, el acuerdo de aprobación provisional se pronunciará sobre el requerimiento a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de verificación de los informes sectoriales antes referidos, salvo el de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que se solicitará directamente por el Ayuntamiento.

3.3.- Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado 4, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero y en el artículo 40.5.k de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la remisión por el Ayuntamiento al órgano ambiental del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, se realizará de forma simultánea





al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante.

4.- Sobre la tramitación de la modificación puntual.

Aprobado provisionalmente el documento de modificación puntual, se requerirá la verificación de los informes sectoriales en los términos antes referidos (apartado 3.2.), sin que sea necesario realizar nuevo trámite de información pública sobre las modificaciones del documento respecto del aprobado inicialmente conforme se ha justificado en el apartado 1.

Procede, por tanto, continuar la tramitación de la modificación puntual con el acuerdo de aprobación provisional que contendrá referencia a las modificaciones introducidas respecto del documento de modificación puntual aprobado inicialmente y que constan reseñadas en el apartado 4 de la Memoria del documento de modificación puntual del PGOU.

El acuerdo de aprobación provisional se referirá, además del documento de innovación del PGOU (contiene resumen ejecutivo, memoria y planos), a la siguiente documentación: documento de Valoración de Impacto en la Salud, documento de Estudio Ambiental Estratégico y planos del Estudio Ambiental Estratégico.

No habiéndose ampliado el objeto de la modificación puntual respecto del documento de la aprobación inicial, antes al contrario, se ha reducido a concretar taxativamente los suelos en los que se permite la implantación de instalaciones de generación de energía solar y su regulación, se da por reproducido lo expuesto en el informe jurídico emitido para la aprobación inicial (informe de 9 de octubre de 2019) respecto a la concreción de las circunstancias descriptivas y justificativas de la modificación dando cumplimiento al requerimiento del artículo 36.2.1ª de la LOUA, a la inaplicación de los artículos 36.2.a.2ª y 36.2.a.5ª de la LOUA sobre medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones, y del artículo 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local por no suponer la modificación puntual incremento de la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo.

En función del alcance y naturaleza del contenido de la modificación puntual, resulta innecesario que el documento de modificación contenga un estudio económico-financiero y un informe de sostenibilidad económica (artículo 19.1.a.3ª de la LOUA), pues no se prevé la realización de obras de urbanización correspondientes a la estructura general y orgánica del territorio, ni resultarán para la Administración costes derivados del mantenimiento de infraestructuras e implantación y prestación de los servicios urbanísticos básicos necesarios.

La competencia para la adopción del acuerdo de aprobación provisional corresponde al Pleno municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local por tratarse del acuerdo que pone fin a la tramitación municipal y requiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.II de la citada Ley de Bases del Régimen Local, la votación de la mayoría absoluta del número legal de miembros del citado órgano. Afectando la modificación a determinaciones de ordenación estructural, la aprobación definitiva es competencia de la Administración autonómica].

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y los **seis votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3: Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño) y Vox (3: Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), en votación ordinaria, por mayoría absoluta y, por tanto, con el quórum legalmente exigido, **acuerda:**





Primero.- Estimar la alegación de Ares Sostenible S.L.; estimar parcialmente la alegación del Grupo Municipal Andalucía por sí, del Grupo municipal Adelante Alcalá de Guadaíra y de Sociedad Ecologista Alwadi-ira; desestimar las alegaciones de Bogaris PV5 S.L.U., José Luis Rubio Marín, Francisco Javier Rubio Marín y Francisco Javier González Mateos (por sí y en representación de Jesús Jiménez Gurruchaga, M.^a Rosario González Mateos, Herederos de José González Navarro, Herederos de Antonio González Mellado y Manuel Jiménez Rodríguez). Todo ello conforme a la motivación referida en la parte expositiva sobre la base del informe de la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 21 de marzo de 2021. No valorar las alegaciones de Double Wake S.L., Marco Antonio Trigueros Roldán, Federación Provincial Ecologistas en Acción, Orden Hospitalaria de San Juan de Dios y Verallia Spain S.A., por cuanto se ha reducido y concretado el objeto de la modificación puntual del PGOU, refiriéndose dichas alegaciones a aspectos excluidos de dicho objeto.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la modificación puntual del PGOU relativa a la regulación de instalaciones de energía solar y el Estudio Ambiental Estratégico, conforme a los documentos diligenciados con el código seguro de verificación que igualmente se indican, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>: documento de la modificación puntual del PGOU (CSV: C25JJR57QMJ5E52JJX27J7LPT), planos de la modificación puntual (CSV: 7CZAQZ76KZZSM556DD9AYJQK3), documento de Valoración del Impacto en la Salud (CSV: 9EKKT4XRK9T7QKQYCWFECTGK7), documento de Estudio Ambiental Estratégico (CSV: 3ZL7N2YXJLY4GWDEHVS47KMZR) y planos del Estudio Ambiental Estratégico (CSV: 925H4A7TAH3NAZ5RW4H7TSTC6).

Las modificaciones que incorpora la modificación puntual del PGOU respecto del documento aprobado inicialmente, no afectan sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, ni alteran los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los informes sectoriales, consistiendo en:

1.- Artículo 120. Condiciones de implantación y de la edificación vinculada a las actuaciones de carácter infraestructural. Perteneciente a las determinaciones de la ordenación pormenorizada. Se retoca su redacción para dar cumplimiento al contenido del informe de incidencia territorial.

2.- Artículo 132. Régimen del suelo no urbanizable común Perteneciente a las determinaciones de la ordenación pormenorizada. Se eliminan las modificaciones propuestas inicialmente, no relacionadas con la regulación de la implantación de instalaciones de generación de energía solar (manteniéndose, por tanto, su redacción vigente actual) y se corrigen las consideraciones expuestas en el informe de incidencia territorial:

- Se elimina la distancia de protección respecto la A-92, pues la totalidad del suelo colindante se encuentra incluido en el área de prohibición de instalaciones de energía solar.

- Se justifica la mayor distancia respecto de la A-360 por la suave topografía de los terrenos circundantes y mayor visibilidad.

- Se introduce la necesidad de aportar un Estudio de Tráfico en la zona de cautela de las vías de gran capacidad (artículo 33 del POTAUS).

- Se elimina la distancia de separación a la vía férrea, cuestión que deberá fijarse, en su caso, por el informe sectorial correspondiente.

- Se actualiza la nomenclatura de identificación y titularidad de las carreteras.

- La referencia a la Comisión Provincial de Urbanismo se sustituye por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.

3.- Artículo 133. Régimen del Suelo no urbanizable protegido por Interés Ambiental





(OE), artículo 134. Régimen del suelo no urbanizable protegido por Interés Forestal Recreativo (OE), artículo 135. Régimen del suelo no urbanizable protegido por Interés Agrario (OE) y artículo 136. Régimen del Suelo no urbanizable protegido por Interés Paisajístico (OE): Pertencientes a las determinaciones de la ordenación estructural (Art. 10.1.A.h) de la LOUA). Se eliminan las modificaciones propuestas inicialmente, no relacionadas con la regulación de la implantación de instalaciones de generación de energía solar (manteniéndose, por tanto la redacción vigente actual) y se corrigen las consideraciones expuestas en el informe de incidencia territorial:

- La referencia a la Comisión Provincial de Urbanismo se sustituye por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.

- Se actualizan las referencias a normas derogadas.

4.- Plano OE.01 "CLASIFICACIÓN DEL SUELO. ORDENACIÓN DEL SNU": Se matizan los colores utilizados en las tramas actuales, pues la escasa diferencia de tonos utilizados en las distintas categorías del SNU, dificulta su interpretación y se ajusta la delimitación de los terrenos en los que la implantación de instalaciones de generación de energía solar tendrá la consideración de uso prohibido, como consecuencia del trámite de información pública y de lo señalado en el informe de incidencia territorial respecto de los suelos de los Cerros de Quintos (Escarpes y Formas singulares del relieve), que quedarán incluidos en el área de prohibición por ser uso prohibido según el POTAUS.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las personas y entidades que han presentado alegaciones en el trámite de información pública.

Cuarto.- Dar traslado del documento de modificación puntual aprobado provisionalmente y del Estudio Ambiental Estratégico a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística adscrita a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de urbanismo, al objeto de solicitar y recabar la Declaración Ambiental Estratégica y la verificación o adaptación del contenido de los siguientes informes vinculantes emitidos durante el trámite de información pública:

- Informe de incidencia territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Informe de Evaluación de Impacto en la Salud de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

- Informe en materia de aguas del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

- Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

- Informe sobre la posible afección al patrimonio histórico de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Quinto.- Dar traslado del documento de modificación puntual aprobado provisionalmente y del Estudio Ambiental Estratégico a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en atención a lo expuesto en el informe emitido el 25 de junio de 2020.

Sexto.- Formulada la Declaración Ambiental Estratégica y recibidos los informes de verificación o adaptación requeridos, remitir el expediente completo al órgano autonómico competente en materia de urbanismo para aprobar definitivamente la modificación puntual del PGOU.





15º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 5527/2020. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS COMPETENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO.-

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 19 de abril de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar la modificación de la forma de gestión de la prestación de los servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos competencia de este Ayuntamiento.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202104220946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:08:08 h.) por este orden:

José Antonio Montero Romero, del grupo municipal Socialista.
Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.
Sandra González García, del grupo municipal Popular.
Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.
María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.
Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal Ciudadanos.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA nº 26, de 4 de octubre de 1982) se acordó: *“Aprobar la constitución de la Mancomunidad de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como los Estatutos para su funcionamiento aprobados definitivamente por los Ayuntamientos de: Mairena del Alcor, El Viso del Alcor, Alcalá de Guadaíra, Utrera, Dos Hermanas y Sevilla”* (posteriormente se incorporó el municipio de Carmona y se separó el municipio de Utrera), siendo el objeto de la Mancomunidad, según el artículo 4 de sus Estatutos el *“servicio de eliminación de los desechos y residuos sólidos urbanos generados en los términos de los municipios que la integran, en orden a la debida protección del medio ambiente y del subsuelo, fomentando, en su caso, el aprovechamiento de tales desechos y residuos mediante la adecuada recuperación de los recursos contenidos en ellos”*.

Por acuerdo plenario, de fechas 1 de diciembre de 1997, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, además, se encomendó la gestión del servicio de limpieza viaria a la referida Mancomunidad, y se delegó el ejercicio de competencias del servicio de recogida de residuos.

Por escrito de fecha 26 de febrero de 2020 se ha solicitado informe de la secretaría e intervención municipal sobre fórmula necesaria para asumir las competencias de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, de conformidad con la legalidad vigente.

En fecha de 9 de septiembre de 2020, se adjudicó en el Expte. 11170/2020 contrato menor de servicio asistencia técnica para redacción de memoria justificativa sobre mejora en la calidad y gestión de servicios de recogida residuos y limpieza viaria adjudicado a la entidad BAAB CONSULTING, S.L., memoria justificativa que consta adjunta en el expediente de referencia relativa a la memoria para la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica del ente que vaya a encargarse de la futura prestación de los servicios públicos de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, competencia de esta Corporación.





Constan igualmente sendos informes emitidos por la Intervención del mismo, de fecha 14 de abril de 2021.

De las conclusiones de estos informes, podemos extraer, que en este supuesto concreto, por un lado, se aprobó por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1997 la encomienda de gestión de la limpieza viaria a la Mancomunidad de los alcores, articulándose la misma a través de convenio administrativo entre las dos entidades, y en el que se acordó la cesión de uso, desde el Ayuntamiento a la Mancomunidad, de toda una serie de bienes precisos para prestación del servicio, que se relacionaban como Anexo II de ese convenio. Del mismo modo, y respecto a la cesión de la competencia de gestión de residuos, del Ayuntamiento a la Mancomunidad, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1997, se estableció el mismo régimen que se ha comentado para la limpieza viaria.

Que en las circunstancias actuales, se hace indispensable el dar satisfacción a la patente necesidad de establecer el servicio mencionado mediante el sistema que sea más beneficioso para el ciudadano, adoptando un nuevo modelo de gestión que sustituya al vigente, tal y como acredita la memoria realizada. En esta memoria llevada a cabo por la entidad BAAB CONSULTING, S.L. se analiza cual es la forma de gestión del servicio más eficiente y sostenible, y a modo de conclusión, se recomienda la prestación de dichos servicios mediante la forma de gestión directa a través de una sociedad mercantil de capital íntegramente público local.

De este documento, como ya es conocido, se extrae que la prestación mediante una sociedad mercantil de capital íntegramente público local y en forma de gestión directa resulta ser la fórmula más económica, al representar un menor coste para el Ayuntamiento con lo que será la fórmula más sostenible financieramente, pues, además del ahorro, se prevé continuar cumpliendo los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto, y endeudamiento.

La trascendencia y envergadura de un proyecto de esta importancia, en un servicio esencial para la ciudad, ha obligado a ser extremadamente rigurosos en la tramitación del expediente, habiendo sido necesario el estudio, al máximo detalle, de todos sus aspectos, de forma que el equipo de Gobierno presenta una propuesta sólida y coherente, que cuenta con todos los informes técnicos necesarios requeridos al efecto y, más concretamente, se ha considerado imprescindible contar con el informe de Intervención General que garantice la sostenibilidad económica, presupuestaria y financiera del modelo que se propone en la memoria.

Así, la constitución de una sociedad, con capital íntegramente municipal y como modelo de gestión directa de servicios públicos, es una competencia cuya decisión le compete al Pleno del Ayuntamiento, según el artículo 22.1.f) de la LBRL.

Como ya se ha indicado, consta en el expediente memoria justificativa elaborada BAAB CONSULTING, S.L. diligenciada con sello del órgano de este Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV): 6E5WPEPH5STNMSDGDGM2KFH3PW validación: <https://www.ciudadalcala.sedelectronica.es>.

De conformidad con lo expuesto, procede acordar la modificación del modelo de gestión que sustituya al vigente de los servicios públicos de limpieza viaria, y de recogida y tratamiento de residuos, competencia de esta Corporación, mediante la creación de una sociedad mercantil aunando la titularidad pública de un servicio local con las exigencias del mercado. Desde este punto de vista se estima plenamente acreditada, por exigencias de interés público, la conveniencia y oportunidad de prestar el servicio público esencial de limpieza





viaria, de recogida y tratamiento de residuos, mediante la forma de gestión directa a través de sociedad mercantil local, de capital social de titularidad pública, en los términos recogidos por la LBRL y LAULA, rescatando dichos servicios por parte del Ayuntamiento.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3: Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Popular (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la modificación del modelo de gestión que sustituya al vigente de los servicios públicos de limpieza viaria, y de recogida y tratamiento de residuos, competencia de esta Corporación, sustituyéndolo por un modelo de gestión directa mediante la creación de una sociedad mercantil competencia de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y 85.2.d) y 85 ter de la LRBRL.

Segundo.- Publicar este acuerdo y el texto íntegro de los documentos que lo integran, en el Boletín Oficial de la Provincia.

16º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 5608/2021. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE NUEVA SOCIEDAD MUNICIPAL, Y CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 19 de abril de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente los estatutos sociales de nueva sociedad municipal, y constitución de sociedad mercantil local, y **resultando**:

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA nº 26, de 4 de octubre de 1982) se acordó: *“Aprobar la constitución de la Mancomunidad de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como los Estatutos para su funcionamiento aprobados definitivamente por los Ayuntamientos de: Mairena del Alcor, El Viso del Alcor, Alcalá de Guadaíra, Utrera, Dos Hermanas y Sevilla”* (posteriormente se incorporó el municipio de Carmona y se separó el municipio de Utrera), siendo el objeto de la Mancomunidad, según el artículo 4 de sus Estatutos el *“servicio de eliminación de los desechos y residuos sólidos urbanos generados en los términos de los municipios que la integran, en orden a la debida protección del medio ambiente y del subsuelo, fomentando en su caso el aprovechamiento de tales desechos y residuos mediante la adecuada recuperación de los recursos contenidos en ellos”*.

Por acuerdos plenarios de fechas 1 de diciembre de 1997, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, además, se encomendó la gestión del servicio de limpieza viaria a la referida Mancomunidad, y se delegó el ejercicio de competencias del servicio de recogida de residuos.

Por escrito de fecha 26 de febrero de 2020 se ha solicitado informe de la secretaría e intervención municipal sobre fórmula necesaria para asumir las competencias de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, de conformidad con la legalidad vigente.

En fecha de 9 de septiembre de 2020, se adjudicó en el Expte. 11170/2020 contrato





menor de servicio asistencia técnica para redacción de memoria justificativa sobre mejora en la calidad y gestión de servicios de recogida residuos y limpieza viaria adjudicado a la entidad BAAB CONSULTING, S.L., memoria justificativa que consta adjunta en el expediente de referencia relativa a la memoria para la forma de gestión y, en su caso, la naturaleza jurídica del ente que vaya a encargarse de la futura prestación de los servicios públicos de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, competencia de esta Corporación.

Constan igualmente sendos informes emitidos por la Secretaría General de este Ayuntamiento, así como por la Intervención del mismo, ambos de fecha 14 de abril de 2021.

A raíz de las conclusiones de estos informes, se han incorporado al expediente, los estatutos de la nueva empresa municipal, la descripción y relación de los vehículos y maquinaria con los que la Mancomunidad presta dichos servicios.

Que en este supuesto concreto, por un lado, se aprobó por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1997 la encomienda de gestión de la limpieza viaria a la Mancomunidad de los alcores, articulándose la misma a través de convenio administrativo entre las dos entidades, y en el que se acordó la cesión de uso, desde el Ayuntamiento a la Mancomunidad, de toda una serie de bienes precisos para prestación del servicio, que se relacionaban como Anexo II de ese convenio.

En el citado convenio suscrito por este Ayuntamiento, una vez revocada esta encomienda de gestión, se preveía como debían revertir al Ayuntamiento estos bienes cedidos, o en su caso, bienes equivalentes, o, por último, una indemnización por el valor de estos bienes cedidos inicialmente.

Respecto a la cesión de la competencia de gestión de residuos, del Ayuntamiento a la Mancomunidad, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1997, se estableció el mismo régimen que ut supra se ha comentado para la limpieza viaria, y se relacionaron los bienes que fueron cedidos por el Ayuntamiento, así como la obligación, en el caso de revocarse esta cesión de la competencia, de que revirtieran al Ayuntamiento, los bienes cedidos, o en su caso, bienes equivalentes, o por último, una indemnización por el valor de estos bienes cedidos inicialmente.

Que en las circunstancias actuales, se hace indispensable el dar satisfacción a la patente necesidad de establecer el servicio mencionado mediante el sistema que sea más beneficioso para el ciudadano, adoptando un nuevo modelo de gestión que sustituya al vigente, tal y como acredita la memoria realizada. En esta memoria llevada a cabo por la entidad BAAB CONSULTING, S.L. se analiza cual es la forma de gestión del servicio más eficiente y sostenible, y a modo de conclusión, se recomienda la prestación de dichos servicios mediante la forma de gestión directa a través de una sociedad mercantil de capital íntegramente público local.

De este documento, como ya es conocido, se extrae que la prestación mediante una sociedad mercantil de capital íntegramente público local y en forma de gestión directa resulta ser la fórmula más económica, al representar un menor coste para el Ayuntamiento con lo que será la fórmula más sostenible financieramente, pues, además del ahorro, se prevé continuar cumpliendo los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto, y endeudamiento.

La trascendencia y envergadura de un proyecto de esta importancia, en un servicio esencial para la ciudad, ha obligado a ser extremadamente rigurosos en la tramitación del expediente, habiendo sido necesario el estudio, al máximo detalle, de todos sus aspectos, de forma que el equipo de Gobierno presentara una propuesta sólida y coherente, que cuenta con





todos los informes técnicos necesarios requeridos al efecto y, más concretamente, se ha considerado imprescindible contar con el informe de Intervención General que garantice la sostenibilidad económica, presupuestaria y financiera del modelo que se propone en la memoria.

Así la constitución de una sociedad, con capital íntegramente municipal y como modelo de gestión directa de servicios públicos, es una competencia cuya decisión le compete al Pleno del Ayuntamiento, según el artículo 22.1.f) de la LBRL.

Consta con cargo a la aplicación presupuestaria n.º 2021/33101/9330/85090 documento RC, de fecha 14 de abril de 2021, con n.º 12021000020498, por importe de 60.000,00 euros.

De conformidad con lo expuesto, procede la creación de una sociedad mercantil aunando la titularidad pública de un servicio local con las exigencias del mercado. Desde este punto de vista se estima plenamente acreditada, por exigencias de interés público, la conveniencia y oportunidad de prestar el servicio público esencial de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, mediante la forma de gestión directa a través de sociedad mercantil local, de capital social de titularidad pública, en los términos recogidos por la LBRL y LAULA, rescatando dichos servicios por parte del Ayuntamiento. Se acompaña al expediente, como se ha indicado, los estatutos de la futura sociedad a constituir, siendo su objeto social la prestación de los servicios públicos de limpieza pública, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Alcalá de Guadaíra. Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en la LBRL y la LAULA.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecisiete votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4) y Ciudadanos (3), los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3: Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar los estatutos de la nueva sociedad con el 100 % de capital municipal, diligenciados con sello del órgano del Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV) 4FDKJXFJXNLXZQM5EYF5X2NWS con validación en: <https://www.ciudadalcala.sedelectronica.es>. La sociedad quedará constituida con un número de acciones nominativas de 100, aportando y desembolsando este Ayuntamiento, en concepto de capital, la cantidad de 60.000,00 euros, lo que equivale a 600,00 euros por acción.

Segundo.- Aprobar inicialmente la constitución de una sociedad mercantil local, de capital social de titularidad pública, en los términos recogidos por la LBRL y LAULA, rescatando dichos servicios por parte del Ayuntamiento.

Tercero.- Facultar a don José Antonio Montero Romero, Concejal-delegado de Servicios urbanos como representante del Ayuntamiento para la presentación de la escritura de constitución en el Registro Mercantil y, en su caso, en los de la Propiedad y de Bienes Muebles, así como para solicitar o practicar la liquidación y hacer el pago de los impuestos y gastos correspondientes de la sociedad, todo ello conforme al art. 31 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.





Cuarto.- Fijar el importe aproximado de los gastos de constitución, tanto los gastos iniciales como los meramente previstos hasta la inscripción de la sociedad, en la cuantía de 6.000,00 euros.

Quinto.- Publicar este acuerdo y el texto íntegro de los documentos que lo integran, en el Boletín Oficial de la Provincia.

17º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 6738/2021. SUPLEMENTO DE CRÉDITO OPR/3/2021/A PARA FINANCIAR INVERSIONES EN EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DE GESTIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SOCIEDAD MERCANTIL DE CAPITAL SOCIAL ÍNTEGRAMENTE DE TITULARIDAD DE LA ENTIDAD LOCAL: APROBACIÓN INICIAL.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 19 de abril de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente el suplemento de crédito OPR/3/2021/A para financiar inversiones en equipamiento de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos de gestión directa a través de sociedad mercantil de capital social íntegramente de titularidad de la entidad local, y **resultando:**

ANTECEDENTES

La encomienda de gestión del servicio de limpieza viaria, para la realización de actividades de carácter material de la competencia municipal, fue aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 1997, con carácter indefinido, manteniendo su vigencia mientras no se adopte acuerdo en contrario por el Pleno del Ayuntamiento o de la Mancomunidad (art. 15, Ley 30/1992, hoy regulada por art. 11, Ley 40/2015). Caso de revocación de la encomienda, el convenio entre las distintas Administraciones (art. 15.4, Ley 30/1992) estipula que adoptado acuerdo no se harán efectivos sino hasta pasados 6 meses desde su notificación, en cuyo caso revertirán los bienes cedidos inicialmente al Ayuntamiento (o bienes equivalentes o su importe en metálico), no asumiendo el Ayuntamiento ninguna obligación en materia de personal, siendo por cuenta de la Mancomunidad todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades con el personal del servicio asumiendo como empresario las obligaciones que imponga la legislación laboral.

La implantación de fórmulas de gestión compartida reconocida a los municipios a través de mancomunidad como forma de prestación de servicios de su competencia (art. 44, Ley 7/1985), se rige por sus Estatutos propios, teniendo las mancomunidades personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos. Los Estatutos han de regular el ámbito territorial de la entidad, su objeto y competencia, órganos de gobierno y recursos, plazo de duración y cuantos otros extremos sean necesarios para su funcionamiento. La Mancomunidad de los Alcores dentro de sus fines asume las competencias para la prestación de servicios de recogida de residuos tras el acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 1997. La prestación del servicio se entiende por tiempo indefinido manteniendo su vigencia mientras no se adopte acuerdo en contrario por el Pleno del Ayuntamiento o de la Mancomunidad en cuyo caso adoptado acuerdo no se harán efectivos sino hasta pasados 6 meses desde su notificación. Se ceden por el Ayuntamiento los vehículos, útiles, herramientas y enseres estipulados, que revertirán al Ayuntamiento (o bienes equivalentes o su importe en metálico) caso de asumir el Ayuntamiento las competencias para la prestación de servicios de recogida de residuos, no asumiendo el Ayuntamiento ninguna obligación en materia de personal, siendo por cuenta de la Mancomunidad todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades con el personal del servicio asumiendo





como empresario las obligaciones que imponga la legislación laboral.

La Presidencia de la Mancomunidad de los Alcores remite escrito dirigido a la Presidencia del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con fecha 13 de abril de 2021 (Id. Intercambio SIR: O00014776_21_00000024), expresando que en la actualidad los servicios se siguen prestando, en su totalidad o en parte, pero teniendo en cuenta las circunstancias actuales por las que atraviesa la Mancomunidad de los Alcores, lo más conveniente es que los fines de la misma se circunscriban exclusivamente a los que motivaron su constitución, que es la eliminación y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos generados en los términos de los Municipios que la integran, estando en estudio suprimir el resto de servicios que se prestan, distintos al indicado anteriormente que será convenientemente tratado en una próxima Junta General.

El Concejal Delegado de Servicios Urbanos eleva propuesta al Pleno de la Corporación (EG/6268/2021) relativa a asumir la prestación y coordinación de estos servicios y proponiendo como forma de gestión directa a través de una sociedad mercantil de capital social íntegramente de titularidad de la entidad local, elevando aprobación de estatutos. Dicho expediente figura en el orden del día de la convocatoria de sesión de la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de 19 de abril de 2021.

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

COMPETENCIAS PROPIAS DE LOS MUNICIPIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES

El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Así, ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de medio ambiente urbano como gestión de los residuos sólidos urbanos. Las competencias municipales se determinan por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera y garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública. A tenor del artículo 26 de la LRBRL los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria, y los municipios con población superior a 5.000 habitantes además tratamiento de residuos.

Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre: A) Gestión directa, mediante las distintas formas: a) Gestión por la propia Entidad Local, b) Organismo autónomo local, c) Entidad pública empresarial local, y d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, y B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (art. 85, Ley 7/1985). Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos.





Caso de gestionarse mediante la forma de sociedad mercantil local se registrará íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación. La sociedad debe adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad (art. 85 ter LRBRL).

SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES EJERCIDOS EN VIRTUD DE LA INICIATIVA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE BASES DEL RÉGIMEN LOCAL

El artículo 86 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial. Corresponde al pleno de la Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio. Su apartado 2 declara la reserva en favor de las Entidades Locales de actividades o servicios esenciales entre los que incluye la recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable.

A tenor del artículo 97 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere: a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico, b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones, c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.

Ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al artículo 128.2 de la Constitución exige, a tenor del artículo 86 de la Ley 7/1985 y 96 del Texto Refundido, que la actividad sea de utilidad pública y se acredite la conveniencia y oportunidad de la medida. Ello impone la tramitación de un expediente, de rigurosa exigencia, cuyo contenido está determinado en el artículo 97.1 del Texto Refundido y caracterizada por el rescate de servicios y la constitución de una empresa pública con vocación de permanencia a la que se permite el ejercicio de actividades económicas. El hecho de que se trate de servicios esenciales no altera sustancialmente los requisitos establecidos por la Ley para dicha creación, ya que estos requisitos derivan sustancialmente del carácter excepcional que supone la creación por la entidad local de una empresa sujeta al Derecho mercantil, con la consiguiente sustracción a los principios del Derecho público, cualquiera que sea la significación de las actividades de interés público a que dedique su actividad y es común a todos los casos de creación de empresas mercantiles para la gestión de servicios públicos. La creación de empresas municipales para la gestión de servicios públicos esenciales no estaría exenta de la necesidad de un expediente previo para acreditar la oportunidad y conveniencia de la medida.

SERVICIOS LOCALES DE INTERÉS GENERAL Y SU RÉGIMEN JURÍDICO DEL TÍTULO II DE LA LEY DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.





La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), clasifica los servicios locales de interés general como servicio público y servicio reglamentado, prestándose en régimen de servicio público cuando la propia entidad local realiza, de forma directa o mediante contrato administrativo, la actividad objeto de la prestación, para lo que deberán acordar, por medio de ordenanza, la creación y el régimen de funcionamiento de cada servicio público local.

Son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad y su prestación es obligatoria en todos los municipios de Andalucía, teniendo en todo caso la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía entre los que se incluyen la recogida y tratamiento de residuos y la limpieza viaria, para los que se declara la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos (artículo 32.1 LAULA).

Los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa, por la propia entidad, o de forma indirecta, mediante modalidades contractuales de colaboración. Tiene la consideración de gestión propia o directa la prestación de los servicios públicos que las entidades locales desarrollen por sí o a través de sus entes vinculados o dependientes y puede revestir la modalidad de Sociedad mercantil local. En el expediente que se tramite para la constitución de la entidad deberá incorporar una memoria acreditativa de las ventajas que tendría la modalidad de prestación respecto a la prestación por la propia entidad local, que incluirá un estudio económico financiero del coste previsible de su implantación (artículo 33.6 LAULA).

Las sociedades mercantiles locales se registrarán por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en las que sea de aplicación la normativa patrimonial, presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, sin perjuicio de lo señalado en la legislación que resulte expresamente aplicable como garantía de los intereses públicos afectados. Deberá adoptar alguna de las formas de sociedad mercantil con responsabilidad limitada y su capital social será íntegramente de titularidad directa o indirecta de una entidad local. Los estatutos deberán ser aprobados por el pleno de la entidad local, que se constituirá como junta general de la sociedad, y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la sociedad, en ellos se determinará la forma de designación y funcionamiento del consejo de administración, los demás órganos de dirección de la misma y los mecanismos de control que, en su caso, correspondan a los órganos de la entidad local (artículo 38 LAULA).

En los términos del artículo 128.2 de la Constitución Española, el artículo 45 del Capítulo II De la iniciativa económica local dispone que las entidades locales andaluzas podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas en el marco de sus políticas propias, en régimen de libre competencia. Con ello no debemos entender la existencia de contradicción en la clasificación de los servicios esenciales reservados en virtud de la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas prevista en el artículo 86 de la Ley 7/1985. Tal como se recoge en la exposición de motivos el reto pasa por equilibrar el interés general y los derechos de la ciudadanía con la libertad de empresa mediante una rigurosa justificación de la iniciativa pública conforme al principio de proporcionalidad, el servicio público no constituye sólo una excepción a la libre competencia sino que se erige en expresión de la autonomía local y de protección de los ciudadanos, titulares de derechos y libertades políticas fundamentales y no meros sujetos de relaciones económicas. Así la Ley hace una diferenciación entre las sociedades mercantiles locales que tendrán por objeto la realización de actividades o la gestión de servicios de competencia de la entidad local, y la empresa pública local preferentemente para el ejercicio de actividades económicas ejerciendo la iniciativa pública, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias.

REDIMENSIONAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL

La disposición adicional novena de la Ley 7/1985 (LRBRL) introducida por el apartado Treinta y seis del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) recoge un conjunto de normas que tienen por objeto el redimensionamiento del sector público local. La regulación que contiene es secuencial, de modo que el apartado 1 de la citada disposición adicional se refiere a las entidades locales, el apartado 2 a las entidades dependientes de





aquellas y los apartados 3 y 4 a las entidades dependientes que se podrían denominar “de segundo nivel”, es decir dependientes de otras directamente dependientes de las entidades locales.

La norma se refiere exclusivamente a las entidades relacionadas en el artículo 3.1 de la LRBRL y sus organismos autónomos, y, dentro de este grupo, a las que tengan un plan económico-financiero o de ajuste que estén aplicando. En ese caso, durante la vigencia de dichos planes, las citadas entidades locales y sus organismos autónomos no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante la vigencia de aquellos planes, ni realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación. Como excepción, las entidades locales podrán realizar las citadas aportaciones patrimoniales si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, hubieren cumplido con los siguientes requisitos: a) el objetivo de estabilidad presupuestaria, es decir que hayan liquidado sus presupuestos en equilibrio o superávit, entendido éste como capacidad de financiación en términos de contabilidad nacional, b) el límite de deuda pública, referido a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 51 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se refiere a las operaciones de endeudamiento a corto plazo, y 53 del mismo texto normativo en cuanto a las operaciones de endeudamiento en general, para la aplicación del régimen de autorización para formalizar dichas operaciones cuando lo sean a largo plazo, y c) su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Las entidades locales que no tengan un plan económico-financiero o de ajuste vigentes están excluidas de las limitaciones recogidas.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MEDIDA

Tras la revocación de la encomienda de gestión del servicio de limpieza viaria y adoptado acuerdo por el que deja de asumir las competencias para la prestación de servicios de recogida de residuos la Mancomunidad de los Alcores, se debe valorar la sostenibilidad financiera de la propuesta planteada recogida en la memoria justificativa del asesoramiento recibido bajo criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

De la memoria justificativa del asesoramiento recibido (EG/5608/2021) se deduce que la dotación de equipamiento actual proveniente de la reversión de los bienes cedidos inicialmente (o bienes equivalentes o su importe en metálico), podría resultar insuficientes para garantizar el estándar de calidad deseado. Ello exige redimensionar los equipos y mejorar el marco actual. Así, la memoria justificativa detalla en el apartado 7 las inversiones en maquinaria, tecnología, instalaciones y materiales basadas en la planificación de aquellos recursos que son necesarios, matizando que los vehículos actuales, como el resto de material, deben ser analizados, estudiados y acordados con la Mancomunidad para ver cuáles de esos recursos han de pasar, realmente, al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. En el apartado 9.2 se valora la inversión propuesta que, en todo caso, se tendrá que compensar y ajustar a los medios que el Ayuntamiento, en el proceso de recepción de recursos desde la Mancomunidad reciba finalmente.

Consta memoria descriptiva y justificativa para el suministro de vehículos para la recogida de residuos sólidos urbanos de los viarios públicos y memoria descriptiva y justificativa para el suministro de vehículos para la limpieza viaria de los viarios públicos, suscritas por técnico adscrito a la gerencia de servicios urbanos (EG/5710/2021) consideradas precisas para la prestación adecuada de los servicios.

Las normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2021 (aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 231/2020, de 31 de julio) regulan la Comisión de Políticas de Gasto y las Comisiones de Análisis de Programas, como grupos de trabajo, que fijan los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse y el estudio de la adecuación y validez de los programas de gasto respecto de los objetivos perseguidos por los mismos y sus necesidades financieras. Los límites de gasto no financiero del presupuesto impidió la incorporación de propuestas remitidas por los distintos centros gestores al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2021 aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de





febrero de 2021 (BOP de Sevilla núm. 38, de 16 de febrero de 2021). Dentro de las propuestas admitidas y contenidas en el presupuesto general destacan:

1. Las subvenciones de capital a sociedad local en formación para la mejora de los equipos de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos, y que actualmente se encontraría en situación que no legitimaría su concesión. Ante la actual situación y como alternativa para dotar del equipamiento necesario a los servicios afectados se deberá optar por la licitación de contratos de suministro que tienen por objeto la adquisición bienes muebles, y posterior aportación o adscripción de los bienes afectos a un servicio público asumido por sociedad mercantil en cuyo capital social participase íntegramente la Entidad Local. No obstante, habiéndose autorizado en el presupuesto general en vigor aplicaciones presupuestarias para subvenciones a sociedad local en formación se opta por utilizar la misma técnica presupuestaria.

2. Las transferencias de financiación a sociedad local en formación -como gestión directa de servicios prestados por un órgano técnico-jurídico del ayuntamiento como fórmulas organizativas de naturaleza empresarial- como dotación de recursos suficientes para el desarrollo de las funciones encomendadas de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos, como escenario posible contemplado, y que actualmente se encontraría en situación que no legitima su aprobación.

3. Aportaciones dinerarias para la constitución de sociedades mercantiles locales mediante suscripción y desembolso de las acciones, y que a tenor del artículo 4.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, el capital social de la sociedad anónima no podrá ser inferior a sesenta mil euros. Siendo causa de disolución la existencia por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso (art. 363 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital), y dado que cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social, será obligatoria la disolución de la Sociedad, debiendo la Corporación resolver sobre la continuidad y forma de prestación del servicio (art. 103 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local), se considera mínimo el riesgo de incurrir en causa legal de disolución al concurrir el requisito de que su financiación se lleva a cabo a través de la correspondiente consignación presupuestaria en la entidad que forma la sociedad mercantil, y considerar la sociedad como órgano técnico-jurídico que surge al adoptar la administración como técnica de funcionamiento el de las sociedades mercantiles para gestionar con más eficacia servicios.

El artículo 23 "Aportación de bienes" de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que las entidades locales podrán aportar la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración, tanto a los entes públicos de su dependencia, o vinculados a ella, como a las sociedades mercantiles en cuyo capital social participaren, íntegra o parcialmente, cuyo objeto sea la prestación de servicios en el ámbito de su competencia. También podrán adscribirse bienes afectos a un servicio público a aquellos entes públicos de su dependencia a los que les atribuya la prestación del correspondiente servicio. Esta adscripción no comportará en ningún caso transmisión de la titularidad demanial, atribuyéndoles sólo las necesarias facultades de gestión, y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento. Cuando se trate de sociedades mercantiles en cuyo capital social participasen íntegra o parcialmente, las Entidades Locales podrán aportar la concesión demanial debidamente valorada. La aportación de la concesión demanial podrá revestir la forma de prestación accesoria y en tal caso no podrá integrar el capital social de la empresa, debiendo establecerse en la escritura social mediante su consignación en los estatutos de la sociedad. Igualmente, se considerará como prestación accesoria retribuida la aportación a la sociedad de bienes demaniales afectos al servicio público municipal cuya prestación sea objeto de aquella, que tampoco podrá integrar el capital social de la empresa.

CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS REGULADAS MEDIANTE ORDENANZA

Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo y podrán tener carácter tributario o no tributario (Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).





- Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley General Tributaria.

- Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

- En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada.
- En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la prestación de servicios en régimen de sociedades de capital íntegramente público.

Las entidades locales no podrán exigir tasas por los servicios de limpieza de la vía pública (artículo 21.1.e) del TRLRHL)

NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN (NRV). 18 SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS OTORGADOS POR TERCEROS DISTINTOS A LOS SOCIOS O PROPIETARIOS

El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (PGC), en su segunda parte recoge las normas de registro y valoración, dedicando la 18 a las subvenciones, donaciones y legados otorgados por terceros distintos a los socios o propietarios, presentando la siguiente redacción.

"1.Subvenciones, donaciones y legados otorgados por terceros distintos a los socios o propietarios

1.1.Reconocimiento

Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 1.3 de esta norma.

Las subvenciones, donaciones y legados que tengan carácter de reintegrables se registrarán como pasivos de la empresa hasta que adquieran la condición de no reintegrables. A estos efectos, se considerará no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, donación o legado.

1.2.Valoración

Las subvenciones, donaciones y legados de carácter monetario se valorarán por el valor razonable del importe concedido, y las de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor razonable del bien recibido, referenciados ambos valores al momento de su reconocimiento.

1.3.Criterios de imputación a resultados

La imputación a resultados de las subvenciones, donaciones y legados que tengan el carácter de no reintegrables se efectuará atendiendo a su finalidad.

En este sentido, el criterio de imputación a resultados de una subvención, donación o legado de carácter monetario deberá ser el mismo que el aplicado a otra subvención, donación o legado recibido en especie, cuando se refieran a la adquisición del mismo tipo de activo o a la cancelación del mismo tipo de pasivo.

A efectos de su imputación en la cuenta de pérdidas y ganancias, habrá que distinguir entre los siguientes tipos de subvenciones, donaciones y legados:

a) Cuando se concedan para asegurar una rentabilidad mínima o compensar los déficit de explotación: se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se concedan, salvo si se destinan a financiar déficit de explotación de ejercicios futuros, en cuyo caso se imputarán en dichos ejercicios.

b) Cuando se concedan para financiar gastos específicos: se imputarán como ingresos en el mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

c) Cuando se concedan para adquirir activos o cancelar pasivos, se pueden distinguir los siguientes casos:

- Activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias: se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese periodo para los citados elementos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.

- Existencias que no se obtengan como consecuencia de un rappel comercial: se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.

- Activos financieros: se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.

- Cancelación de deudas: se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso la imputación se realizará en función del elemento financiado.





d) Los importes monetarios que se reciban sin asignación a una finalidad específica se imputarán como ingresos del ejercicio en que se reconozcan.

Se considerarán en todo caso de naturaleza irreversible las correcciones valorativas por deterioro de los elementos en la parte en que éstos hayan sido financiados gratuitamente.

2. Subvenciones, donaciones y legados otorgados por socios o propietarios

Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables recibidos de socios o propietarios, no constituyen ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado de que se trate. La valoración de estas subvenciones, donaciones y legados es la establecida en el apartado 1.2 de esta norma.

No obstante, en el caso de empresas pertenecientes al sector público que reciban subvenciones, donaciones o legados de la entidad pública dominante para financiar la realización de actividades de interés público o general, la contabilización de dichas ayudas públicas se efectuará de acuerdo con los criterios contenidos en el apartado anterior de esta norma."

INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (BOICAC 77, marzo 2009. Consulta 8)

Debe destacarse la consulta formulada al ICAC sobre el criterio aplicable para calificar una actividad de "interés público o general" a los efectos previstos en la NRV 18.^a del PGC 2007. Para dar la respuesta el ICAC se dirigió a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), con el objetivo de aclarar qué debe entenderse por "interés público o general" en el contexto de la citada NRV 18.^a del PGC. El criterio de la IGAE es el siguiente:

"En primer lugar, tras recordar lo dispuesto por el apartado 2 de la NRV 18.^a y por el punto 10 de la introducción del PGC, la IGAE señala lo siguiente:

— "Subvención": El término subvención de la NRV. 18^a del PGC 2007 debe ser entendido de una forma más amplia que el que tiene en la legislación española que regula las subvenciones públicas, de forma que se incluyen, por ejemplo, las transferencias que pueden recibir las entidades y empresas públicas en las que la Administración es propietaria o socio mayoritario.

— "Actividades de interés general o público": En cuanto al sentido de la expresión actividades de interés general o público, el PGC 2007 no se está refiriendo de forma genérica a las actividades de las empresas públicas, sino a actividades específicas a cuya financiación la Administración concedente decide afectar unos determinados fondos. Sensu contrario, no deberían recibir el tratamiento contable de subvenciones las aportaciones que efectúa el socio y que no están afectas a la realización de una actividad concreta, por cuanto se debe considerar que en estos casos la Administración Pública está actuando únicamente en su condición de socio y no aportaría esa financiación de la misma forma a una empresa privada.

En segundo lugar, establecidos los criterios generales de lo que en el contexto del PGC 2007 debe entenderse por subvención y por actividad de interés público o general, es necesario concretar su aplicación al caso que nos ocupa, concreción que debe partir, en todo caso, de la consideración de si la Administración está actuando en su condición de socio, o actúa porque considera necesario financiar una actividad, o un área de actividad concreta o la prestación de un determinado servicio que decide debe ser financiado de forma específica para garantizar su efectiva prestación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, los criterios para delimitar el tratamiento contable de las subvenciones o transferencias recibidas por las empresas públicas son los siguientes:

1. Subvenciones concedidas a las empresas públicas por las Administraciones Públicas que son sus socios que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para ser consideradas como tales: Constituyen ingresos cualquiera que sea su finalidad, debiendo ser imputadas a resultados de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.3 de la NRV. 18^a del PGC 2007.

2. Transferencias u otras entregas sin contraprestación de las Administraciones Públicas que son sus socios a las empresas públicas:

a) Transferencias con finalidad indeterminada, para financiar déficits de explotación o gastos generales de funcionamiento de la empresa, no asociados con ninguna actividad o área de actividad en concreto sino con el conjunto de las actividades que realiza: No constituyen ingresos, debiendo tratarse como aportaciones del socio.

b) Transferencias a las empresas públicas para financiar actividades específicas: Constituyen ingresos, debiendo ser imputadas a resultados de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 1.3 de la NRV. 18^a del PGC 2007, las transferencias destinadas a financiar actividades específicas que hayan sido declaradas de interés general mediante una norma jurídica. Asimismo se considerarán como tales las transferencias establecidas mediante contratos-programa, convenios u otros instrumentos jurídicos cuya finalidad sea la realización de una determinada actividad o la prestación de un determinado servicio de interés público, siempre que en dichos instrumentos jurídicos se especifiquen las distintas finalidades que pueda tener la transferencia y los importes que financian cada una de las actividades específicas. No se imputarán a ingresos las transferencias realizadas para compensar pérdidas genéricas aún en el caso de que hayan sido instrumentadas mediante contratos-programa o documentos similares.

c) Transferencias para financiar proyectos específicos de investigación y desarrollo: Si estos proyectos de investigación y desarrollo se incluyen en el marco de unas actividades que hayan sido consideradas de interés general de acuerdo con lo previsto en el apartado b) anterior, constituirán ingresos y se imputarán a resultados de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 1.3 de la NRV 18^a del PGC 2007.

d) Aportaciones recibidas por las empresas públicas para realizar inversiones de inmovilizado o para cancelar deudas por adquisición del mismo: Se considerarán como recibidas de un tercero no socio, las transferencias recibidas para financiar específicamente inmovilizado afecto a una actividad específica de interés general o para cancelar deudas por adquisición del mismo. El cumplimiento de dichas condiciones puede derivar de una norma jurídica o puede considerarse que se ha producido cuando en un contrato programa, convenio u otro instrumento jurídico se haya determinado la financiación específica de inmovilizado afecto a la realización de una actividad específica o de las deudas derivadas de la adquisición del mismo, habiéndose cuantificado el importe que financia dicho inmovilizado o deudas.

Dichos ingresos inicialmente y siempre que puedan considerarse como no reintegrables, se registrarán como directamente imputables a patrimonio neto, reconociéndose posteriormente en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional, de acuerdo con los criterios que se detallan en el punto 1.3 de la propia norma de valoración.

En este punto, hay que matizar que, en el caso de que la empresa pública recibiese transferencias de la entidad pública dominante para





la financiación de gastos específicos producidos en el desarrollo de una actividad de interés general, no podrán entenderse financiados por la misma los costes de amortización de los activos utilizados que, a su vez, hayan sido financiados con transferencias para la adquisición de inmovilizado afecto a la realización de actividades de interés general concedidas por la entidad pública dominante.

En ningún caso se contabilizarán como ingresos las transferencias genéricas que se destinen a financiar inmovilizado, aun en el caso de que una vez que entre en funcionamiento dicho inmovilizado se utilice total o parcialmente para realizar actividades o prestar servicios de interés general.

e) Transferencias para financiar gastos específicos o inusuales no afectados específicamente a una actividad: No constituyen ingresos, al no estar afectos a una actividad específica, en línea con lo recogido en el apartado a) anterior, debiendo tratarse, por tanto, como aportaciones del socio."

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El artículo 13.1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido establece lo siguiente:

«Los Estados, las regiones, las provincias, los municipios y los demás organismos de Derecho público no tendrán la condición de sujetos pasivos en cuanto a las actividades u operaciones que desarrollen en el ejercicio de sus funciones públicas, ni siquiera en el caso de que con motivo de tales actividades u operaciones perciban derechos, rentas, cotizaciones o retribuciones.

No obstante, cuando efectúen tales actividades u operaciones deberán ser considerados como sujetos pasivos en cuanto a dichas actividades u operaciones, en la medida en que el hecho de no considerarlos sujetos pasivos lleve a distorsiones significativas de la competencia.

En cualquier caso, los organismos anteriormente citados tendrán la condición de sujetos pasivos en relación con las actividades que figuran en el anexo I, excepto cuando el volumen de éstas sea insignificante».

El mencionado precepto comunitario ha sido objeto de interpretación en diversas sentencias del Tribunal de Justicia de la Comunidades Europeas. De todo ello se deduce que, en síntesis, dos son los requisitos que abrirían paso a la aplicación del artículo 13.1 de la Directiva 2006/112: a) que quien realice la operación sea un órgano de Derecho público y b) que dicha operación suponga el ejercicio de una función pública desarrollada por el órgano de Derecho público. En cuanto a la interpretación de esta segunda condición, el Tribunal considera imponibles aquellas actividades que ejercen dichos organismos no en su calidad de sujetos de Derecho público, sino como sujetos de Derecho privado, siendo el único criterio que permite distinguir con certeza estas dos categorías de actividades el régimen jurídico aplicable con arreglo al Derecho nacional. De ello se sigue que los organismos de Derecho público desarrollan actividades «en el ejercicio de sus funciones públicas» cuando las realizan en el marco del régimen jurídico que les es propio. Por el contrario, cuando actúan en las mismas condiciones jurídicas que los operadores económicos privados, no puede considerarse que desarrollan actividades «en el ejercicio de sus funciones públicas». Los Estados miembros están obligados a considerar sujetos pasivos del IVA a los organismos de Derecho público en cuanto a las actividades que desarrollan en el ejercicio de sus funciones públicas cuando estas actividades pueden ser ejercidas igualmente, en competencia con ellos, por particulares, si el hecho de no considerarlos sujetos pasivos pudiera dar lugar a distorsiones graves de la competencia.

Desde el punto de vista del derecho comunitario, el artículo 9.1 de la Directiva 2006/112/CE establece que «serán considerados como sujetos pasivos quienes realicen con carácter independiente, y cualquiera que sea el lugar de realización, alguna actividad económica cualesquiera que sean los fines o los resultados de esa actividad». El requisito esencial es el carácter independiente que dichas entidades puedan llegar a tener en relación con el Ente territorial que las ha creado y del que dependen.

El Tribunal Supremo se ha pronunciado reiteradamente en sentencias como la 25 de septiembre de 2002, 24 de junio de 2003, 23 de abril de 2004 o 12 de junio de 2004, en el sentido de considerar que las entidades íntegramente participadas por Ayuntamientos y dedicadas a la gestión de servicios propios del Ente territorial, no son sino órganos técnico-jurídicos de éste último. De esta forma, basando su criterio en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas el Tribunal Supremo realiza las siguientes consideraciones en la sentencia de 12 de junio de 2004:

«A este respecto conviene tener presente la doctrina científica más conspicua que ha distinguido y matizado lo que son las sociedades de entes públicos, surgidas a partir del momento en que la Administración adoptó como técnica de funcionamiento el de las sociedades mercantiles, para gestionar así con más eficacia (relaciones laborales, contabilidad, etc.) las actividades industriales, comerciales y de servicios que venían realizando mediante determinados organismos autónomos.

La realidad es que las sociedades mercantiles constituidas por la Administración como socio único, se hallan más cerca de la fundación de un servicio público que de una figura asociativa (art. 1665 del Código Civil, art. 116 del Código de Comercio; tan es así que el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley de 17 de julio de 1951, de Sociedades Anónimas y luego el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, han tenido que «exceptuar de lo establecido en el apartado anterior (número de socios fundadores no inferiores a tres) a las sociedades constituidas por el Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, o por organismos o entidades de ellos dependientes».

Es cierto que externamente estas sociedades mercantiles se relacionan con los usuarios bajo formas jurídicas propias del Derecho privado, pero en cambio internamente actúan casi como un órgano del ente público. En especial, desde el punto de vista de su régimen





económico-financiero, forman parte del Sector público y se hallan sometidas a determinadas disposiciones de la Ley General Presupuestaria, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1995 y quedan sometidas a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y, particularmente, es menester traer a colación el Texto articulado de la Ley especial para el Municipio de Barcelona, aprobado por Decreto de 23 de mayo de 1960, cuyo artículo 3º, apartado 1, disponía: «1. Las Entidades municipales autónomas y las Sociedades municipales, excepto las de economía mixta, estarán consideradas como órganos técnico-jurídicos de gestión del Ayuntamiento, les serán aplicables los beneficios reconocidos a éste por las Leyes, especialmente disfrutarán de las exenciones y bonificaciones fiscales, prestación de créditos y demás que correspondan a las Corporaciones municipales», régimen que es fiel expresión de la consideración interna de las sociedades municipales (participadas al 100% por el Ayuntamiento), como gestión directa de los servicios, o sea, como prestados por un órgano técnico-jurídico del mismo.

Por todo ello es una simplificación afirmar, sin más, que se trata de sociedades mercantiles idénticas a las pertenecientes a socios privados en todo o en parte, razón por la cual la Sala considera que hasta la promulgación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, el apartado 6º del artículo 5º de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, anterior, permite, conforme a nuestro Derecho interno, afirmar que una sociedad mercantil municipal, participada al 100 por 100 por el Ayuntamiento, que presta un servicio público, lo hace como gestión directa de un Organismo Público, respetando así las prescripciones de la Sexta Directiva.

(...).»

Por otra parte, si se afirma el carácter de las entidades creadas como órganos técnico-jurídicos de los Entes públicos de los que dependen, las transferencias y aportaciones que estos últimos destinen a la financiación de los segundos no pueden constituir contraprestación de operaciones sujetas al Impuesto, siendo su única finalidad la dotación de recursos suficientes para el desarrollo de las funciones encomendadas. Siendo ello así, su realidad a efectos del Impuesto no puede ir más allá de su consideración como meros centros de gasto, sin que por tanto la financiación que reciben del Ente del que dependen pueda calificarse como contraprestación de operaciones sujetas al mismo. En este sentido, la mención que se hace en el segundo párrafo del artículo 7.8º de la Ley 37/1992, ha de entenderse aplicable únicamente a operaciones ajenas a la relación entre el Ente público y la fórmula organizativa de la que éste se valga para la prestación de sus servicios, y siempre a condición de que dichas fórmulas organizativas tengan, tanto desde un punto de vista orgánico como funcional, naturaleza empresarial.

La concreta aplicación de lo expuesto determina que la sociedad mercantil no es más que un órgano técnico-jurídico de un Ente territorial que impulsa su creación para una mejor gestión del ejercicio de determinadas competencias municipales, por lo que las relaciones internas entre dicha sociedad mercantil y el ayuntamiento no determinarán la realización de operaciones sujetas al Impuesto siempre que efectivamente concurren los siguientes requisitos:

- 1º Su creación se lleva a cabo al amparo de lo dispuesto por el artículo 85.2 de la Ley 7/1985.
- 2º Su capital es propiedad íntegra del Ayuntamiento, que es, en consecuencia, quien gobierna en todo momento su proceso de toma de decisiones.
- 3º Tiene por único y exclusivo destinatario de los servicios que presta al Ayuntamiento.
- 4º Su financiación se lleva a cabo a través de la correspondiente consignación presupuestaria en la entidad que ha formado la sociedad mercantil.
- 5º No haya riesgo alguno de distorsión significativa de la competencia.

Concurriendo los requisitos citados, los servicios prestados por la entidad mercantil al ayuntamiento que lo constituye, no estarán sujetos al Impuesto, no pudiendo dicha entidad deducir en ninguna medida el Impuesto que soporte por la realización de dichos servicios.

EL REMANENTE DE TESORERÍA DE LA ENTIDAD LOCAL

La aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local del ejercicio 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de marzo de 2021, pone de manifiesto el Remanente Líquido de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales que podrá financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito al suspenderse las reglas fiscales y siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario. Todo ello ha permitido revisar las propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo objeto de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito.

El apartado primero del artículo 191 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recoge que





el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones. En su segundo apartado dispone que las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación. Y en su apartado tercero que las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en sus artículos 101 a 104 precisa el cálculo del remanente de Tesorería de la Entidad local, destacando como establece que el remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido en los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellos financiadas, así como en los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES. SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

El artículo 101 del Real Decreto 500/1990 hace referencia al Remanente de Tesorería Total de la Entidad local que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio. Del mismo deben descontarse el exceso de financiación afectada (art. 102) y los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (art. 103). El Remanente de Tesorería Positivo obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores citados constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto, sin que pueda en ningún caso formar parte de las previsiones iniciales de ingresos ni financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos. Estas limitaciones resultan de aplicación al Remanente de Tesorería para Gastos Generales al que se refiere el artículo 104, lo que podría entenderse como una intensión de equiparar el régimen presupuestario local al establecido para el Estado.

Las desviaciones positivas de financiación, derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que ésta da lugar.

COMISIÓN DE PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

La financiación de gastos con remanente de tesorería supone el consumo de recursos generados por la entidad en ejercicios anteriores que, en ningún caso, dará lugar al reconocimiento de derecho alguno.

El remanente de tesorería constituye un recurso para la financiación de la entidad. No obstante, cuando existiendo gastos con financiación afectada, se produzca una desviación de financiación positiva, en el remanente de tesorería deberá distinguirse:





a) El remanente de tesorería afectado, constituido por las desviaciones de financiación positivas, que sólo podrá utilizarse para dar cobertura a los gastos a cuya financiación se encuentren afectados los recursos de los que se derivan tales desviaciones.

b) El remanente de tesorería no afectado, minorado en el valor obtenido para el remanente de tesorería afectado, que es de libre disposición y, por tanto, constituye, caso de ser positivo, un recurso, que podrá utilizarse para la financiación de cualquier gasto, reflejo de la capacidad del sujeto contable de financiar nuevos o mayores gastos presupuestarios en el ejercicio siguiente, o bien, caso de ser negativo, de la necesidad de recabar nuevos fondos para adecuar su equilibrio presupuestario y financiero.

La condición presupuestaria que se establece para todo gasto con financiación afectada hace preciso que la Administración Pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno, en el Presupuesto o Presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma, así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento, resulta ineludible establecer, ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del Presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso.

MEDIOS O RECURSOS DISPONIBLES PARA FINANCIAR NUEVOS O MAYORES GASTOS

La aprobación y modificación de los presupuestos corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud del artículo 177.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores





gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

a) Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

b) Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

c) El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo.

La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).

DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 32 dispone que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. A tales efectos se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

A su vez, el artículo 12 "Regla de gasto" establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. A tales efectos se entenderá por gasto computable, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos. A tenor del apartado 5 del citado artículo 12 los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.





Los citados artículos 12.5 y 32 se refuerzan mutuamente y operan en distintos motivos de la vida presupuestaria, pues si se aceptase la utilización de los mayores ingresos para finalidades distintas a la reducción de la deuda, el artículo 32 se vería vaciado de contenido. El artículo 12.5 actúa con carácter preventivo evitando que mayores ingresos no previstos se conviertan en mayores gastos ajenos a la reducción de deuda.

REGLAS ESPECIALES PARA EL DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012 fija reglas especiales para el destino del superávit presupuestario siendo de aplicación a las Corporaciones Locales en las que concurran dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento,

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de la citada Ley.

Las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario eran de aplicación al año 2014, si bien en relación con los ejercicios posteriores se establecía que mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podría habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en el artículo. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados de la disposición no se considera como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

A los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período





medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos establecidos por la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SITUACIÓN DE EMERGENCIA EXTRAORDINARIA

El Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos fueron aprobados por las Cortes Generales culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avale la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto. Así se fijan los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes o disminuciones de la recaudación, estimándose para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.

Posteriormente, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020, ACUERDA solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Previo debate relativo a la apreciación por la cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la constitución y 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sesión plenaria núm. 51, de 20 de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados aprueba la solicitud.

El artículo 135.4 de la constitución establece:

"4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados."





El artículo 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece:

“3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se dé una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.”

La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal.

MARCO QUE DEBE GARANTIZAR EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

El presente procedimiento de modificación de créditos debe responder además a las siguientes premisas:

- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, fija entre sus principios generales el Principio de Estabilidad Presupuestaria, según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Del mismo modo y conforme estipula el Principio de Sostenibilidad Financiera se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. En consecuencia, las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española fijadas para el periodo 2021-2023 en el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020, ACUERDA solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.





Previo debate relativo a la apreciación por la cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la constitución y 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sesión plenaria núm. 51, de 20 de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados aprueba la solicitud.

El artículo 135.4 de la constitución establece:

“4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.”

El artículo 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, establece:

“3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo. A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se dé una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional. En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.”

La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal.

- Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el presupuesto, el periodo en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada. Se entienden exceptuados de la prevención establecida anteriormente los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente (artículo 182.3 TRLRHL), así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo previsto en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes que han resultado indebidamente percibidos. Las incorporaciones de remanentes de créditos derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearan preferentemente: a) las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculadas al liquidar el ejercicio en que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito y que no estén incluidos como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado, b) los saldos no realizados de compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos y no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos, y c) caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, con cargo a los restantes recursos de que pueda disponerse en cada caso garantizando la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial.

En tanto que las administraciones públicas están sujetas por requerimiento legal a la





institución del presupuesto, gastos e ingresos serán, ineludiblemente, de naturaleza presupuestaria. Esta condición presupuestaria hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno en el presupuesto o presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento resulta ineludible establecer ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso. Las desviaciones positivas de financiación, cuantificadas conforme a lo que se establece en la normativa presupuestaria y contable derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen, de hecho, que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que esta da lugar.

- El artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Del mismo modo concreta que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que se encuentren en alguno de los casos fijados entre los que figuran las inversiones, siempre que el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro, y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no exceda de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se actuará de la siguiente manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades





de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores queda acreditado por:

- Las normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2021 (aprobadas por Resolución de Alcaldía núm. 231/2020, de 31 de julio) regulan la Comisión de Políticas de Gasto y las Comisiones de Análisis de Programas, como grupos de trabajo, que fijan los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse y el estudio de la adecuación y validez de los programas de gasto respecto de los objetivos perseguidos por los mismos y sus necesidades financieras. Los límites de gasto no financiero del presupuesto impidió la incorporación de propuestas remitidas por los distintos centros gestores al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2021 aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2021 en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 38, de 16 de febrero de 2021.
- La aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local del ejercicio 2020 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de marzo de 2021, pone de manifiesto el Remanente Líquido de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales que podrá financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito al suspenderse las reglas fiscales y siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario. Todo ello ha permitido revisar las propuestas de presupuestos excluidas y la definición de nuevas propuestas en el seno de los grupos de trabajo objeto de modificaciones presupuestarias para la asignación de crédito.
- De la memoria justificativa del asesoramiento recibido (EG/5608/2021) se deduce que la dotación de equipamiento actual proveniente de la reversión de los bienes cedidos inicialmente (o bienes equivalentes o su importe en metálico), podría resultar insuficientes para garantizar el estándar de calidad deseado. Ello exige redimensionar los equipos y mejorar el marco actual. Así, la memoria justificativa detalla en el





apartado 7 las inversiones en maquinaria, tecnología, instalaciones y materiales basadas en la planificación de aquellos recursos que son necesarios, matizando que los vehículos actuales, como el resto de material, deben ser analizados, estudiados y acordados con la Mancomunidad para ver cuáles de esos recursos han de pasar, realmente, al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. En el apartado 9.2 se valora la inversión propuesta que, en todo caso, se tendrá que compensar y ajustar a los medios que el Ayuntamiento, en el proceso de recepción de recursos desde la Mancomunidad reciba finalmente. Igualmente consta memoria descriptiva y justificativa para el suministro de vehículos para la recogida de residuos sólidos urbanos de los viarios públicos y memoria descriptiva y justificativa para el suministro de vehículos para la limpieza viaria de los viarios públicos, suscritas por técnico adscrito a la gerencia de servicios urbanos (EG/5710/2021) consideradas precisas para la prestación adecuada de los servicios.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.*
- b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.*
- c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*
- d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.*

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL).”

FUENTES DE FINANCIACIÓN A UTILIZAR

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter





finalista.

d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

- a) Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- b) Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- c) El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo.

La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).

Así, cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Si bien, en caso de prórroga presupuestaria, en ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio, a tenor del artículo 21.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Si una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza en los créditos del presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias: a) Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores, b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito que si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que se ha venido acceder de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento. Conviene





valorar con la debida prudencia la situación financiera de la entidad reflejada en el remanente de tesorería calculado al concluir el ejercicio presupuestario anterior, dado que el recurso a operaciones de endeudamiento para financiar actuaciones afecta negativamente al objetivo de estabilidad y regla de gasto. Destacar que para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes es necesario que se den conjuntamente tres condiciones para que pueda ser efectiva: a) La primera de ellas referida a un límite del cinco por ciento de los recursos corrientes del presupuesto de la Entidad, b) La segunda que la carga financiera de la Entidad no supere el 25 por ciento de los mencionados recursos, y c) La tercera, que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la corporación que las concierte.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la aprobación del presupuesto para 2021 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar inicialmente y vistos los escenarios contemplados en los Planes Presupuestarios a medio plazo 2022-2024 aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 19 de marzo de 2021 la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 se cifra el Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales en 17.832.178,80 euros.

Es precisamente esta la fuente de financiación del expediente de modificación presupuestaria, motivado por el acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de octubre de 2020, ACUERDA solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021. Previo debate relativo a la apreciación por la cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la constitución y 11.3 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en sesión plenaria núm. 51, de 20 de octubre de 2020, el Congreso de los Diputados aprueba la solicitud.

TRAMITACIÓN Y COMPETENCIAS

La competencia para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplemento de crédito corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejala Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que





se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta se incluyen en el expediente certificado de los servicios de contabilidad.

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

La aprobación del expediente de suplemento de crédito que se propone, presenta el siguiente detalle en cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gastos con altas de crédito, de conformidad con la estructura de los presupuestos aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto:

ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	CRÉDITO INICIAL	ALTA DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
2021/22201/1621/76200 2019/4/112/0071	Subvenciones de capital a sociedad local en formación para la gestión del servicio de recogida de residuos Inversiones para el equipamiento de los servicios de recogida de residuos urbanos	730.000,00	1.234.200,00	1.964.200,00
2021/22201/1631/76200 2019/4/112/0072	Subvenciones de capital a sociedad local en formación para la gestión del servicio de limpieza viaria Inversiones para el equipamiento de los servicios de limpieza viaria	272.000,00	755.040,00	1.027.040,00
TOTAL ALTAS DE CRÉDITO para nuevo equipamiento de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos		1.002.000,00	1.989.240,00	2.991.240,00

ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DE LA APLICACIÓN	PREVISION ACTUAL	MODIFICAC. DE PREVISION	PREVISION DEFINITIVA
2021/00303/87000	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	14.395.732,32	1.989.240,00	16.384.972,32
Total REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA para nuevo equipamiento de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos			7.919.339,07	

PROYECTOS DE GASTO

Un proyecto de gasto es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución, se efectúe con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y se extienda a uno o más ejercicios, requiere un seguimiento y control individualizado. Tienen la consideración de proyectos de gasto: a) Los proyectos de inversión incluidos en el Anexo de Inversiones que acompaña al Presupuesto, b) Los gastos con financiación afectada a que se refiere la Sección 3ª del Capítulo II del TÍTULO II de la instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL) aprobada mediante ORDEN HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, y c) Cualesquiera





otras unidades de gasto presupuestario sobre las que la entidad quiera efectuar un seguimiento y control individualizado.

El artículo 19 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone que el anexo de inversiones, integrado, en su caso, en el plan cuatrienal regulado por el artículo 12, c), del presente Real Decreto, recogerá la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar en el ejercicio y concreta las especificaciones que deberán establecerse para cada uno de los proyectos. Así, el anexo de inversiones deberá recoger las modificaciones introducidas en los proyectos de inversión a realizar en el ejercicio.

Los proyectos de gasto presentan las siguientes especificaciones:

Código de identificación:	2019/4/112/0071	Año de inicio y año de finalización previstos:	2019 / 2021
Denominación de proyecto:	Inversiones para el equipamiento de los servicios de recogida de residuos urbanos		
Importe de la anualidad:	1.964.200,00 euros	Tipo de financiación:	Operaciones de endeudamiento Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas y cuantitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Servicios Urbanos

Código de identificación:	2019/4/112/0072	Año de inicio y año de finalización previstos:	2019 / 2021
Denominación de proyecto:	Inversiones para el equipamiento de los servicios de limpieza viaria		
Importe de la anualidad:	1.027.040,00 euros	Tipo de financiación:	Operaciones de endeudamiento Remanente de tesorería para gastos generales de 2020
Vinculación de los créditos asignados:	Sujeto a limitaciones cualitativas y cuantitativas	Órgano encargado de su gestión:	Concejalía de Servicios Urbanos

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe de control financiero previo de la intervención, procede se someta por la presidenta a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de SUPLEMENTO DE CRÉDITOS núm.





OPR/3/2021/A por el que se asignan recursos para financiar inversiones en equipamiento de los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos de gestión directa a través de sociedad mercantil de capital social íntegramente de titularidad de la entidad local en formación financiadas con REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA disponible para la financiación de gastos generales al quedar suspendidas las reglas fiscales y siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad en los términos propuestos, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
7	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	1.989.240,00
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS		1.989.240,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN DE PREVISIONES
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.989.240,00
TOTAL MODIFICACIÓN DE PREVISIONES		1.989.240,00

Segundo.- Exponer el expediente de suplemento de crédito al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Tercero.- En caso de no presentarse reclamaciones, considerar elevado a definitivo el presente acuerdo, ordenándose su publicación así como el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente





recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

18º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 284/2021. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS CORRESPONDIENTES A LAS SOLICITUDES DE INVERSIÓN INCLUIDAS EN LA SUBVENCIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL 2020-2021 (PLAN CONTIGO).- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 19 de abril de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar los proyectos técnicos correspondientes a las solicitudes de inversión incluidas en la subvención del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo).

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202104220946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:01:18 h.) por este orden:

José Antonio Montero Romero, del grupo municipal Socialista.
Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Mediante acuerdo plenario de la Diputación Provincial de Sevilla, de 29 de diciembre de 2020, se ha aprobado definitivamente «El Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020–2021», los programas que lo integran, así como la normativa regulatoria para la gestión y acceso por los Entes Locales de la Provincia. Dicha aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 8 (suplemento número 1), el 12 de enero de 2021.

El Plan Provincial está integrado, entre otros, por el Programa Municipal de Cooperación en Inversiones y Servicios y el Programa Agenda Urbana +20.

De conformidad con las previsiones de la Base 8.1 del Programa Municipal de Cooperación en Inversiones y Servicios, de aplicación en los citados Programas, a fecha 20 de enero de 2021 se ha cerrado el plazo de presentación de solicitudes por parte de las Entidades Locales beneficiarias a estos Programas, para la tramitación, con cargo a los mismos, de inversiones y gastos corrientes imputables al capítulo II para la gestión de los servicios públicos municipales.

Por la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla se ha dictado la resolución n.º 1114/2021, de 17 de marzo, sobre admisión a trámite de las propuestas municipales de diversos programas municipales gestionados por el Área de Cohesión Territorial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021, concretamente se admite a trámite las dos propuestas presentadas por este Ayuntamiento, una relativa al Programa Municipal de Cooperación en Inversiones y Servicios y la otra con cargo al Programa de Agenda Urbana +20.

Las propuestas admitidas a trámite continuarán con su tramitación, procediendo ahora, de conformidad con lo establecido en la citada Base 9.1 aprobar los proyectos técnicos





correspondientes a las actuaciones solicitadas y remitirlos a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Por tratarse de proyectos de obras no previstos en los presupuestos, la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el apartado ñ) del artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Del total de proyectos técnicos correspondientes a las actuaciones solicitadas, dos lo son para el Programa Municipal de Cooperación en Inversiones y Servicios y uno para el Programa de Agenda Urbana +20, todos ellos han sido redactados directamente por los servicios técnicos municipales, y todos ellos constan de memoria, planos, pliego de prescripciones técnicas particulares, presupuesto, programa de desarrollo de los trabajos, plan de obra, estudio básico de seguridad y salud y demás documentos exigidos en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.ñ), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en las Bases reguladoras del Programa Municipal de Cooperación en Inversiones y Servicios, que es de aplicación también al Programa de Agenda Urbana +20, procede aprobar los proyectos técnicos a incluir en los citados Programas.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar los siguientes proyectos técnicos relativos a las propuestas de inversión admitidas a trámite e incluidas en el Programa Municipal de Cooperación en Inversiones y Servicios y en el Programa de Agenda Urbana +20, en los términos que constan en el citado expediente 284/2021, diligenciados con los códigos seguros de verificación (CSV) que se indican, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, cuyo técnico redactor, denominación e importe son los siguientes:

- Programa de Cooperación en Inversiones y Servicios:

Técnico redactor	Denominación Proyecto	Importe
Reyes Martín Carrero	Reurbanización en varias calles de la Barriada Rabesa, (CSV: LJE6E57HWQALFLJ459JWY97EQ).	568.568,01 €
Leo Chaves Marín	Reurbanización de la Avda. Tren de Los Panaderos, (CSV: 92ZTXF79YF3AEWHYEZC5E6AH4).	799.972,02 €
	Importe total:	1.368.540,03 €

- Programa de Agenda Urbana +20:

Técnico redactor	Denominación Proyecto	Importe
Juan Antonio Cabrera Granados	Ordenación y mejora del entorno natural del tramo Molinillo Hundío-La Aceña, en la margen derecha del Monumento Natural Riberas del Guadaíra, (CSV: 46P33QSNLMDKT5F5HYKTC3J2W).	304.122,50 €

Segundo.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla que autorice a este





Ayuntamiento a contratar las citadas obras.

Tercero.- Notificar este acuerdo al Área de Cohesión Territorial del Servicio de Gestión de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla a los efectos oportunos, y dar traslado del mismo a los servicios técnicos municipales, Oficina Presupuestaria, a la Intervención Municipal de Fondos y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Cuarto.- Facultar al concejal-delegado de Servicios Urbanos, tan ampliamente como en derecho sea posible, para realizar los demás trámites que en relación con la presente propuesta sean procedentes, incluida la subsanación de errores que afecten a los proyectos por requerimientos planteados por la Diputación Provincial de Sevilla.

19º IGUALDAD/EXPTE. 10710/2020. BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE MUJERES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA: APROBACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 19 de abril de 2021, sobre el expediente que se tramita para aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres en régimen de concurrencia competitiva.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202104220946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:16:51 h.) por este orden:

Ana María Vannereau Da Silva, del grupo municipal Socialista.
Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.
Sandra González García, del grupo municipal Popular.
Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.
José Manuel Romero Cortés, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social”. En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen local (LBRL) tiene la competencia para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, pudiendo conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan la competencia local.

El artículo 25.2 letra o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece como competencias propias de los municipios las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

Dentro del marco competencial que corresponde al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de la Delegación Municipal de Igualdad, como división administrativa





cercana a los ciudadanos, se desarrollan actividades que fomentan la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la lucha contra la violencia de género y la participación de las mujeres en la vida ciudadana, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Delegación de Igualdad considera que para ejercer las competencias en esta materia, y en cualquier otro ámbito de actuación de forma eficiente es importante que las subvenciones que concedan anualmente estén adecuadamente planificadas, mejorándose así la eficacia de las actuaciones públicas.

Por ello, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha decidido establecer unas bases generales que permitan convocar subvenciones a Asociaciones de Mujeres como fórmula para combatir las desigualdades a las que las mismas han tenido históricamente que enfrentarse.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con el otorgamiento de estas subvenciones persigue una doble finalidad:

- a) Fomentar la participación de las mujeres en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales en materia de igualdad de género como respuesta a las necesidades de la ciudadanía de este término municipal.
- b) Impulsar el desarrollo de las asociaciones de mujeres de nuestro término municipal, facilitando su progresiva consolidación y la participación de la ciudadanía en las actividades desarrolladas por las mismas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda una disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

Esta norma ha sido desarrollada, en el ámbito de esta entidad local por la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el BOP N° 128 06-06-2005, modificada por acuerdo del pleno de 19.02.2015- BOP N° 89 20-04-2015. que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

A tales efectos por la Delegación Municipal de Igualdad se han elaborado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Mujeres en régimen de concurrencia competitiva para proyectos y actividades a realizar dentro del período especificado en cada convocatoria.





Las subvenciones a las que se refieren las referidas bases, además de por lo previsto en las mismas, se regirán supletoriamente por las siguientes normas:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanzas de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el BOP n.º 128 de 06-06-2005, modificada por acuerdo del pleno de 19.02.2015-BOP nº 89 de 20-04-2015.

La convocatoria tendrá necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberán publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3: Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Mujeres en régimen de concurrencia competitiva propuestas por la Delegación Municipal de Igualdad, conforme al texto que consta en el citado expediente 10710/2020, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación CSV: 72MQK7E37SMQRRPAGT24ZYZ3K validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Publicar las citadas bases en el tablón de anuncios y portal de transparencia municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería e Igualdad.

20º SECRETARÍA/EXPTE. 6269/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE COMISIÓN DE NOMENCLÁTOR.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 19 de abril de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este último año ha sido de los más duros tanto social como económicamente de las





últimas décadas. La *pandemia mundial* ha trastocado todas nuestras vidas, todo nuestro entorno. Desde las administraciones públicas se han tenido que tomar decisiones en aras de preservar la salud y evitar muertes que han dificultado el desarrollo económico de miles de personas. Este ha sido uno de los ejes de todas las actuaciones realizadas por este Ayuntamiento, apoyos, ayudas, planes de empleo, etc, de cara a paliar esta situación.

Es lo más importante y es en lo que todos los gobiernos debieran de centrarse para poder retomar nuestras vidas y que nadie se quede atrás.

Pero también es necesario seguir adelante con la actividad rutinaria, con las acciones habituales para facilitar y acompañar otras inquietudes de distintos colectivos, asociaciones, etc.

En este caso es al respecto de la Comisión de Nomenclátor, su falta de funcionamiento, su falta de convocatoria. Desconocemos cuando fue la última vez que se reunió para poder realizar su labor, que es el de designar las rotulaciones de las calles, plazas, etc de Alcalá.

Sabemos como hemos dicho anteriormente que este es un tema secundario en estos momentos, pero ya se están realizando los principales esfuerzos y utilizándose la mayor parte del tiempo buscando soluciones a lo principal, la salud y la economía. Pero no podemos olvidar estos asuntos que pueden servir de apoyo moral a muchos colectivos, de reconocimiento a la labor de estos, incluso para mejorar la ciudad de cara a convertirse en un polo de atracción turística, por lo que hay que cuidar el máximo de detalles posibles. Además como con esta propuesta también buscamos ayudar a nuestros artesanos de la cerámica con diferentes trabajos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Adelante Alcalá Guadaíra propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Convocar la Comisión de Nomenclátor en el plazo más breve.

SEGUNDO.- Invitar a la misma a distintas asociaciones de los colectivos más afectados por esta pandemia. (médicos, enfermeros, educación, víctimas, etc) para que puedan trasladar sus ideas de cara a nuevas rotulaciones homenajeando a estos colectivos.

TERCERO.- Mantener el nombre actual de las calles de la zona centro y rotular también con el “nombre popularmente conocida” de las calles de la zona, (zona desde Pepe Luces hasta Plaza del Duque).

CUARTO.- Unificar esta zona centro-histórica con una señalética uniforme con un diseño tradicional en cerámica. (mejorar la estética local, creación de trabajo,)

QUINTO.- Retomar los acuerdos de rotulación de alguna calle, plaza, parque, etc con personajes ya designados como Carlos Cano, Marcelino Camacho, etc.

SEXTO.- Creación de la calle de los artistas alcalaños y artistas amigos de Alcalá en los alrededores del Teatro Riberas del Guadaíra. (Ejemplo, Cesáreo Estevanez, el Arrebato, Auxí Ponce, Javier Barón, Hermanas Villaú, y artistas nacionales que tengan vinculación con Alcalá).

SÉPTIMO.- Creación de la calle de los deportistas locales en la zona de Complejo Deportivo Malasmañanas, polideportivo Plácido Fernández Viaga, Piscina los Alcores. (Ejemplo, Ramón Vázquez, Priscila Borja, Tomás López, Milú, etc).”





Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202104220946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:37:08 h.) por este orden:

Nadia Ríos Castañeda, del grupo municipal Adelante.

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del presente asunto, por la señora concejal **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista, se propuso modificar los puntos de la parte dispositiva de la referida propuesta, que fue aceptada por el grupo municipal Adelante, quedando redactados de la forma siguiente:

PRIMERO.- Convocar la Comisión de Nomenclátor en el plazo más breve.

SEGUNDO.- Pedir asesoramiento a distintas asociaciones de los colectivos más afectados por esta pandemia (médicos, enfermeros, educación, víctimas, etc) para que puedan trasladar sus ideas de cara a nuevas rotulaciones homenajeando a estos colectivos.

TERCERO.- Incluir en el orden del día de la próxima Comisión de Nomenclátor: mantener el nombre actual de las calles de la zona centro y rotular también con el “nombre popularmente conocida” de las calles de la zona, (zona desde Pepe Luces hasta Plaza del Duque); la creación de una calle dedicada a los artistas alcalaños y artistas amigos de Alcalá; y la creación de una calle dedicada a los deportistas locales.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Convocar la Comisión de Nomenclátor en el plazo más breve.

Segundo.- Pedir asesoramiento a distintas asociaciones de los colectivos más afectados por esta pandemia (médicos, enfermeros, educación, víctimas, etc) para que puedan trasladar sus ideas de cara a nuevas rotulaciones homenajeando a estos colectivos.

Tercero.- Incluir en el orden del día de la próxima Comisión de Nomenclátor: mantener el nombre actual de las calles de la zona centro y rotular también con el “nombre popularmente conocida” de las calles de la zona, (zona desde Pepe Luces hasta Plaza del Duque); la creación de una calle dedicada a los artistas alcalaños y artistas amigos de Alcalá; y la creación de una calle dedicada a los deportistas locales.

21º SECRETARÍA/EXPTE. 6556/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO SOBRE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ABIERTOS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 19 de abril de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Municipal del PP observa a diario las decenas de sentencias y procedimientos judiciales en los cuales esta incurrido nuestro Ayuntamiento.





Basta con ver el libro de firmas de la Alcaldía y las actas de la Junta de Gobierno, las cuales están repletas de actuaciones judiciales contra la Corporación Municipal.

Si bien, los grupos de la oposición tenemos derecho al acceso a cada uno de los expedientes, al ser un número tan extenso del que estamos hablando, y con ánimo de no entorpecer la labor de los trabajadores municipales, creemos oportuno la creación de una comisión especial que tenga por objeto el tratamiento de cada uno de los casos que afecta a nuestro Ayuntamiento y del que por extensión, eleva la “factura de defensa jurídica” y “costas” a cuantías que todos los corporativos, y vecinos en general, tenemos derecho a la información más exhaustiva posible.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, presenta la siguientes:

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO: INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO PSOE-CS A LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO SOBRE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ABIERTOS Y SENTENCIAS CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202104220946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:47:37 h.) por este orden:

Sandra González García, del grupo municipal Popular.
Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.
Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los ocho votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), los trece votos en contra de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y la abstención de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

22º SECRETARÍA/EXPTE. 6483/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE GIMNASIOS Y CENTROS DEPORTIVOS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 19 de abril de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector del fitness o del deporte contaba en España en el año 2019, con más de 4.700 gimnasios repartidos por todo el territorio nacional, con más de 5,5 millones de socios y un volumen de facturación de alrededor de 2.300 millones de euros. Alrededor del 80% de esos ingresos procedía de las cuotas de los socios, las cuales varían según el segmento o modelo de negocio del centro deportivo.

Sin embargo, la llegada de la pandemia en marzo de 2020, hizo echar el cierre como a tantos negocios en España, siendo este sector uno de los más perjudicados, pues desde el





primer momento, no se contempló su inclusión dentro del catálogo de actividades esenciales, sufriendo la parte más dura de las restricciones, provocando una caída de ingresos y clientes, que en muchos casos, abocó al cierre definitivo de algunos centros. Distintos centros deportivos de nuestra localidad, se han visto afectados en mayor o menor medida en consonancia con lo ocurrido en todo el país.

El Consejo Superior de Deportes, la Asociación del Deporte Español (ADESP) y la Fundación España Activa elaboraron a finales de 2020 un informe sobre el impacto de la actual crisis sanitaria del Covid-19 en los centros e instalaciones deportivas a nivel nacional. A pesar de que en los datos que se vierten en este informe se habla de un porcentaje de pérdidas para el sector de un 38,5% en el ejercicio 2020, con un importe aproximado de 900 millones de euros, las cifras podrían crecer este año ya que la lentitud que ha presentado la vacunación hasta ahora, hace que estemos temiendo la llegada de una cuarta ola y en nuevas restricciones que irremediablemente afectarán al sector de los Centros Deportivos públicos y privados de nuevo.

Desde Ciudadanos creemos firmemente que la administración debe de ser proveedora de servicios públicos de calidad a la ciudadanía, pero también es obligación de esta el velar por la supervivencia del tejido productivo y más, cuando de empresas que favorecen un buen estado de salud se trata.

Los centros deportivos forman parte del sistema de prevención y protección de la salud, ya que el ejercicio físico regular refuerza de forma relevante el funcionamiento del sistema inmunológico y para la recuperación posterior de pacientes que mejoran su sistema cardio-respiratorio, como la propia OMS se ha expresado en numerosos informes.

Vivimos en una ciudad eminentemente deportiva, con infinidad de clubes y personas que practican deporte de forma individual cada día y que se han visto afectadas en su rutina diaria por el cierre parcial o total de diversos centros deportivos durante todo este tiempo.

Los centros deportivos tienen la higiene de sus instalaciones como uno de los pilares fundamentales de su propuesta de valor, algo que se ha incrementado con la aplicación de protocolos y medidas de seguridad específicas frente al Covid-19 que han supuesto en muchos casos una importante inversión. Más del 71% de los centros están además ofreciendo contenidos digitales en web y clases online en redes sociales.

La asistencia a una instalación deportiva, además, no suele implicar un desplazamiento, ya que la mayor parte de los socios lo son del centro más cercano a su domicilio o lugar de trabajo. Esta realidad se traslada también a la estabilidad de los grupos de los centros, ya que habitualmente los socios asisten a las clases de una disciplina y con unos horarios concretos que en muchos casos reservan previamente. Esto permite, además de esa invariabilidad en el grupo, un fácil rastreo en caso de producirse un contagio.

Esta seguridad se ha traducido en unos porcentajes de contagio muy reducido, ya que según los datos de Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES), los brotes con origen en establecimientos deportivos no alcanzan ni el 0,5% del total.

A pesar de ello, existe todavía en la sociedad en general, una falsa sensación de miedo a estos centros, que debemos combatir con información sobre los beneficios del deporte y la profesionalidad del sector.

Por otro lado, tal como indican diferentes informes tanto de la Federación Nacional de Empresarios de Instalaciones Deportivas (FNEID) como de la Fundación España Activa, los





beneficios del deporte en el fortalecimiento de la salud y el sistema inmunitario son indiscutibles. De hecho, según datos del sector, alrededor de un 30% de los usuarios de los centros deportivos asisten por prescripción médica a determinadas disciplinas asistidos por profesionales deportivos, a los cuales se les ha cancelado esta terapia.

En definitiva, estamos ante un escenario en el que el sector del fitness o de los Centros Deportivos, pueden ser grandes aliados en la lucha contra la pandemia, y sin embargo, es uno de los grandes damnificados por esta y es nuestro deber intentar poner vías de solución a los problemas de un sector importante por su labor en el beneficio de la salud.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos de Alcalá de Guadaíra presenta para su debate y aprobación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

1.- El ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se compromete a promover y apoyar a través de los espacios que tiene contratados en medios de comunicación y Redes Sociales, una campaña de información y promoción de la actividad física en los gimnasios para favorecer el uso de los mismos como elemento de mejora de la salud y de prevención contra la Covid-19.

2.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se compromete a promover planes y actividades específicas para fomentar la práctica del ejercicio físico al aire libre entre las personas mayores y la población escolar, de manera coordinada con los Centros Deportivos Privados locales y con los cubles deportivos locales.

3.- El ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta a la Junta de Andalucía a considerar a los Gimnasios y Centros Deportivos como actividad esencial y de primera necesidad, de manera que no se vean afectados ante posibles nuevas restricciones horarias.

4.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta al Gobierno de España a la reducción del IVA del 21% al tipo reducido del 10% a los productos y servicios relacionados con la práctica deportiva, al menos mientras dure la actual crisis sanitaria, para favorecer la práctica del deporte entre la población.

5.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta al Gobierno de España a implantar la receta deportiva, como una apuesta para la recomendación de la práctica deportiva por parte de los centros de atención primaria.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202104220946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:58:13 h.) por este orden:

Rosa María Carro Carnacea, del grupo municipal Ciudadanos.

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

23º SECRETARÍA/EXPTE. 6560/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE INMEDIATA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CONSEJO





DE ACCESIBILIDAD.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 19 de abril de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el pleno ordinario de esta corporación celebrado con fecha diecinueve de septiembre de 2019 se aprobó por unanimidad una propuesta conjunta de todos los grupos municipales con representación en la misma, por la que se acordó:

“1.- La creación del Consejo de Accesibilidad, con la participación de todos los agentes implicados; municipales, asociaciones y distintos colectivos, con el principal objetivo de realizar un Plan Municipal Integral de Accesibilidad y No Discriminación.

2.- Constituir una mesa de trabajo, que evalúe y priorice gradualmente las acciones más urgentes para hacer accesible el entorno, servicios e infraestructuras, con el objetivo de que todas las personas lo puedan utilizar libre y autónomamente.

3.- El estado de ejecución de esta propuesta será revisado anualmente mediante un proceso que quedará establecido de común acuerdo entre los grupos proponentes.

4.- Se proceda a los demás trámites que con relación a la propuesta, sean procedentes.”.

Pese a la aprobación de la propuesta por unanimidad, al día de la fecha ninguna actuación se ha puesto en marcha por el gobierno municipal en la materia, sin que se encuentre siquiera constituido el referido consejo y mesa de trabajo, existiendo multitud de aspectos en esta materia que necesitan ejecutarse de forma inmediata, previa identificación y localización de las necesidades en los distintos barrios de Alcalá.

Teniendo en cuenta que se están proyectando por el gobierno diversas obras de diferente entidad, y se han ejecutado algunas a lo largo de los últimos meses, resulta necesario que con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación en la vía pública, así como en cualquier edificio o dependencia municipal, se lleve a cabo un estudio de accesibilidad, a fin que cualquier obra o actuación que se ejecute por el Ayuntamiento cumpla con las exigencias de accesibilidad para personas con alguna discapacidad cognitiva o sensorial, y/o limitación de la movilidad, y ello con la finalidad de evitar que nuevas instalaciones o infraestructuras no cumplan las adecuadas condiciones para hacerlas accesibles a colectivos de ciudadanos en estas circunstancias.

Por otra parte, y con independencia que se verifique dicho estudio previo a cualquier actuación municipal, y a la vista de los innumerables obstáculos existentes en nuestra ciudad para estas personas, consideramos necesario realizar un estudio completo de toda la ciudad (calles, plazas, viales, acerados, mobiliario urbano, edificios públicos y/o administrativos que prestan servicios públicos, así como cualquier otra infraestructura o servicio) para alcanzar un conocimiento pleno de las necesidades que en materia de accesibilidad tiene Alcalá, y de esta forma realizar una planificación de las actuaciones a acometer en lo sucesivo y que permita ir incluyendo en los distintos presupuestos partidas específicas para estas actuaciones, eliminando los múltiples puntos negros que sufre nuestra ciudad, y sobre todo los colectivos con movilidad reducida o discapacidades sensoriales y/o cognitivas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX en Alcalá de Guadaíra, plantean al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:





- 1.- *La inmediata constitución y puesta en marcha del Consejo de Accesibilidad.*
- 2.- *Realización de un estudio completo de la ciudad (calles, plazas, viales, Acerados, mobiliario urbano, edificios públicos y/o administrativos que prestan servicios públicos, así como cualquier otra infraestructura o servicio), que permita tener conocimiento pleno de las carencias y necesidades en materia de accesibilidad.*
- 3.- *Realizar una planificación de las actuaciones a ejecutar e ir estableciendo partidas presupuestarias a tal fin.*
- 4.- *Se lleven a cabo cuantos demás trámites resulten necesarios en relación con las propuestas.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202104220946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:13:39 h.) por este orden:

Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.
Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.
María José Morilla Cabeza, del grupo municipal Ciudadanos.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los doce votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y la abstención de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría, acuerda aprobar la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

24º SECRETARÍA/EXPTE. 6485/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE CREACIÓN DE LA FIGURA DEL DEFENSOR DEL VECINO.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 19 de abril de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2016, la Corporación Municipal de entonces asumió un compromiso con nuestros vecinos en la creación de la figura del Defensor del Ciudadano en nuestro municipio.

Los grupos municipales de la corporación asumieron la responsabilidad de crear esta institución en nuestra ciudad y se iniciaron trabajos y propuestas diferentes para su regulación.

Creemos que este tipo de instituciones caracterizadas esencialmente por su independencia del gobierno Municipal ayudan a defender mejor los derechos de nuestros vecinos y vecinas y por consiguiente, contribuyen a mejorar su calidad de vida.

Por ello es interesante que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, si de verdad quiere seguir caminando por la senda de la participación ciudadana y de lograr un Gobierno y una Administración Municipal más próxima a la ciudadanía, cree la figura del Defensor del Vecino.

Desde el Grupo Municipal de Andalucía por Sí entendemos que el Defensor del Vecino debe ser un órgano unipersonal municipal, independiente y apartado de cualquier significación





política, y que se puede crear en ejercicio de la autonomía organizativa del Ayuntamiento, cuya aprobación y constitución, corresponde al Pleno.

La figura del Defensor del Vecino tendría la función de atender las quejas de todas las personas que se encuentran desprotegidas ante la actuación, o falta de actuación, de las administraciones en general y de nuestro Ayuntamiento en particular. Promover el respeto de los derechos humanos dentro de la localidad, el mejor cumplimiento de los servicios municipales, el logro de una mayor transparencia y eficacia de la gestión del gobierno municipal, actuando como supervisor y colaborador del propio Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, trabajando en continua comunicación con las distintas asociaciones de la ciudad.

Teniendo en consideración que el Defensor de los Vecinos es una figura que puede crear la Corporación Municipal al amparo de sus facultades de auto organización atribuida a las Entidades Locales por la Ley 7/1985 de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Grupo Municipal Andalucía por Sí propone a la consideración del Pleno la adopción de la siguiente:

PROPUESTA A PLENO

- 1.- Acordar la creación del Defensor del Vecino de Alcalá de Guadaíra.*
- 2.- Constituir una Comisión de Trabajo formada por todos los grupos municipales, y con asesoramiento de la Secretaría del Ayuntamiento, para redactar los estatutos necesarios para el correcto funcionamiento de este nuevo órgano, así como solicitar al equipo de gobierno de la ciudad, los recursos que se entiendan necesarios para su buen funcionamiento.*
- 3.- Que una vez dotado de estatutos y de los recursos necesarios, se articule un listado de aspirantes al puesto, dentro de unos criterios de independencia, capacidad y sin vinculación a ningún partido político para su elección.*
- 4.- Que se lleven a cabo todas las medidas administrativas y legales para el cumplimiento de esta propuesta."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202104220946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:30:18 h.) por este orden:

María Dolores Aquino Trigo, del grupo municipal Andalucía por Sí.
Nadía Ríos Castañeda, del grupo municipal Adelante.
Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.
María Rocío Bastida de los Santos, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los nueve votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3) y Andalucía por Sí (2), y la abstención de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Ciudadanos (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

25º SECRETARÍA/EXPTE. 6273/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE EMPRESA MUNICIPAL PRODUCTORA Y





COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA RENOVABLE Y REGULACIÓN DEL MERCADO PARA REDUCIR EL PRECIO DE LA FACTURA ELÉCTRICA.-

Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 19 de abril de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para avanzar en el reto de la sostenibilidad ambiental, la extensión de las energías renovables y la eficiencia energética, así como en la reducción de los gastos corrientes municipales y en el combate de la pobreza energética entre la población alcalaíña, pensamos en la siguiente iniciativa estratégica como puede ser la creación de una Empresa Municipal de Energía propia por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que actúe como comercializadora y productora de energía renovable y abastezca la electricidad necesaria para el alumbrado, los edificios públicos, las empresas y organismos municipales y su progresiva ampliación posterior a terceros, mediante la distribución prioritaria de energía a las familias consideradas en situación de pobreza energética.

La posibilidad de tener un organismo propio municipal para producir y comercializar energía reportaría numerosos efectos positivos:

- Avanzar hacia un modelo energético descentralizado, con suministro 100% renovable y el máximo local posible, eficiente, transparente, competitivo, democrático y participativo.*
- Contar con energía renovable de producción propia y gestionada por el propio Ayuntamiento.*
- Comercializar energía y reducir costes.*
- Tener una herramienta de promoción de las energías renovables de autoconsumo entre la ciudadanía alcalaíña.*
- Reducir la huella de carbono municipal y las emisiones de gases de efecto invernadero.*
- Mejorar la eficiencia energética municipal al tener más control sobre el consumo.*
- Orientar y asesorar para la reducción del gasto energético de los consumidores vulnerables y contar con un instrumento útil para luchar contra la pobreza energética.*
- Promover proyectos participativos de energías renovables.*

Esta iniciativa permitiría nuestro Ayuntamiento avanzar en la transición hacia la autonomía energética fomentando las instalaciones renovables y reducir el impacto de la producción eléctrica en términos de cambio climático, al contribuir a aminorar las emisiones de gases de efecto invernadero y priorizar el ahorro y la eficiencia energética. Nos consta que ya hay algunos edificios municipales con instalaciones renovables, en concreto instalaciones que dan 120 kilovatios de energía.

Las experiencias existentes demuestran que se podría ahorrar, tan solo en los costes de comercialización, al menos un 20% del gasto, teniendo en consideración que el año pasado nuestro ayuntamiento pago a la empresa suministradora la cantidad de 2.445.810€ por uso energético en edificios, organismos y empresas municipales, contar con una empresa municipal que actuase como operador energético supondría ahorrarnos casi 485.000 €.

En el ámbito estatal encontramos diversas experiencias de creación de empresas municipales para la producción y comercialización de energía. El principal referente es el





impulsado por el Ayuntamiento de Barcelona, cuyo Pleno aprobó en marzo de 2017, por acuerdo casi unánime, ya que Ciudadanos votó a favor y el PP se abstuvo, la creación de una empresa eléctrica 100% municipal, Barcelona Energía, con el objeto de comprar y vender energía de fuentes renovables y suministrar electricidad a la ciudad, con el límite de que por una empresa municipal la ley de competencia limita su acceso al mercado libre, impidiendo que supere el 20% del volumen total del negocio.

Con esta iniciativa el Ayuntamiento de Barcelona deja de comprar electricidad para los edificios y comercializa energía 100% renovable, certificada por la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC), así como impulsa el autoconsumo doméstico mediante la generación de energía con placas fotovoltaicas, e incentiva la participación ciudadana mediante la creación de un Consejo de Personas Usuarias.

Rivas Vaciamadrid ha sido la primera localidad de Madrid en apostar por la soberanía energética, y ya ha logrado un ahorro del 20% en la factura municipal.

Pamplona en septiembre de 2018 aprobó la creación del Operador Energético de Pamplona, tras la realización de estudios técnicos y jurídicos que avalaron su viabilidad y necesidad social. Con este operador el ayuntamiento pretendía participar en la producción y la comercialización de energía 100% renovable para avanzar hacia un modelo de gestión municipal de la energía integral, transparente, participativo y sostenible. Se ha constituido en la modalidad de sociedad limitada como ente instrumental, con actividad mercantil, para comprar y vender electricidad 100% renovable.

El Ayuntamiento de Palma también ha creado una comercializadora pública de energía, EMAYA, de capital 100% municipal, con el objetivo de impulsar la soberanía energética, asegurarse el abastecimiento de energía renovable y conseguir importantes ahorros económicos y de emisiones. Valencia cuenta con un estudio de viabilidad de la Universidad de Valencia para constituir una comercializadora pública en la ciudad de Valencia para el abastecimiento de los consumos propios del ayuntamiento, de clientes extra municipales y con el objetivo de obtener ahorros para destinarlos a sufragar otras competencias y servicios municipales.

De forma similar, otros ayuntamientos como los de Cádiz o Zaragoza o recientemente Alcorcón, también han puesto en marcha experiencias de producción o compra directa de energía 100% renovable.

Como podemos comprobar no va de ideología esta propuesta ya que hay ayuntamientos de diferentes signos, pero lógicamente también influye la misma, pues con la misma buscamos luchar contra el cambio climático, buscamos un ahorro económico y mejor gestión de los recursos públicos, de cumplir con los compromisos medioambientales, de apostar por un cambio de uso energético, etc.

Por todo ello, el Grupo Municipal Adelante Alcalá Guadaíra propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Instar al equipo de gobierno de Alcalá de Guadaíra a la realización de un estudio técnico para analizar la viabilidad técnica y económica de la creación de una empresa municipal productora y comercializadora de energía eléctrica renovable dependiente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

SEGUNDO.- Instar al equipo de gobierno de Alcalá de Guadaíra a la formulación de un estudio jurídico para concretar la forma legal más idónea para materializar la actividad de





producción y comercialización de energía eléctrica renovable desde el ámbito municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

TERCERO.- Instar al equipo de gobierno de Alcalá de Guadaíra a la elaboración de un estudio de investigación en relación con la situación en materia de pobreza energética en la ciudad.

CUARTO.- Instar al equipo de gobierno de Alcalá de Guadaíra a la realización de un estudio jurídico y económico que detalle las posibles ventajas en términos de ahorro, sobre la posibilidad de registrarse ante el Ministerio de Industria como “gran consumidor” y adquirir directamente en las subastas diarias toda o parte de la energía que consume.

QUINTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta al Gobierno de España a impulsar la reforma del mercado eléctrico para lograr una mayor regulación, fomentar la creación de empresas energéticas con participación pública y otras medidas que permitan evitar aumentos arbitrarios en la factura de la luz y garantizar el acceso universal de la ciudadanía a los suministros energéticos.

SEXTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta al Gobierno de España a que se diseñe una tarifa regulada real y no desregulada y bajo criterios de mercado como la actual, que sustituya al denominado Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC).”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202104220946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:48:21 h.) por este orden:

María Sandra Jaén Martínez, del grupo municipal Adelante.

Pablo Chain Villar, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los tres votos a favor de los señores concejales del grupo municipal Adelante (3: Áticus Méndez Díaz, Nadia Ríos Castañeda y Rubén Ballesteros Martín), los trece votos en contra de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y la abstención de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (1: por ausencia, María Sandra Jaén Martínez), Popular (2: Manuel Céspedes Herrera, Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño; y 1: por ausencia, Sandra González García), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

26º SECRETARÍA/EXPT. 6557/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA FACILITAR LA APERTURA DE UN PARQUE DE ATRACCIONES EN EL RECINTO FERIAL.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 19 de abril de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna, el sector de los feriantes es uno de los más golpeados por esta pandemia y uno de los que menos se habla. Por ello, desde el Grupo Municipal Popular siempre hemos estado junto a este sector tan perjudicado por el COVID-19.





En pasadas fechas ya realizamos diferentes propuestas, que hasta el día de hoy el equipo de gobierno no ha sido capaz de ejecutar: bajada de impuestos, ayudas al sector y alternativas empresariales se han quedado en el “estamos en ello”.

Vista la situación actual, en la cual, nos encontramos a las puertas de una cuarta ola, debemos buscar soluciones imaginativas que palién, en cierta medida, la desastrosa situación económica en la que se encuentran.

Más de 30 familias alcalaíñas viven de manera directa o indirecta del un sector que se muere poco a poco.

Otras ciudades, como Sevilla o Carmona, han sido pioneras en poner en marcha alternativas para que los feriantes puedan seguir trabajando.

El parque ferial de Carmona o el de Sevilla (Vive Park) , deberían ser modelos para nuestro Ayuntamiento y dar salida a un sector no debemos dejar atrás.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, presenta la siguientes:

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO: INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO PSOE-CS A FACILITAR LA APERTURA DE UN PARQUE DE ATRACCIONES EN ALCALÁ DE GUADAÍRA EN EL RECINTO FERIAI.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202104220946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (04:02:48 h.) por este orden:

Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño, del grupo municipal Popular.

Enrique Pavón Benítez, del grupo municipal Socialista.

José Manuel Romero Cortés, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los once votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (2: Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y la abstención de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (1: por ausencia, Sandra González García) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

27º SECRETARÍA/EXPTE. 6568/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE CELEBRACIÓN DE EVENTOS ALTERNATIVOS A LA FERIA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 19 de abril de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de sobra conocida la grave situación económica que con motivo de la pandemia están sufriendo todas las actividades que se desarrollan en torno a las ferias de las distintas ciudades y localidades de nuestra región, y por ende de la Feria de Alcalá. Han sido varias las





iniciativas que en distintos lugares se han puesto en marcha para paliar, el menos en parte, la situación de atraviesan las miles de familias que viven de sectores tales como las atracciones, la hostelería, los distintos puestos y kioskos, artistas diversos que se instalan o trabajan en el recinto ferial durante la celebración de la feria etc.

Sin ir más lejos, en Sevilla se han anunciado diversos eventos y actuaciones en este sentido tales como la instalación de las atracciones, carpas para la celebración de un festival flamenco, la decoración y adorno de bares y establecimientos del centro que se quieran sumar a la iniciativa a modo de casetas, desfiles de moda flamenca, exposiciones en la calle, mercadillo de moda flamenca etc.

Aun cuando es grande la incertidumbre sobre la evolución de los contagios y el ritmo de vacunación, no es menos necesaria la adopción de cuantas medidas resulten oportunas, para que las personas que desarrollan su actividad en torno a las ferias no vean más deteriorada la grave situación económica que vienen padeciendo, resultando en muchos casos insostenible la situación de muchas familias cuyo modus vivendi está vinculado a este sector. Es por ello que este Ayuntamiento debe llevar a cabo acciones que permitan, con las debidas garantías de seguridad y respeto a las normas de prevención adecuadas, que todas las personas puedan ejercer su legítimo derecho al trabajo, resultando a la par una urgente necesidad la reactivación de todos los sectores económicos de la sociedad y de nuestra ciudad en particular.

A tal fin, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, el Grupo Municipal VOX en Alcalá de Guadaíra, plantea al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

1.- Se estudie la posibilidad y viabilidad, para el caso que la celebración de la Feria de Alcalá 2021 se suspenda, con la adopción de las necesarias medidas de seguridad y de protección, de celebrar eventos alternativos a la misma pero relacionados con ésta, tales como:

- la instalación de las atracciones al modo que se ha llevado a cabo en Sevilla.*
- la instalación de puestos o kioskos que tradicionalmente se instalan en el recinto ferial.*
- la celebración de festivales flamencos.*
- concursos o muestras gastronómicas de comidas, bebidas y productos típicos de la feria por parte de los establecimientos de nuestra ciudad.*
- muestras de productos, útiles y enseres relacionados con el mundo del caballo.*
- muestras o concursos de moda flamenca y accesorios.*
- cuantas otras actividades sean propuestas por los colectivos de feriantes, hosteleros, artistas, o de cualquier sector relacionado con la feria.*

2.- Se insten reuniones a tal fin con los distintos colectivos y asociaciones para recabar su parecer y posibles propuestas de actividades, y planificar los distintos eventos.

3.- Se lleven a cabo cuantos demás trámites resulten necesarios en relación con las propuestas.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202104220946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (04:14:10 h.) por este orden:





Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.
Enrique Pavón Benítez, del grupo municipal Socialista.
José Manuel Romero Cortés, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

28º SECRETARÍA/EXPTE. 6489/2021. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE SANITARIOS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Inclusión Social de fecha 19 de abril de 2021, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si algo nos ha demostrado la pandemia es la necesidad de apostar definitivamente por los servicios públicos en general y por una sanidad pública de calidad en particular. Y apostar por una sanidad pública es apostar por todas las personas que la integran, que han dado todo durante la crisis sanitaria, incluso sus vidas. Se ha convertido en una obligación de los poderes públicos ineludible. Entre estos colectivos que han estado en primera línea está el de enfermería.

En Europa existen 711 enfermeros/as por cada 100 mil habitantes, en España 546 enfermeros/as por cada 100 mil habitantes y en Andalucía tenemos 413 por cada 100 mil habitantes según los datos que nos ofrece el Consejo General de Enfermería. De igual forma, se estima que nuestra tierra necesitaría 25.000 profesionales más por lo que aún nos queda un gran camino por recorrer.

Después de que nuestra formación política haya mantenido una reunión con el Sindicato de Enfermería (SATSE), son muchas las reivindicaciones que nos plantean que están pendientes de resolver por el Servicio Andaluz de Salud (SAS) y que fortalecerían el modelo andaluz de salud pública. Medidas que vendrían a demostrar que lo que se proclama de palabra se traduce en una acción política verdadera.

Hay retos pendientes para garantizar la calidad de la asistencia sanitaria de una vez por todas y para siempre. El sector de la enfermería ya trasladó toda una batería de propuestas en junio de 2020 al SAS. Propuestas relativas a la Salud Pública en general y algunas específicas de su profesión.

La primera de ellas es orientar el gasto público en salud de manera que se incremente el presupuesto anual en un 1% hasta alcanzar el 10% en 2023. A lo que sigue la necesidad de la adecuación de la ratio de camas a la media europea como mejora clave para afrontar el riesgo de nuevos brotes de esta u otras pandemias que nos pudieran venir.

Por otra parte, es imprescindible reforzar y consolidar la red de atención primaria. Aquí el papel de la enfermería es de gran relevancia de manera que debe aumentar su dotación personal y material, así como sus competencias y complementarse con la potenciación de la fisioterapia y la atención a la mujer mediante un número suficiente de matronas.





Igualmente, los enfermeros/as andaluces padecen relevantes diferencias laborales y salariales según desarrollen su trabajo para el SAS o sean agenciados por la agencia pública de la Consejería, amén de los desajustes salariales entre los distintos distritos sanitarios y la necesaria conciliación de la vida laboral y familiar. Existen 4.000 enfermeros/as menos que hace diez años, a pesar de la ficticia recuperación que la demanda de la pandemia ha generado en los centros sanitarios.

La precariedad en el empleo que sufre la enfermería no es de recibo. Insistimos en que es injustificable que miles de profesionales hayan salido de Andalucía en los últimos años: procesos selectivos pendientes de resolver desde 2016 y 2018 de inadmisibles tardanzas frente a convocatorias de otros sectores que se resuelven mucho antes, salarios bajos, inestabilidad laboral, etc. O existe dignidad o estabilidad en los empleos y se acaba con el abuso de la contratación temporal o muy difícilmente podremos conseguir el fin último que planteamos. Durante la pandemia se les prometieron contratos con un mínimo de seis meses, acuerdo que no se ha cumplido jamás.

Por último, debe la administración autonómica crear la figura del Enfermero/a Escolar en aras de la prevención y educación sanitaria desde edades tempranas que genere hábitos de vida saludable, con la intención de disminuir desde edades tempranas los preocupantes datos de diabetes, obesidad, alcoholismo, cronicidad o tabaquismo.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal de Andalucía Por Sí, propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

Primero: *Instar a la Presidencia de la Junta de Andalucía a que incremente paulatinamente el gasto de Sanidad hasta alcanzar el 10% del PIB en 2023.*

Segundo: *Instar a la Consejería de Salud y Familias a que adecue el número de camas por cada 1.000 habitantes a la media de Europa a fin de abordar el riesgo de nuevos brotes de la pandemia.*

Tercero: *Instar a la Consejería de Salud y Familias a adoptar medidas para potenciar la red de Atención Primaria como un plan de acogida, aumento de los profesionales de enfermería, nuevas competencias y la garantía de la atención a la mujer en todas las etapas de su vida con una matrona al menos en cada Centro de Salud.*

Cuarto: *Instar a la Consejería de Salud y Familias a que reconozca la Carrera Profesional del personal de enfermería con independencia del vínculo jurídico con la Administración (estatutario, funcionario o laboral) y ya sean fijos o temporales; oferte las interinidades para terminar con el abuso de la contratación temporal de manera que los contratos eventuales tengan una duración mínima de un año; y finalice de los procesos selectivos abiertos de las categorías profesionales de enfermería, fisioterapia y matrona cuyas pruebas de oposición se realizaron en el año 2016 y 2018.*

Quinto: *Instar a la Consejería de Salud y Familias a la adopción de medidas de sensibilización en materia de salud en los colegios mediante la creación y dotación de la figura de Enfermero/a Escolar como apuesta segura para la prevención y educación sanitaria desde la edad temprana que genere hábitos de vida saludable.*

Sexto: *Notificar la aprobación del siguiente acuerdo a la Presidencia y a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía.”*





Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202104220946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (04:28:31 h.) por este orden:

José Manuel Romero Cortés, del grupo municipal Andalucía por Sí.
María Sandra Jaén Martínez, del grupo municipal Adelante.
Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño, del grupo municipal Popular.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

29º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2021/5. RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por los señores concejales que a continuación se indican se procede (04:44:22 h.) a formular los ruegos y preguntas, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo_202104220946080200_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>:

Rubén Ballesteros Martín, del grupo municipal Adelante.
Juan Carlos Sánchez Ordóñez, del grupo municipal Vox.
Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

A continuación, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se transcribe el escrito suscrito por el señor portavoz del Gobierno Municipal, **Francisco Jesús Mora Mora**, el 26 de abril de 2021, sobre contestación a la preguntas formuladas por los señores concejales en la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 18 de marzo de 2021, que copiado dice como sigue:

“RUEGOS Y PREGUNTAS DEL PLENO DE 18 DE MARZO DE 2021

(Información recogida de todas las delegaciones, según su competencia)

ADELANTE

1.- *Ha finalizado y se ha recepcionado las obras del CEIP Rodríguez Almodovar? si es así, tiene constancia este ayuntamiento si el contratista de la obra ha procedido a las labores de limpieza de la zona alledaña donde estaban los materiales de la misma?.*

Se le ha solicitado a la constructora la limpieza del solar.

Se adjunta acta de recepción.

2.- *¿Los terrenos alledaños al CEIP Rodríguez Almodovar son de titularidad municipal?.*

Si, son de titularidad municipal para uso deportivo.

3.- *Este pasado verano hubo unos problemas en los pisos de Pelay Correa, se solventó la problemática pero se quedo en que se iban a mantener reuniones con los vecinos para solucionar definitivamente los temas administrativos referentes a la electricidad, etc. ¿Se han mantenido estos encuentros?.*





La mayor parte de los pisos de Pelay Correa están ocupados, se hizo una comunicación a los representantes de los vecinos para que trasladaran la necesidad de su regularización.

VOX

1.- A la vista que en la calle Sánchez Perrier se han vuelto a retirar los elementos que impedían el acceso de vehículos en su salida a la Plaza El Perejil, ¿ va a ser abierta definitivamente al tráfico?.

La calle Sánchez Perrier se cerró con macetones que se ponen en su sitio a diario, y el problema está, en que los vuelven a quitar.

2.- Teniendo en cuenta que el gobierno municipal manifestó que en el proyecto de construcción de la rotonda por la Diputación de Sevilla en la carretera de Alcalá-Utrera, solicitamos se nos informe sobre el estado del mismo y sobre la fecha prevista de inicio de las obras.

El proyecto de la construcción de la rotonda está contemplado en el plan Contigo de la Diputación, con un presupuesto de 165.000€, que se licitará la última semana de abril o primero de mayo y que tendrá que estar terminada antes de que acabe el año.

3.- En la calle Pelay Correa, se manifestó por el gobierno a preguntas anteriores, que se estaba estudiando la solución que se daría al cruce existente en la misma por la caótica situación existente en el mismo. Solicitamos se nos informe sobre si se ha concretado la solución adoptada, y caso que aún no se haya decidido, se nos informe cuando se adopte una decisión al respecto.

Hay previsto realizar actuaciones dentro del programa de mejoras de los polígonos.

4.- ¿Se van a mantener reuniones o contactos con comerciantes y hosteleros de la zona centro para informar o recabar propuestas de los mismos respecto al proyecto de remodelación de la calle Nuestra Señora del Águila?. ¿Se va a informar de ello a los grupos de la oposición?.

Actualmente nos encontramos en fase de redacción del proyecto, cuando se termine, se procederá con el proceso participativo.

5.- ¿Se han recibido diversas solicitudes a principios del mes de marzo formuladas por parte de un representante del Club de Tiro Oromana a fin de mantener reunión con diversos delegados?. ¿Por qué razón no se ha recibido a dicho representante al día de la fecha? ¿Se piensa recibir al mismo?.

En la última Junta de Portavoces, el Delegado de Transición Ecológica dio toda la información referente a este tema y puso de manifiesto las denuncias vecinales y los pasos que se han dado.

El Delegado se reunió con la directiva del Club de Tiro Oromana el pasado mes de diciembre, reunión en la que se expuso las dificultades que existen para la renovación de cesión de terrenos públicos en los que dicho club viene desarrollando su actividad y se emplazó a dicha directiva a presentar al ayuntamiento las propuestas oportunas para salvar la situación del club, si fuera posible.





A mediados de febrero del presente año, se recibió comunicación de un socio del club en calidad de abogado en que se trasladaba al ayuntamiento la posición y vía escogida por la directiva de la entidad en dicho asunto.

6.- En relación con la situación de los servicios de limpieza en los centros educativos de nuestra ciudad, y a la luz de las manifestaciones del Sr. Delegado en el mismo pleno, ¿qué directores y de qué centros educativos le han manifestado que con una persona de limpieza en el turno de mañana es suficiente? ¿en qué fechas se finalizó la prestación de este servicio en los distintos centros?.

Según la información trasladada por la delegación de Educación, todos los centros a excepción de cuatro cuentan con una limpiadora de refuerzo tal y como se acordó con los equipos directivos en función a diferentes criterios.

Por otra parte, la finalización de la prestación del servicio limpieza de los primeros planes de empleo que el Ayuntamiento puso a disposición de los centros educativos se realizó entre el día 7 y 18 de marzo del 2021, dejando constancia de que en la actualidad el servicio de limpieza está cubierto en todos los centros educativos.

ANDALUCÍA X SÍ

1.- Solicitamos información sobre escrito del 09/03/2021, de la Subdirección General de Gestión del Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Carta cierre del Programa Operativo FEDER Andalucía 2007-2013. Información sobre la fecha de cierre.

Se adjunta documento.

2.- Solicitamos información y copia del "Plan de recuperación de Memoria Democrática".

En referencia a su pregunta, decirles que, en lo referente a la recuperación de la Memoria Democrática, la delegación, desde el inicio de la legislatura y teniendo en cuenta las posteriores circunstancias derivadas de la Covid-19, se han realizado o están en proceso, las siguientes actuaciones:

- Conmemoración de los 40 años de Ayuntamientos Democráticos, pendiente de concluir por la pandemia.*
- Investigación en curso sobre símbolos y actos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática en la ciudad.*
- Intervención en la Fosa común de Alcalá con registro 496/2009SEV, en espera de las autorizaciones correspondientes por la JA.*
- Restitución del monumento en el canal de los presos, como Lugar de Memoria Democrática de Andalucía.*
- Publicación y difusión del Libro de F.J. Montero titulado "21 de julio de 1936, consecuencias de la rebelión militar".*
- Constitución del Consejo Sectorial de Memoria Democrática, en proceso.*
- Noticias informativas en relación con conmemoraciones Internacionales, relacionadas con los derechos humanos.*





De igual modo, y con preocupación he de decirle que las actuaciones por parte de las distintas Administraciones de la Junta de Andalucía, competentes en esta materia, no han hecho más que confirmar una intención de dismantelar las políticas en materia de recuperación de la memoria democrática de Andalucía, con lo que se evidencia esa voluntad de dejar morir por inanición presupuestaria e inacción política la Ley 2/2017 de MHyD de Andalucía.

3.- Solicitamos información y copia el escrito presentado el 10/03/2021 por la Sección Sindical SEM del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dirigido a la Sra. Alcaldesa, Delegada de RRHH, Jefes de Servicio de los departamentos destinatarios, y a todos los grupos políticos con representación en el Pleno.

Según nos informa la Delegación de Recursos Humanos, los Delegados de UGT de este Ayuntamiento cedieron sus horas sindicales a un compañero y dicho acuerdo fue comunicado al Comité de Empresa. No obstante, según comunicado del SEM desde el Departamento de Recursos Humanos se están haciendo las averiguaciones oportunas para ver si son ciertas las afirmaciones y se actuará en consecuencia.

Se adjunta documento.

4.- Solicitamos información y copia de la Solicitud de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico remitiendo resolución AAP del recinto fortificado, sector Torre Mocha y reformulación de objetivos y actuaciones de Emergencia.

Se adjunta documento.

5.- Solicitamos información sobre REQUERIMIENTO POR INACTIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO de Secret. Gral. Provincial. De Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla, de fecha 10/03/2021.

Se adjunta documento.

6.- Solicitamos información sobre la solicitud del Consejo Consultivo de Andalucía de fecha 10/03/2021, en referencia al Procedimiento de revocación de liquidación provisional de la tasa por EXPEDICIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA, aprobada mediante Resolución nº2303/2018, de 12 de septiembre, girada a la entidad FREE MOUNTAIN SYSTEMS, S.L.

Los procedimientos de mas de 30.000€ necesitan dictamen del Consejo consultivo de Andalucía, es un expediente que está inconcluso. Cuando se resuelva, se le remitirá la información.

7.- Solicitamos acceso a toda la información que afecte a los trabajos realizados por EMASESA los días 13 y 14 que provocaron el corte total de la Calle de Nuestra Señora del Águila y la Plaza Cervantes:

- Trabajos realizados y horas de servicios realizados.*

El trabajo consistió en arreglar diferentes rejillas para cambiarlas por otras que no estuvieran rotas y aliviar el ruido constante por el paso de vehículos.

En cuanto a su petición de información sobre los servicios y horas realizadas, es competencia de Emasesa la organización de los trabajos y las horas necesarias para su ejecución.

8.- En el pleno del pasado del mes de febrero solicitamos información sobre el expediente de declaración de Gran Ciudad y cómo se encontraba el estudio que se contrató a





una empresa para ese expediente.

La respuesta ha sido muy inconcreta dado que responden que la oficina de planificación estratégica se encuentra trabajando para que tenga una sólida fundamentación.

Rogamos que en la próxima Junta de Portavoces se dé información detallada de este expediente, incluyendo en el orden del día de la convocatoria este asunto.

De este tema se informó en la Junta de Portavoces del día 8 de abril.

9.- Solicitamos información concreta sobre el expediente de permuta de vivienda social de la solicitante C.F.C. (Dña Carmen Fernández Corbacho):

- ¿Qué vivienda de maestros se está recuperando para la permuta?*
- ¿En qué situación está este expediente de recuperación de la casa de maestros?*

Esta señora tiene un expediente abierto (expte. 6193/2018) donde se le solicita a AVRA la permuta de su vivienda por una adaptada, debido a su discapacidad.

“Las casas de maestros” forman parte del patrimonio municipal, a diferencia del parque de viviendas de la Junta de Andalucía en régimen de alquiler, que es donde reside esta persona.

Para solicitar una vivienda en Alcalá de Guadaíra hay que estar inscritos en el registro municipal de demandantes de vivienda.

En este momento está abierto un procedimiento de vivienda en régimen patrimonial, se ha notificado a los ocupantes el deseo del Ayuntamiento de recuperar dichas viviendas. Estamos trabajando con la secretaria del ayuntamiento para la recuperación de 8 viviendas en total.

10.- Solicitamos información sobre la cuantía total que este ayuntamiento ha tenido que pagar en procesos judiciales: Cuantía total de pago en costas procesales. Ejercicio 2020.

Rogamos nos concreten a que tipo de procesos judiciales y a que partidas hacen referencia, ya que la información no está concentrada en una sola partida y tienen otros conceptos que no son solo las costas judiciales.

11.- Solicitamos información sobre la puesta en marcha del proyecto de wifi en los espacios públicos de la ciudad.

Se encuentran actualmente en estudio técnico los proyectos de implantación de red wifi en edificios públicos que carecen actualmente del servicio o este es deficitario, considerando que es un servicio prioritario respecto al acceso a redes wifi en espacios públicos abiertos. La viabilidad de estas últimas redes será analizada y gestionada en un futuro próximo.

12.- Preguntamos ¿cuándo se va a llevar a cabo el pintado de la línea de división de carriles en la calle Malasmañanas que desde su reasfaltado está pendiente?

Como habrán podido comprobar, se están pintando los pasos de peatones, señalización horizontal y reservas de aparcamientos por toda la ciudad.”

Finalmente, y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el





Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se transcribe el escrito de 28 de abril actual, suscrito por el señor portavoz del Gobierno Municipal, **Francisco Jesús Mora Mora**, sobre contestación a preguntas formuladas por el grupo municipal Popular, que copiado dice como sigue:

“Según la información facilitada por la Delegación de Servicios sociales

1- ¿Sabe usted que la asociación AFEAES ha sido declarada de interés público por este ayuntamiento el 15 de Julio de 2010?

Si.

2- Según vídeo publicado el pasado sábado por los medios del

Ayuntamiento, conocimos la noticia, de manera oficial, que el edificio Las Moreras, iba a ser compartido por otra entidad social de Alcalá de Guadaíra.

a- ¿Porque nos hemos enterado por la prensa municipal de esta decisión y no se nos ha consultado antes?

La decisión fue presentada a la entidad con meses de anterioridad, dado que la cesión demanial terminaba.

b- ¿Por qué el equipo de gobierno vuelve a cambiar su criterio de utilización del centro Las Moreras?

El equipo de Gobierno no ha cambiado su decisión. Si tiene convenio con la Junta de Andalucía, se evaluará cual es la mejor utilización del centro para garantizar dicho convenio.

c- ¿Ha realizado el Equipo de Gobierno algún estudio previo antes de tomar la decisión de no renovar o suscribir nuevo convenio con AFEAES?

El equipo de Gobierno, ante la finalización de la concesión demanial, ha estudiado la manera mas eficiente de ayudar a las distintas entidades sociales para que dispongan de espacios donde poder realizar sus actividades.

d- Si es así, rogamos se nos facilite tanto el estudio como el técnico al cual fue encargado y sus conclusiones.

e- ¿Tiene el Ayuntamiento algún estudio que analice, prevenga o tenga en cuenta en los próximos años la repercusión de la enfermedad del Alzheimer en número de afectados, familias, necesidades, etc.?

La Delegación de salud necesita que la institución competente en la materia, les facilite esos datos.

f- ¿Se pretende hacer otra adjudicación por convenio directo del edificio de las Moreras?

No

3- ¿Existe algún motivo legal por el que no se pueda hacer un nuevo convenio con la asociación AFEAES para que puedan seguir utilizando el edificio de Las Moreras tal como lo venían haciendo hasta ahora?

En la concesión original se declara en el pliego su carácter improrrogable.

4- ¿Existe algún informe por parte del Secretario o del Vicesecretario de este





Ayuntamiento que afirme que es imposible o no es legal hacer un nuevo convenio con la asociación AFEAES? Si es así, pedimos que se nos entregue a la mayor brevedad.

Secretaría no ha informado sobre este extremo.

5- ¿La alcaldesa ha comunicado o dicho a los representantes de la asociación AFEAES en algún momento, que según algún alto funcionario de este ayuntamiento no se puede hacer un nuevo convenio?

No

6- Pedimos se nos facilite los convenios firmados por este ayuntamiento en cuanto a cesiones de espacios o edificios públicos y los informes relativos al seguimiento y las tareas de control de los mimos.

Como Grupo Municipal y Concejal de este Ayuntamiento tiene acceso a esa información.

7- ¿Saben ustedes cual es el límite de capacidad de ese centro para cumplir la normativa y como es la gestión obligatoria del mismo?

La autorización de ocupación es para 50 usuarios.

8- Sabe usted a que se comprometía el Ayuntamiento en la cláusula decimocuarta del convenio firmado con AFEAES? ¿Se ha hecho algo por parte de este equipo de gobierno durante los años de cesión?

Se ha acompañado a la entidad y solicitado a la Junta las plazas concertadas desde el primer momento e incluso antes de su apertura por los diferentes Equipos de Gobierno de este Ayuntamiento.

9- Se ha realizado algún estudio o informe que avale la intención de la alcaldesa del nuevo uso o forma de uso del edificio de Las Moreras? Si es así, rogamos se nos entregue con la mayor brevedad.

Los edificios municipales, dado la cantidad de asociaciones existentes en la localidad y las muchas actividades que realizan, tienden a compartir espacios.

10- ¿Hay algún informe al respecto de la cláusula decimoquinta del convenio firmado con AFEAES por parte de este ayuntamiento?

No.

11- En el año 2000 se cede a ASAENES un local en la calle Joaquín Costa que según la propia directora de programas de esa asociación en un video grabado y publicado en los medios de comunicación municipales afirma que: "No cumple con la normativa de accesibilidad, tiene barreras arquitectónicas..." Si eso es así, nos gustaría que se nos facilitara el expediente de concesión de dicho local y todos los expedientes relacionados al control, seguimiento y estado actual del mismo.

Se está trabajando con la entidad para buscar los recursos mas idóneos que le permitan realizar sus actividades.

1.- El pasado día 19 de enero, personal de Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra estaba actuando en la obra de la Plaza de la Bondad. ¿Nos pueden explicar el motivo de dicha obra?





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Según nos informa la Gerencia de Servicios Urbanos, después de finalizar la obra de la Plaza de la Bondad, se advirtió que una parte de la misma había quedado con poca accesibilidad y se procedió a su mejora con medios propios.

*2.- ¿Existe expediente abierto para el traslado de ubicación de la emisora municipal?
¿Está planificado dicho cambio?*

En caso afirmativo solicitamos copia del mismo.

Se está realizando una obra en el teatro auditorio Riberas del Guadaíra para la ubicación de la radio municipal.”

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, realizada mediante videoconferencia a través de acceso telemático a solución electrónica ZOOM, con ID de reunión 828 4927 1444 administrada por el Secretario General, por la presidencia a las veintitrés horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

